

11001-40-03-083-2018-00537-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER
Bogotá, D.C.

EJECUTIVO

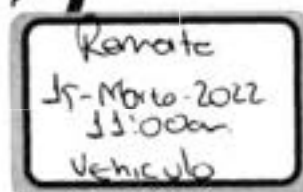
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT.
830.001.133-7

DEMANDADO: FARIDE YANETH PINTO PAEZ C.C.
50.977.389 - HERBER ENRIQUE FLORES PABON
C.C. 2.756.035

083-2018-00537-00- J. 02 C.M.E.S



18-0537



CUADERNO No. 1

Rdo. No. 2018-0537

11001-40-03-083-2018-00537-00

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00537

•
DEMANDA
•

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (CUND) (REPARTO) ✓

E. S. D.

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, de conformidad con el artículo 422 y/o 468 del C.G, contra **FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y HEBER ENRIQUE FLORES PABON**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 159127 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SAIL 4P, placa JDS-140, modelo 2017.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7

Acepto

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43040 del C.S. de la J.

Elaboró: MGR
Revisó: GGS / MFR

872961031

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRÉS
quien exhibió: C.C. 78777121 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C. 09/03/2018

66m21bb5tbgm

Notaria en línea

Notaria en línea, c. om

MP8XJEMJH

huella

Notaria
72



[Handwritten signature]



Entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagaré (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 12 del mes de Abril del año 2018 las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de 19.952.390 M/USD, por concepto de capital.
- b. La cantidad de 515.133 M/USD, por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
- c. La cantidad de _____ M/USD, por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco de este Pagaré.

d. Sobre el valor del capital indicado en los literales a) y b) anteriores, se pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida hasta el pago efectivo de la obligación.
 e. Así mismo, serán de mi(nuestro) cargo las primas de seguros que se generen con posterioridad a la fecha de diligenciamiento del presente pagaré.
 f. Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos procesariales y/o judiciales tales como honorarios pre-judiciales los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbres y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o constitución del contrato de autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante esta documento se autoriza diligenciar a lo que se clause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nuestro) cargo a favor de ChevyPlan® S.A.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Autorizo (amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

- CUANTÍA.**
 - a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo (amos) o llegue (mos) a aduñar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial-extrajudicial.
 - b. Los valores que por mi(nuestro) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguros de bienes deudores en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.
 - c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima monetaria que permite la ley, sobre las cuotas vencidas.
- FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. diligencie el presente título valor y correspondiente a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré en materia de estas instrucciones.
- EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo en ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será individual. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital reconocida en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - i) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el (los) DEUDOR(ES) debe (en) cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin fianza a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma.
 - ii) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriora, destruye o fide de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación.
 - iii) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denominan DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios.
 - iv) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se dicte en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación concursal.
 - v) Cuando el bien entregado en esta debidamente asegurado a favor de ChevyPlan® S.A. o la póliza correspondiente no esté vigente o debidamente endosada a favor de ChevyPlan® S.A.
 - vi) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero.
 - vii) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios.
 - viii) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos.
 - ix) Si el copio o capacidad transportadora del vehículo es diversificada por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda.
 La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.
- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Me (nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes (después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plan y tipo de Plan de Pagaré) en el contrato de autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A., así mismo, me (nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me (nos) sea otorgada por el pago de primas de seguros de vehículos; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o copia de pago que emita ChevyPlan® S.A.; b) Trámite del Plan, Bien y Cuota según las variaciones, enmendos (amos) y otorgo (amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrimonial objeto del contrato de este mercado, ChevyPlan® S.A. está invariablemente facultado para requerir las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré. c) Me (nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestro) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me (nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me (nos) obligo (amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atender oportunamente e íntegramente, en perjuicio del mero o acausa que ChevyPlan® S.A. envía para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición del vehículo; d) Los pagos que el (los) deudor(es) efectúe (amos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Honorarios, gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Cuotas de financiación; 3) Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; 4) Costas e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses monetarios acumulados y no pagados; 6) Sanción por cheque deudor; 7) Primas de seguros y; 8) Cuotas. Los honorarios serán imputados por ChevyPlan® S.A. sobre cada pago que efectúe (amos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 8 del presente literal (d) serán imputados por ChevyPlan® S.A. a las cuotas e impuestos, intereses, sanción, primas y costas más arriba; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1633 del Código Civil.
- IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR (ES).
- CESIÓN.** Acepto (amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES:

- En la medida que se desprende de la relación contractual que interviene (mos), autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe, expresa e irrevocablemente para: i. Consultar en cualquier tiempo, en Data Crédito y/o CFIN o en cualquier otra central de información de riesgo, bancos de datos o las bases de datos por los diferentes entes privados y/o gubernamentales, nacionales o extranjeros que ChevyPlan® S.A. considere necesarios, para conocer y validar toda la información relevante a mi (nuestro) desempeño como deudor, mi (nuestra) capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de considerarme un crédito, el origen de mis (nuestras) ingresos, mis (nuestras) antecedentes penales, disciplinarios, entre otros, ii. Reportar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos, listados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, iii. Relevar, de mis (nuestras) obligaciones, o de mis (nuestras) obligaciones, o de mis (nuestras) deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor (os) después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener información significativa, iv. Suministrar a Data Crédito y/o CFIN o cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis satisfactores de crédito, así como otros elementos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya (amos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos, v. Verificar y constatar a través de mis (nuestras) referencias personales, comerciales y laborales la información que he (mos) suministrado.
- Declaro (amos) que todo lo aquí consignado lo hago, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro (amos) que: (i) Los procesos que entrego (amos) y entrego (amos) para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi (nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividades ilícitas; (ii) No espolvo (amos) que terceros efectúen depósitos a mi (nuestras) cuentas o cobroen obligaciones a mi (nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente lícitas, ni efectúar (mos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas; (iii) Destinaré (mos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. o los fines espaciales para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas; (iv) Autorizo (amos) a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi (nuestro) cargo, en el caso de emisión de cualquiera de los numerales y literales contenidos en este documento, incluyendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo (nuestros) hubiere (mos) proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos.
- Me (nos) obligo (amos) a informar a ChevyPlan® S.A. por escrito cualquier novedad ocurrida en relación con el DEUDOR (ES) (conjunto y mi) (o) CODEUDOR (ES) tales como enfermedad grave o fallecimiento de éste (ellos), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no proceder en este sentido, a dentro del término establecido, me (nos) obligo (amos) a asumir cualquier daño, perjuicio o costo, en que incurra o sea condenado la sociedad ChevyPlan® S.A., en cualquier clase de trámite o proceso administrativo o judicial, como consecuencia de la declaración de una nulidad que no hubiera interumpido el proceso por el advenimiento de dicha circunstancia.
- Declaro (amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

Se firma el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 16 días del mes de Agosto del año 2016 en la ciudad de Bogotá

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma Florencia Pinto Paez  Huella índice derecho

Nombre Florencia Yoneth
 Apellido PINTO PAEZ
 No. de identificación 50977307
 Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Firma _____ Huella índice derecho

Nombre _____
 Apellido _____
 No. de identificación _____
 Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Firma Florencia Pinto  Huella índice derecho

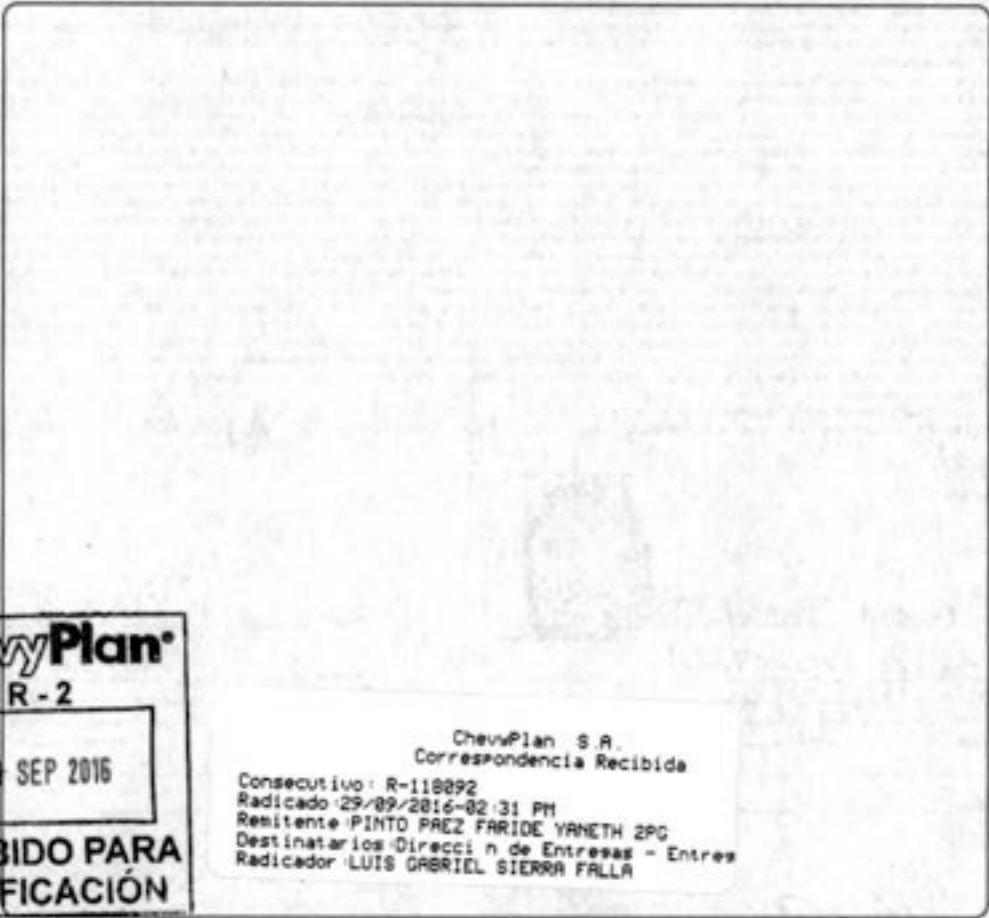
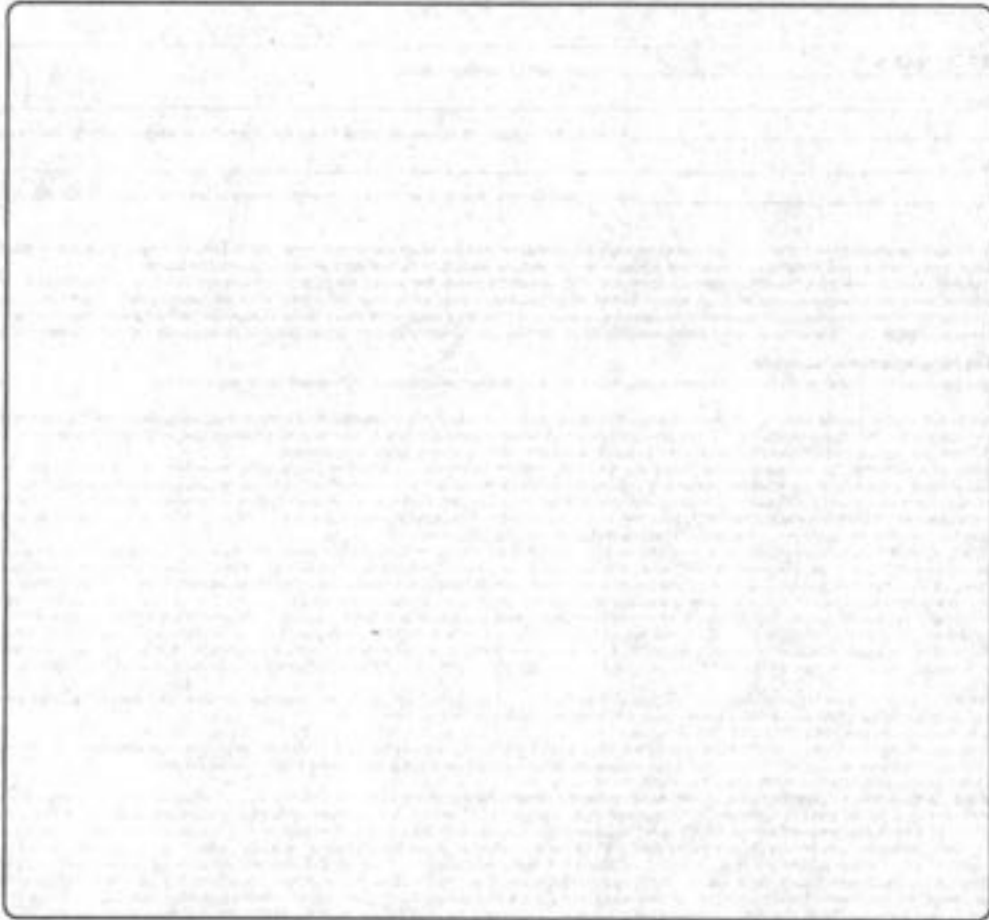
Nombre HCBER ENRIQUE
 Apellido FLORES PABON
 No. de identificación 2706035
 Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Firma _____ Huella índice derecho

Nombre _____
 Apellido _____
 No. de identificación _____
 Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____

Este Intero Contrato No. 559793 Nombre del Funcionario Validador Sobany Castillo B Firma 

SELLOS DE AUTENTICACIÓN



ChevyPlan®
R-2
29 SEP 2016
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Consecutivo: R-118892
Radicado: 29/09/2016-02:31 PM
Remitente: PINTO PREZ FARIDE YANETH ZPG
Destinatarios: Dirección de Entresas - Entres
Radicador: LUIS GABRIEL SIERRA FALLA



52

659793

CONTRATO DE PRENDA ABERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prestatario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará el EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1297 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1876 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución E34 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR.

MARCA: CHEVROLET MODELO: ZAF TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR y PÚBLICO SERIE: 96ASABH3HB025124 COLOR: ORO ORO

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por el adjudicatario en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR GARANTIZADO, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviera o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automotor, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que consista en pagarle o cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía específica hecha por la suma de \$35.250.000

TERCERA.- El DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las obligaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenimiento dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en el domicilio correspondiente a la dirección transmitida en el presente contrato al pie de su firma. En caso de que cambie de domicilio, EL DEUDOR se obliga a informar la nueva dirección por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sucedió el cambio.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO y en especial las contempladas en el artículo 1212 del Código de Comercio, en la Ley 1876 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución E34 de 2014 y normas concordantes, los artículos 253 y 14 de las Leyes 599 de 2000 y 890 de 2004 respectivamente.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, dictando responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas e impuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exige o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR GARANTIZADO exige directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Adicionalmente EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. Para tal efecto EL DEUDOR deberá dejar a disposición del vehículo en la dirección en la cual ChevyPlan se sitúa.

SEPTIMA.- Esta prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR GARANTIZADO.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR GARANTIZADO por todo el tiempo de duración de esta garantía con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Faseolca o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR GARANTIZADO la póliza, en la que se designe como primer beneficiario otenario hasta por el monto de las acciones para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. La vigencia de la póliza debe ser por el período de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR GARANTIZADO sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora futuro(amos) al ACREEDOR GARANTIZADO para que contrae por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que responde la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR GARANTIZADO cuando por cualquier causa la póliza contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR GARANTIZADO perdiera vigencia. En sus de esas facultades al ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a su (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarlo a las obligaciones garantizadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues su obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros sucesivamente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto existiere pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro o la extinción presente, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación prevista en el literal b) precedente y e) Solicitar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, inyectando, en lo sucesivo, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR GARANTIZADO; en consecuencia, si no ejercio de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades ni me exoneró de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pago y del contrato de autofinanciamiento comercial.

NOVENA.- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente prenda en las siguientes eventuales: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR GARANTIZADO que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Deterioro, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que estos vengian a ser suficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perecedero judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus colaboradores se declara en concurso, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier forma de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, transfiere, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, sin pena de las sanciones previstas que establece la Ley; i) Si el tipo o capacidad transportadora del vehículo es deteriorado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagaré o cartas de instrucciones suscritas en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO y en las coberturas contratadas entre EL ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquí resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se suscriben desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora o la tasa máxima legal.

DÉCIMA PRIMERA.- Cláusula especial.- EL ACREEDOR GARANTIZADO declarará vencido el plazo y exigirá el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando EL DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o se presente alguna de las causas de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR. Convienen las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prendaria atendiendo el procedimiento de Ejecución Especial establecido en la misma ley, concretamente en los artículos 82 y siguientes, así como en las normas que lo modifiquen o regulen.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier acción que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituyen mediante este instrumento, o cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Honorarios, gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; 3) Intereses moratorios (causados y no pagados); 4) Costas e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Sanción por cheques devueltos; 6) Primas de seguros; y 7) Costos. Los honorarios serán imputados por ChevyPlan S.A. sobre cada pago que efectúe (arrenda) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 7 de la presente cláusula serán imputados por ChevyPlan S.A. a los gastos, costas, primas, costas u obligaciones más anteriores, sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1863 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de DEUDOR y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien otorgado en el presente contrato, autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en materia de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes. Igualmente, desde ahora declara que serán de su cargo todos los gastos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO a cargarlos como gasto o costa a la obligación garantizada mediante el presente contrato. Así mismo, autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO a tratar su información y datos personales con las autoridades establecidas anteriormente mencionadas para los efectos previstos en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Aviso por pérdida.- EL DEUDOR se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual EL DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días comunes al ACREEDOR GARANTIZADO, o a quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se derivan.

DÉCIMA SEXTA.- EL DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más convenientemente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DÉCIMA SEPTIMA.- Limitación.- Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR GARANTIZADO, EL DEUDOR no podrá enajenar, transferir o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DÉCIMA OCTAVA.- EL DEUDOR, deberá abstenerse de incurrir en acciones o omisiones que violen lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal o de las normas que lo modifiquen, o de las normas que lo modifiquen, con perjuicio del ACREEDOR, abandono, sustra, transferencia, enajena o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conserve. Incurrirá en prisión de dos (2) a sesenta (60) días y multa de tres (3) a treinta (30) días (13.33) e ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

DÉCIMA NOVENA.- El domicilio del ACREEDOR GARANTIZADO es el que se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-28 en la ciudad de Bogotá, D.C. VEIGESIMA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar elegido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales por EL DEUDOR. EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a las 16 días del mes de agosto de 2016

EL ACREEDOR GARANTIZADO Luis Andrés Burgos Ramírez C.C.79.787.121 Representante Legal ChevyPlan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR Firma: Fondo Punto Pacl Nombre: Fondo Yoneth Apellidos: punto Pacl No. de Identificación: 50977389 Representante Legal: Apoderado de No. de Identificación: Dirección: c/le 72 B sur 89 A 01 Ciudad: bogota

ChevyPlan®
R-2
19 SEP 2016
**RECIBIDO PARA
VERIFICACIÓN**

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Consecutivo: R-113326
Radicado: 19/09/2016-12:42 PM
Remitente: INTO PREZ FARIDE YARETH 2P
Destinatario: Direcci n de Entradas -
Radicador: Evidi Johanna Torres Garcia



CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y **ÚNICAMENTE** hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con **CHEVYPLAN® S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, ubicada en la Notaria 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es **Mónica Isaza Escobar** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así: El bien patrón es producido o importado por **GM COLMOTORES**.

DATOS DEL SUScriptor										
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
Fandi Yaneth Pinto Paz			X	NUIP	CE	NIT	50977389 Tiquialta		21 11 1995	
Fecha de nacimiento ó Constitución:			10 02 1995		e-mail		fpinto.paz@gmail.com			
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)					Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición	
					CC		CE			
Dirección Domicilio		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Calle 72 Sur #89A-01		Bosque Sabana		Bogotá		C/marca		7344289		3102449845
Empresa donde labora		Cargo		Profesión ó Actividad						
C Limpia		operaria								
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)			Domicilio		Oficina		e-mail			
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)							SI		No	
Ingreso Mensual			\$ 670000		Otros Ingresos		\$		Egresos \$ 200000	

DATOS DEL SUScriptor CONJUNTO (Si aplica)										
Nombre (Apellidos y Nombres o Razón Social)			Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición		Fecha Expedición	
			CC		NUIP		CE		NIT	
Fecha de nacimiento ó Constitución:			DIA		MES		AÑO		e-mail	
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)					Tipo Id.		No. Identificación		Ciudad Expedición	
					CC		CE			
Dirección Domicilio		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Empresa donde labora		Cargo		Profesión ó Actividad						
Dirección oficina		Barrio		Ciudad		Departamento		Teléfono		Celular
Envío Correspondencia (Opción seleccionada)			Domicilio		Oficina		e-mail			
Desea recibir extracto y/o factura al e-mail reportado? (Marque la opción deseada)							SI		No	
Ingreso Mensual			\$		Otros Ingresos		\$		Egresos \$	

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN									
Opción seleccionada	Tipo de Plan para la adquisición de un vehículo Chevrolet	Bien que desea adquirir: Vehículo Chevrolet	Cód.	Valor del Bien al 100%	% Deseado	Valor Bien Objeto del Plan a autofinanciar	Tipo		
1	Cuota Variable	Cero Kilómetros					Nuevo		
2	Cuota Fija	Vehículo Chevrolet	7001	No Aplica	No Aplica	20'000.000	Nuevo		
Duración del Plan (meses) / Número Máximo de Participantes (Opción seleccionada)			60 / 150	72 / 180	84 / 200	X	El autofinanciamiento para vehículos de servicio público sólo se permite un plazo de 60 meses.		
Fecha en la cual se suscribe el contrato			20A	MES	2015	Periodicidad Asambleas	Mensual	Número de Asambleas	Dependiendo del plazo del Grupo máximo 60, 72 u 84

PAGO INICIAL				
1	Cuota de inscripción	2.7 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan a Autofinanciar	\$ 540000	
2	I.V.A. 16% sobre cuota de inscripción		\$ 86400	
3	TOTAL INSCRIPCIÓN	(1 + 2)	\$ 626400	
4	Primera Cuota Neta	(Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)	\$ 238095	
5	Plan 60 meses	Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	\$	
	Plan 72 meses	Cuota de Administración 12% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan inferior a 75 s.m.m.l.v.	\$
		Cuota de Administración 10% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan igual o superior a 75 s.m.m.l.v.	\$
		Cuota de Administración 8% de la Cuota Neta	Bien Objeto del Plan igual o superior a 100 s.m.m.l.v. Aplica sólo para vehículos de servicio particular	\$
Plan 84 meses	Cuota de Administración 16% de la Cuota Neta	14%	\$ 33333	
6	I.V.A. 16% sobre Administración		\$ 5333	
7	TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA	(4 + 5 + 6)	\$ 276761	
8	TOTAL PRIMERA INVERSIÓN	(3 + 7)	\$ 903161	

USO INTERNO									
Concesionario		Cód.	Director	Cód.		V.B.			
San Jorge		007	Luis Pinto	177					
Asesor		Cód.	Ced.	Direc.		Ciudad	Tel.		
Rodrigo Rodriguez		8046	101840930	666 13032 98		Bogotá	3759999		
Número de Participación			Fecha Inicio del Grupo			Fecha Finalización del Grupo			
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1 DEFINICIONES

1.1. Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento, y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes o contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecido por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero. Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos, si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno o más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural o jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha de la Asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: Es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: Aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, más el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Depende de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato:

Opción 1: Plan Cuota Variable, es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Opción 2: Plan Cuota Fija, es el valor escogido por el suscriptor, el cual no será reajustado durante la vigencia del Contrato.

1.27 Extracto de pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor, y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2 DE LA INTEGRACION DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 Condición Resolutiva: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las autoridades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 Perfeccionamiento del Contrato: El presente contrato se perfecciona con la firma del Suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 Otros. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3 CUOTAS

3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato y para objeto de reajuste o no dependiendo de la opción escogida por el suscriptor, según la carátula del presente contrato, así:

Opción 1: En el Plan Cuota Variable, el Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendidor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982, hasta la terminación del contrato.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

Opción 2: En el Plan Cuota Fija la cuota se mantendrá fija durante la vigencia del contrato.

3.2. Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3. Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4. Forma de Pago. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que

el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 Fecha de pago de las cuotas: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 Mora en el pago de las cuotas: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1. El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2. El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en el numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2. La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses. Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1 del presente contrato.

CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCION A LA FINALIZACION DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la **terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

6.1 CESION DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.). Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES

7.1 FUSION DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminando entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACION DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido

el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

8.1 ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:

Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACIÓN:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente.

Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plazo. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
- Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
- Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
- En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.
- Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
- El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
- Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**.
- En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRON: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.2 Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, **dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar** y a reportar el estado de su obligación.

9.2.3 Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.4 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.5 La Sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.6 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.7 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto

de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a. Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio

b. Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c. Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. **Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.**

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. Si la opción escogida por el suscriptor corresponde al Plan Cuota Variable (Opción 1) las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo.

El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

**CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS**

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DEL BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva (s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

**CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA**

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

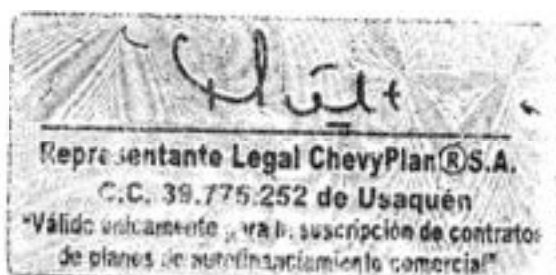
La sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad. De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3. SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No 330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

**CAPITULO 12
OTROS**

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACION: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.



12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor deben contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se registrará y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 559793-5

CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

EL SUSCRIPTOR

Firma Foride Pinto

Nombre Foride Pinto

No. Identificación 50 923 389

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

SUSCRIPTOR CONJUNTO (si aplica)

Firma _____

Nombre _____

No. Identificación _____

En nombre Propio _____ Representante Legal _____ Apoderado _____

de _____

No. Identificación _____

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexar certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexar constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
Copia del Certificado de Tradición y Libertad.			X		DEL CUAL SE PERCIEN LOS INGRESOS		
OBLIGATORIO anexar los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X
*Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X		X		X	X
*Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X	X		X	X	X

* Documentos requeridos como opcionales sólo para las actividades económicas señaladas.

NOTA: Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación o el personal asignado para tal efecto por ChevyPlan® S.A. así lo consideren. Será requisito indispensable demostrar en Colombia como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió: _____

Número de Identificación: _____ Número de Contrato: _____

Concesionario: _____

**Certificado de tradición**

Nro. CT140108008

El vehículo de placas JDS140 tiene las siguientes características:

Placa:	JDS140	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	GRIS OCASO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*161800389*
Serie:	9GASA58M3HB025124	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M3HB025124	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M3HB025124	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001207355 con fecha de importación 05/09/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

FARIDE YANETH PINTO PAEZ

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 02 de abril de 2018 a las 17:00:53

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

10

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 429,077,088,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA
55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE
FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S
A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006
BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006

*** CONTINUA ***

11

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02298469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02298469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 00000000748016
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CASTRO TORO SERGIO ANDRES

C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) ROMERO GALVEZ LEOPOLDO	C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO) ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL) CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES) BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN	C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR; COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS

*** CONTINUA ***

14

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038422 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LINA MARIA ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO. 1.014.236.290 DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONANDOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOR AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.,
*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038423 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANDREA LORENA CARREÑO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO. 1.016.007.631 DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONANDOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOR AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . D) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PARDO CLAVIJO NELSON ALEJANDRO C.C. 000001033742863
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255135 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUIROGA GONZALEZ ZULLY ANDREA	C.C. 000001031128399
QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600581349

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ" N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

(LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 14 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
*** CONTINUA ***

16

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/03

HORA: 11:44:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZeKRSFov7v

OPERACION: AA18364871

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79787.121 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demandó a **FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y HEBER ENRIQUE FLORES PABON**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 50.977.389 y 2.756.035, con domicilio en Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$19.952.390,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$515.133,00** por gastos de seguros, a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **13 de abril de 2018** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS.

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **159127** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **559793-5**.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **559793-5**, pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
4. La demandada **FARIDE YANETH PINTO PAEZ**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asignó **PLACAS JDS-140** Modelo 2017 color GRIS OCASO Motor: LCU*161800389*, serie/chasis 9GASA58M3HB025124, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$35.250.000,00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. La demandada **FARIDE YANETH PINTO PAEZ**, previo a la firma del pagaré, suscribió el contrato de consorcio No **559793-5** y en la cláusula 11.1 se estipuló como lugar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho negocio jurídico, con base en el cual se suscribió el pagare base de la ejecución, la ciudad de Bogotá D.C. ✓

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **13 de abril de 2018**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación. ✓

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **FARIDE YANETH PINTO PAEZ**, es la actual propietaria.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P. ✓

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **JDS-140** dado en prenda y se oficie a la secretaria de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida, de conformidad con el art. 468 del C.G.P.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo singular de cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$23.537.651 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 0 y 40 SMMLV.

COMPETENCIA.

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.- Título valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **559793-5**
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.- Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 3º, 82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y HEBER ENRIQUE FLORES PABON** en la Calle 72B Sur No 89A - 01 Bloque 7 Apto 401 Conjunto Villa del progreso Barrio bosa Sanbernardino en Bogotá D.C., dirección electrónica: fpinto.paez@gmail.com
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: asaher.notificaciones@gmail.com


AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.



21

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 19/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

083

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

43702

SECUENCIA: 43702

FECHA DE REPARTO: 19/04/2018 9:27:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337

CHEVY PLAN SA

01

19348853

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

María Paula Estrella Romero
María Paula Estrella Romero

2018-537

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser Telefax 2820159



RADICACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

RADICADO 2018-537 FECHA RECIBIDO 20 ABR 2018

DOCUMENTOS

PODER	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
LETRA DE CAMBIO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CHEQUE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PAGARÉ	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FACTURA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTRATO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICACIÓN ADM.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ACTAS DE CONCILIACIÓN	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

OTROS : SIN CD

ANEXOS

ESCRITURA PÚBLICA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REP.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE LIBERTAD	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE INTERESES	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTEND.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE VEHÍCULO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
TRASLADOS COMPLETOS	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
COPIA ARCHIVO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MEDIDAS CAUTELARES	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

INFORME SECRETARIAL: EL PROCESO FUE ASIGNADO A ESTE JUZGADO POR LA OFICINA DE REPARTO EL 19 ABR 2018, PASA AL DESPACHO CON 2 CUADERNOS Y 22-1 FOLIOS EL 23 ABR 2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil dieciocho

EXP. No. 2018-0537 J. 83 CM CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en única instancia, a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra FARIDE YANETH PINTO PAEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABON, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 159127

- 1.-) \$19.952.390 por capital.
- 2.-) \$515.133 por concepto de seguros.
- 3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores desde el 13 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCESE al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)


 CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
 Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2018


 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
 Secretaria



Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	 Guía No.179341500930 291 - Notificación 291 Radicado: 2018-0537 EJECUTIVO	
---	---	---

CERTIFICA

Que el día 2018-06-14 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Faride Yaneth Pinto Paez
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Cheviplan S.a.
 Radicado: 2018-0537



Nombre Destinatario: Faride Yaneth Pinto Paez
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 72 B Sur # 89 A 01 Bloque 7 Apto 401 C. Villa Del P. B. San Bernardino 110321
 Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: 21 JUN 2018

Observaciones: Se entregó el día 21 de Junio del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibio ALBERTO SABAleta CON No DE PLACA 957. Pronto envíos certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 27 días del mes Junio del año 2018

Firma Autorizada

	BOGOTA - FC		Guía: 179341500930
www.prontoenvios.com.co	TORNO	NUM. DE SER.	
FECHA DE DESPACHO	ORIGEN	DESTINO	
2018-06-14	BOGOTA	BOGOTA	
REMITENTE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	RECIPIENTE: FARIDE YANEETH PINTO PAEZ		
IDENTIFICACION	CONTACTO		
DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C VILLA DEL P. B. SAN BERNARDINO	DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C VILLA DEL P. B. SAN BERNARDINO		
TELEFONO	TELEFONO		
CONTENIDO / OBSERVACIONES:			
ALBERTO SABAleta 957 21-6-18 3:15			
PAQUETE DECLARADO	N.º DE MENSAJES	ESTADO PAQUETE	PAGO TOTAL
1	1	ENTREGADO	\$7.500.00
<input type="checkbox"/> Clasificado <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de Incendio <input type="checkbox"/> Seguro de Robo <input type="checkbox"/> Seguro de Furtividades <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Agua <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Fuego <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Explosivos <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Rayos <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Truenos <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Viento <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Helices <input type="checkbox"/> Seguro de Daños por Objetos Voladores			
Peso: 15g Dimensiones: 1 Guía: 179341500930			



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIL.900.310.856-2



Guia: 179341500930

Rev. 06/06 de Abril 17 de 2015
POSTAL 0084-MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-06-14	10:51:52	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITA: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	NOMBRE: FARIDE YANETH PINTO PAEZ
IDENTIF:	CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 19 # 13 A 12 PISO 12 110311	DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C. VILLA DEL P. B. SAN BER
TELEFONO:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018-0537

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

**CERTIFICACIÓN
ENTREGADO**

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00	\$7,500.00

- Destinatario Desconocido
 Direccion Incorrecta
 Falta Informacion
 Traslado

- Refusado
 Otro

Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Depto: CUNDINAMARCA
 Demandante: CHEVPLAN S.A.
 Radicado: 2018-0537
 Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha de Entrega	El 17/06/18
Entregado por	
Entregado a	

22
25

Copias

26

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No 13 A – 12 Piso 12.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
FARIDE YANETH PINTO PAEZ
Calle 72 B Sur No 89 A – 01 Bloque 7 Apto 401
Conjunto villa del progreso Barrió Bosa Sanbernardino
Bogotá D.C.

12 1 MAY 2018

DD MM AA

2 1 MAY 2018

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2018-0537

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
07 de Mayo de 2018.

Demandante.

Demandados.

CERTIFICACIÓN
ENTREGADO

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
HEBER ENRIQUE FLORES PABON

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los **5 XXX 10** **30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Pronto
14 JUN 2018
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
DESDE LECTURA 1997-08-20

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Barcode
 Guía No. 179341100930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2018-0537
 EJECUTIVO
 Para consulta en línea escanee Código QR
 QR Code

CERTIFICA

Que el día 2018-06-14 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Heber Enrique Flores Pabon
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Cheyplan S.a
 Radicado: 2018-0537



Nombre Destinatario: Heber Enrique Flores Pabon
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 72 B Sur # 89 A 01 Bloque 7 Apto 401 C. Villa Del Progreso B. Sanbernardino 110721

Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [21 JUN 2018]

Observaciones: Se entregó el día 21 de Junio del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibio ALBERTO SABAleta CON No DE PLACA 957. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 27 dias del mes Junio del año 2018

Firma Autorizada
 BOGOTA - FC
 www.prontoenvios.com.co 7350983 9600216364 Guía: 179341100930

FECHA DE DESPACHO/HORA	DISEÑO	DESTINO
2018-06-14 10:00 AM	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	RECIPIENTE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON
DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C. VILLA DEL PROGRESO B. SANBERNARDINO	CONTACTO:
TELEFONO:	TELEFONO:
CONTENIDO/OBSERVACIONES:	ALBERTO SABAleta 957
VALOR DECLARADO: \$0.00	VALOR TOTAL: \$7.348.38

Tipos de Envío: Normal Certificado Seguro

Formas de Pago: Contado Crédito Débito

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida su reproducción total o parcial.

2N 20



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIT.900.310.856-2



Guia: 179341100930

Reg. 0636 de Abril 17 de 2013
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-06-14	10:49:34	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON
IDENTIF:	CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 19 # 13 A 12 PISO 12 110311 Calle 12 B # 8 A - 44	DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C, VILLA DEL PROGRESO B.
TELEFONO:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2018-0537

RECIBIDO POR

**CERTIFICACIÓN
ENTREGADO**

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00	\$7,500.00

Destinatario Desconocido
 Direccion Incorrecta
 Falta Informacion
 Traslado

Refusado
 Otro

Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Depto: CUNDINAMARCA
 Demandante: CHEVYPLAN S.A
 Radicado: 2018-0537
 Naturaleza: EJECUTIVO
 Partes: FLORES PABON Y OTRO

Fecha de Entrega:
 Lugar de Entrega:

Copias

29

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No 13 A – 12 Piso 12.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
HEBER ENRIQUE FLORES PABON
Calle 72 B Sur No 89 A – 01 Bloque 7 Apto 401
Conjunto villa del progreso Barrió Bosa Sanbernardino
Bogotá D.C.

DD MM AA

12 MAY 2018

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2018-0537

EJECUTIVO

DD MM AAAA
07 de Mayo de 2018.

Demandante.

Demandados.

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
HEBER ENRIQUE FLORES PABON

CERTIFICACIÓN
ENTREGADO

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los **5 XXX 10** **30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01



Señor.
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
JUL 5 18 AM 10:32

7.5.

RAD: 2018-0537.
DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRA.
Asunto: **ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.**

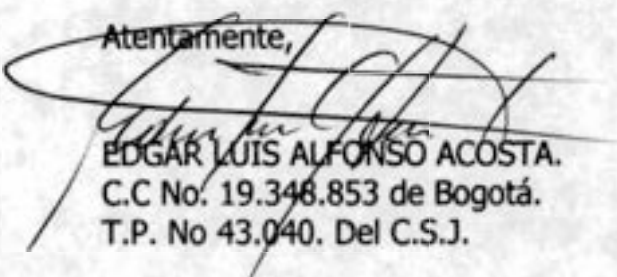
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, a los demandados, **FARIDE YANETH PINTO PAEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABON**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que los demandados viven o laboran en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (2 folios)
2. Recibo de pago (2 folios), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

RAD: 2019-0837
DEMANDANTE: CHEVYLAN S.A.
DEMANDADO: PARTIDO YANETH PINTO PAEZ Y OTRA
ASISTENTE: EDUARDO ALONSO ACOSTA

EDGAR LUIS ALONSO ACOSTA, identificado como abogado al tal de la firma
en calidad de abogado especial de la parte actora, convenientemente
designado en el artículo 251 del C.P., de la
siguiente forma:

1. Se otorga el presente consentimiento en el artículo 251 del C.P. a los
demandados PARTIDO YANETH PINTO PAEZ Y HERIBERTO ENRIQUE FLORES
PARON, a la dirección limitada por el despacho y la entrega de ciertos documentos
para realizar el envío, confiere que los demandados y sus representantes legales
se notifica.

1

Acto de notificación

Rad. No. 2019-0837

Partido Yaneth Pinto Paez

Edgar Luis Alonso Acosta

291 +

X

EDGAR LUIS ALONSO ACOSTA
C. No. 19.948.833 de Bogotá
T. No. 43.070 de C.

Acto de notificación
1. Clonación (2 ejemplares)
2. Recibo de pago (2 ejemplares)
3. Copia de los documentos
4. Copia de la demanda
5. Copia de la presente notificación



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.192577900930
 292 - Notificacion 292
 Radicado: 2018-0537
 EJECUTIVO



Para consulta en linea escanee! Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-09-25 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Faride Yaneth Pinto Paez
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Chevyplan S.a
 Radicado: 2018-0537



Nombre Destinatario: Faride Yaneth Pinto Paez
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 72 B Sur # 89 A - 01 - Bloq. 7 Apto. 401 - Conj. Villa Progreso- Bosa San Bernardino 110321
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Se Rte Copia Del Mandamiento De Pago
 Fecha de Entrega: [27 SEP 2018]

Observaciones: Se entregó el día 27 de Septiembre del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibio OSCAR RIOS CON N DE PLACA 716. Pronto envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 04 dias del mes Octubre del año 2018



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 192577900930

Firma Autorizada

Fecha de Despacho	HORA	ORDEN	DESTINO
2018-09-25	16:03:57	BOGOTA BOGOTA	BOGOTA BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: FARIDE YANETH PINTO PAEZ	
IDENTIF: 0000		CONTACTO:	
DIRECCION: CALLE 18 # 13 A - 12 PISO 12 110311		DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A - 01 - BLOQ. 7 APTD. 401 - CONJ. VILLA PROGRESO	
TELEFONO:		TELEFONO:	
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-0537		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE RTE. COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO		OSCAR RIOS JLB	
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	PLATE
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,800.00
VALOR TOTAL		\$4,800.00	
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocible <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Información <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2018-0537 Notificación: EJECUTIVO Demandado: FARIDE YANETH PINTO PAEZ + OTRO Notificado: FARIDE YANETH PINTO PAEZ			

Impreso Por FreePostal (www.freepostal.com.co) | CT - Corredor | Ubicación: 8401 | Peso: 0 Kg | Unidades: 1 | Guía: 192577900930



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIR.900.310.856-2



Guia: 192577900930

FECHA DE DESPACHO 2018-09-25	HORA 16:03:57	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

Res. 0630 de Abril 17 de 2015
REGISTRO COMERCIAL

REMITENTE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: FARIDE YANETH PINTO PAEZ	
IDENTIFICACION: 0000		CONTACTO:	
DIRECCION: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 12 110311 Calle 12 B # 8 A - 45		DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A - 01 - BLOQ. 7 APTO. 401 - CONJ. VILLA PRO	
TELEFONO:		TELEFONO:	
Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2018-0537		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO			
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00
VALOR TOTAL \$8,000.00			
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> Otro	
		Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: CONDUNAMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2018-0537 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO Beneficiario: FARIDE YANETH PINTO PAEZ	
		Fecha de Entrega Entregado por Entregado por	

OK

3

Copia

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No 13 A – 12 Piso 12.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

25 SEP 2018

Señor:

fecha:

NOMBRE: FARIDE YANETH PINTO PAEZ
DIRECCION: Calle 72 B Sur No 89 A – 01 Bloque 7 Apto 401
Conjunto Villa del progreso Barrio Bosa Sanbernardino
CIUDAD: Bogotá D.C.

25 SEP 2018

No. Radicación del proceso
2018-0537

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
07 de mayo de 2018.

Demandante

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
HEBER ENRIQUE FLORES PABON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 07 de mayo de 2018 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 19 No 13 A – 12 Piso 12 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil dieciocho

EXP. No. 2018-0537 J. 83 CM CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en única instancia, a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra FARIDE YANETH PINTO PAEZ y HEBER ENRIQUE FLORES FABÓN por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 159127

- 1.-) \$19.952.390 por capital.
- 2.-) \$515.133 por concepto de seguros.
- 3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores desde el 13 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.


Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCESE al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
 Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 LA PRESENTE PROVIDENCIA FIN NOTIFÍCALA EN
 ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2018


 DOLLY ESPERANZA FOREPO CAJALIN
 Secretaria





Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 NIT.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.192578800930
 292 - Notificación 292
 Radicado: 2018-0537
 EJECUTIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-09-25 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Heber Enrique Flores Pabon
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Chevyplan S.a
 Radicado: 2018-0537



Nombre Destinatario: Heber Enrique Flores Pabon
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 72 B Sur # 89 A - 01 - Bloque 7 - Apto. 401 Conj. Villa Del Progreso- Bosa 110721

Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Se Rte Copia Del Mandamiento De Pago

Fecha de Entrega: [27 SEP 2018]

Observaciones: Se entregó el día 27 de Septiembre del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibio OSCAR RIOS CON N DE PLACA 716. Pronto envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 04 dias del mes Octubre del año 2018

		BOGOTA - FC			
Firma Autorizada		www.prontoenvios.com.co	7350983	NE.900.310.856-2	Guía: 192578800930
FECHA DE DESPACHO/HORA	ORIGEN	DESTINO			
2018-09-25 18:00:18	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA			
REMITENTE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON		
IDENTIF: 8009			CONTACTO:		
DIRECCION: CALLE 18 # 13A - 12 PISO 12 110311			DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A - 01 - BLOQUE 7 - APTO. 401 CONJ. VILLA DEL PROGRESO BOSA		
TELEFONO:			TELEFONO:		
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-0537			RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO			OSCAR RIOS JH		
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	PLETE	SALDO TOTAL	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.000.00	\$0.000.00	
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Direccion Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Informacion <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desconocido			<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Otro		
Juzgado JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Demanda: CHEVYPLAN S.A Radicado: 2018-0537 Destinatario: HEBER ENRIQUE FLORES PABON Y OTRO Autorizado: HEBER ENRIQUE FLORES PABON					
Impreso Por FreePostal (www.freepostal.com.co) [C] - Corredor		Peso: 2 Kg		Unidades: 1 Guía: 192578800930	



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NR.900.310.856-2



Gula: 192578800930

FECHA DE DESPACHO 2018-09-25	HORA 16:08:18	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

Res. 0676 de Abril 17 de 2015
EPIC/STAL 0389 MINTIC

REMITE: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Pronto envíos Calle 120 # 8A-44	NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON
IDENTIF: 0000		CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 12 110311		DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A - 01 - BLOQUE 7 - APTO. 401 CONJ. VILLA DEL P
TELEFONO:		TELEFONO:

Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-0537		RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE RTE COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO		
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00
FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	

<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Dirección Incorrecta <input type="radio"/> Falta información <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado	<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro	Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CHEVYPLANS.A Radicado: 2018-0537 Naturales: EJECUTIVO Demandado: HEBER ENRIQUE FLORES PABON Y OTRO	Fecha de Entrega Entregado por 1 Entregado 2 Entregado 3 Entregado
---	--	--	--

36

Copia

COPIA ABOGADO

37

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No 13 A – 12 Piso 12.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

25 SEP 2018

Señor:
NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON
DIRECCION: Calle 72 B Sur No 89 A – 01 Bloque 7 Apto 401
Conjunto Villa del progreso Barrio Bosa Sanbernardino
CIUDAD: Bogotá D.C.

fecha:
21 SEP 2018

No. Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de Providencia
2018-0537 EJECUTIVO 07 de mayo de 2018.

Demandante

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
HEBER ENRIQUE FLORES PABON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 07 de mayo de 2018 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: Calle 19 No 13 A – 12 Piso 12 en Bogotá D.C.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil dieciocho

EXP. No. 2018-0537 J. 83 CM CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en única instancia, a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra FARIDE YANETH PINTO PAEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABON, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 159127

1.-) \$19.952.390 por capital.

2.-) \$515.133 por concepto de seguros.

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores desde el 13 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCESE al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL LA BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2018

DOLLY ESPERANZA FOREPO CAJEDIN
Secretaria



Señor

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

OCT 11 '18 AM 8:56

39

JF9

REF.: EJECUTIVO RAD. 2018-0537.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que la demandada vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificados a los demandados FARIDE YANETH PINTO PAEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABON, del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (2 folios).
- 3.- aviso debidamente cotejado (2 folios)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (2 folios).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

40

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
*(Transitoriamente Juzgado Sesenta Y Cinco (65) De Pequeñas Causas Y
Competencia Múltiple.)*
Calle 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser Tel. 2820159

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente a la Dra. FARIDE YANETH PINTO PAEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 50.977.389 de Tierralta, en su calidad de DEMANDADA, el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha siete (7) de mayo de 2018, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el número 110014003083201800537 00. Instaurado en su contra por CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Se entregan las copias para el traslado en medio físico. En constancia, se firma como aparece una vez leída por el interesado,


El notificado(a):

Faride Pinto ✓
C.C. No. 50977389 de Tierralta

Tel: 3023183318
Dirección c/le 72 B sur # 89A01
bloque 7 apto 401

Quien notifica:


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	110014 003 08 32018 0053700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	CD sin información escrita
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.977.389

PINTO PAEZ

APELLIDOS

FARIDE YANETH

NOMBRES

Faride Pinto Paez

FIRMA



49
47



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1975

TIERRALTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

21-NOV-1995 TIERRALTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155614-F-0050977389-20090505

0011232887A 1

1480039493



ESTUDIO: RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (CADERA, RODILLA, PIE Y/O CUELLO DE PIE) +
NOMBRE: FARIDE YANETH PINTO PAEZ
EDAD: 43 AÑOS 6 MESES 1 DÍAS DOCUMENTO: CC 50977389
FECHA ESTUDIO: 2018-08-11 FECHA NACIMIENTO: 1975-02-10
ENTIDAD: CAFAM

RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA DERECHA

Técnica: Estudio realizado en equipo con potencia de campo de 1.5T obteniendo imágenes en plano coronal en secuencia potenciada en T1 y planos axial, coronal y sagital en secuencias potenciadas DP-FAT SAT.

Datos clínicos: Dolor

Estudios previos: No aportados para comparación.

HALLAZGOS:

Se observan discretos signos de gonartrosis .

Rotula tipo II de Wiberg, sin lesión visible sobre su cartilago articular.

Se observa desgarro del cuerno posterior del menisco interno.

Desgarro del cuerno anterior del menisco externo.

Incremento de liquido intraarticular.

Ligamentos cruzados, alares, colaterales, tendón rotuliano, porción visible del tendón del cuádriceps y banda iliotibial, sin particularidades.

Edema adyacente a la articulación de la rodilla.

Se observa quiste de Baker heterogéneo a valorar en contexto clínico y antecedentes, el mismo muestra un diámetro máximo en su eje longitudinal de 28 mm.

OPINIÓN:

1. DESGARRO DEL CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO INTERNO .
2. DESGARRO DEL CUERNO ANTERIOR DEL MENISCO EXTERNO.
3. INCREMENTO DE LIQUIDO INTRAARTICULAR .
4. DISCRETOS SIGNOS DE GONARTROSIS.
5. QUISTE DE BAKER COMPLICADO.

Atentamente,



13

Av. Cra. 68 No. 90-88
Sede Administrativa La Floresta
PBX (57)1 646 8000
Fax (57)1 271 6916
www.cafam.com
Bogotá - Colombia

Nombre:	FARIDE YANETH PINTO PAEZ	Estudio:	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE
Fecha de Nacimiento:	1975-02-10	Fecha Realización:	2017-06-21 18:34
Edad:	42 Años 4 Meses 11 Días	Entidad:	CAFAM
Tipo Documento:	CC	Documento:	50977389

RM DE COLUMNA CERVICAL

Técnica: Imágenes en el plano sagital y axial, en secuencias en tiempos de relajación T1, T2 y STIR.

Hallazgos:

Rectificación con inversión de la lordosis cervical en el plano sagital.

Los discos presentan incipiente pérdida de señal en las secuencias T2 como signos de desecación-degeneración

Nivel C5-C6, C6-C7: Se observan minimos abombamientos discales posteriores, sin compromiso foraminal.

Cordón medular de intensidad de señal, grosor y posición normales.

Las estructuras de la unión cráneo cervical son de aspecto usual.

Tejidos blandos paravertebrales normales.

OPINION:

- OSTEOCONDROSIS INTEVERTEBRAL DIFUSA.
- INVERSION DE LA LORDOSIS CERVICAL EN EL PLANO SAGITAL.
- MINIMOS ABOMBAMIENTOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES C5-C6, C6-C7, NO HAY REPERCUSION FORAMINAL NI SOBRE LOS DIAMETROS DEL CONDUCTO RAQUIDEO.

Paciente informado y autorizado por el paciente. Firmado Electrónicamente por:

Rosario Milena Aguirre Villarreal

No. Registro:12535

MÉDICO RADIÓLOGO

Aprobado: Dirección de Calidad y Control de Riesgos Versión: 1



44

NOMBRE:	FARIDE YANETH PINTO PAEZ	FECHA ESTUDIO:	2019-02-25
ESTUDIO:	RADIOGRAFÍA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	EDAD:	44 AÑOS
FECHA NACIMIENTO:	1975-02-10	SEDE:	CALLE 51
DOCUMENTO:	CC 50977389		
ENTIDAD:	FAMISANAR POS-CAP BOGOTA>18		

RADIOGRAFÍA DE TOBILLO DERECHO:
D.E.S: 0.5 mGy

FRAGMENTOS ÓSEOS HACIA EL BORDE INFERIOR DEL MALEOLO PERONERO EN RELACIÓN CON AVULSIÓN.
HAY FORMACIONES OSTEOFITICAS TIBIOPERONERAS Y A NIVEL DEL ASPECTO POSTERO SUPERIOR DEL CALCÁNEO.

OPINIÓN:
OSTEOARTROSIS.
FRACTURA ANTIGUA DEL MALEOLO PERONERO.
ENTESOPATIA AQUILIANA.

Informe validado electrónicamente por:
ALVARO TAFUR
Medico Radiologo
No. registro: 79142176
Fecha y hora de firma: 28-02-2019 15:22
Transcriptor: MIREYA GAONA GUZMAN

72



Fecha de Impresion : 2019-03-07

Nombres y Apellidos del Paciente: FARIDE YANETH PINTO PAEZ	
Tipo de identificación :Cédula de ciudadanía	Número de identificación: 50977389
Fecha de nacimiento: 1975-02-10	Edad : Años 44 Genero: Femenino
Financiador :	Teléfonos:

Fecha 2019-03-7 (14:31)

Controles

NASOSINUSCOPIA

INDICACION: SINDROME OBSTRUCTIVO NASAL A ESTUDIO, ANTECEDENTE DE FESS POR POLIPOS HACE DOS AÑOS

FOSA NASAL DERECHA

- SEPTUM: TORTUOSO FUNCIONAL
- MUCOSA: SANA, SIN LESIONES
- CORNETE INFERIOR: EUTRÓFICO
- CORNETE MEDIO NO SE IDENTIFICA CABEZA DE CORNETE, TERCIO MEDIO Y POSTERIOR PRESENTE CON DEGENERACION POLIPOIDEA DE LA MUCOSA
- MEATO MEDIO OCUPADO POR LESIONES POLIPOIDEAS CON EXTENSIÓN HACIA FOSA NASAL, NO SE VISUALIZAN ANTROSTOMIAS NI CAVIDAD DE ETMOIDECTOMÍA
- RECESO ESFENOETMOIDAL OCUPADO POR LESIONES POLIPOIDEAS
- COANA: LIBRE
- NASOFARINGE: SANA, TORUS TUBÁRICO SIN LESIONES, ADECUADO ASCENSO PALATINO

FOSA NASAL IZQUIERDA

- SEPTUM: TORTUOSO FUNCIONAL
- MUCOSA: SANA, SIN LESIONES
- CORNETE INFERIOR: EUTRÓFICO
- CORNETE MEDIO NO SE IDENTIFICA
- MEATO MEDIO OCUPADO POR LESIONES POLIPOIDEAS CON EXTENSIÓN HACIA FOSA NASAL, NO SE IDENTIFICAN REPAROS ANATÓMICOS
- RECESO ESFENOETMOIDAL OCUPADO POR LESIONES POLIPOIDEAS
- COANA: LIBRE
- NASOFARINGE: SANA, TORUS TUBÁRICO SIN LESIONES, ADECUADO ASCENSO PALATINO

46

DX:

1. POLIPOSIS NASAL

CONTINUA MANEJO POR MÉDICO TRATANTE

Código de Diagnóstico J338

Diagnóstico

OTROS POLIPOS DE LOS SENOS PARANASALES

Dra Andrea del Pilar Sierra Avila Identificación 1136879059

Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la resolución 1995 de 1999 (Art.18).

14

PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS

47

SERVICIO NUEVO

Solicitada el: 07/12/2017 09:50 N° Solicitud 1
 Presautorizada el: 07/12/2017 09:50 N° Pre-Autorización (POS) 231-44113950
 Impresa el: 07/12/2017 09:50 Código Eps: EPS017

Afiliado: CC 50977389 PINTO PAEZ FARIDE YANETH

Edad 42.9.27 Fecha Nacimiento: 10/02/1975 Tipo Afiliado: COTIZANTE (A)
 Dirección Afiliado: CALLE 72 B SUR NO 89 A 01 BLO 7 PAT 401 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono Afiliado: 1-7844289 Teléfono celular 3102449845
 Correo Electrónico: NT@HOTCO.MN

Solicitado por: CAFAM FLORESTA CAS

Nit: 860013570-3 Código: 110010559704
 Dirección: AV CRA 68 #90-88 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono: 1-3077011
 Ordenado ROSA ELENA MATIAS CAMARGO

Remitido a: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS

Nit: 860013704-3 Código: 110012131001
 Dirección: KR 89-13 91 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono: 1-4049084 - 018000514714

Ubicación Paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL Manejo Integral según Guía: No

Código	Cantidad	Descripción Servicio	Lateralidad
PROPIAS-91010208	1	PAQUETE MENSUAL SUMINISTRO DE OXIGENO	NO APLICA

omf: 07/12/2017/

[AUTORIZACION EN FORMATO PDF. VALIDA SIN SELLO NI FIRMA]

Afiliado Cancela de C.Moderadora \$2.900

Firma Afiliado o Acudiente

E.P.S. FAMSANAR
 Autorizador
 Cargo o Actividad



Valido por 90 días a partir de la fecha de Pre-Autorización.

Esta es una Pre-Autorización. La IPS debe ingresar a nuestro Portal Web www.famisanar.com.co opción Famisanar en Línea para legalizar y obtener el número de autorización respectivo ó en caso de que su IPS no tenga clave de acceso comunicarse al teléfono 3078089 en Bogotá ó al 01 8000 113 264 a nivel nacional, antes de realizar el procedimiento

Registro Impreso por: SULAY TATIANA MONTEALEGRE GUARIN

Referencia - Cuenta Médica. 231-44113950

15

Handwritten initials: GJC

Documento por FIC - Creado por FIC - 11/01/2018 10:45

Genitales	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico	Normal
Otros	Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Post	MS45 LUMBAGO NO ESPECIFICADO
Tipo Diagnostico	Impresión Diagnostica
Finalidad Consulta	No Aplica
Causa Externa	Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

CONSULTA DE CIRUGIA DE COLUMNA:

DOLOR CERVICAL DESDE EL 2016, SE IRRADIA A LOS MMSS, TIENE PATOLOGÍA DE LOS HOMBROS Y CODOS, MÁS DEL LADO DERECHO, TRATADA CON INFILTRACIONES CADA TRES MESES EN LA ACTUALIDAD (FEBRERO DEL 2018) CON EL MISMO DOLOR, RM DE LA COLUMNA CERVICAL DE JUNIO DEL 2017 CON OSTEOCONDROSIS, INVERSIÓN DE LA LDRDOSIS, MÍNIMOS ABOMBAMIENTOS DISCALES NO COMPRESIVOS DE C5C6 Y C6C7, SIN ALTERACIÓN DE LOS FORÁMENES.

EXAMEN CON OBESIDAD MODERADA GRADO II, ESFERA MENTAL NORMAL, CON ARCOS DE MOVIMIENTO DEL CUELLO NORMALES, PARES CRANEOANOS NORMALES, MARCHA NORMAL EN PUNTAS Y TALONES, DOLOR A LA PALPACIÓN DE LA COLUMNA LUMBOSACRA, SIN RADICULOPATÍA, LASEQUE NEGATIVO, BRAGARD NEGATIVO, PATRICK NEGATIVO, HOFFZIGER NEGATIVO, SIN ALTERACIÓN SENSITIVA, NI DE LOS REFLEJOS, CONTROLA ESFÍNTERES, DISMINUCIÓN DE LA MUSCULATURA GLOBAL.

C/ SE EXPLICA NUEVAMENTE Y DE MANERA DETALLADA QUE SU PATOLOGÍA INCIPIENTE DE LA COLUMNA SE DERE A UN ANORMAL MOVIMIENTO DE LA MISMA (INESTABILIDAD) CAUSADO POR DISMINUCIÓN DE LA MASA MUSCULAR PARAVERTEBRAL Y EL TRATAMIENTO ORDENADO ES:

- 1) FORTALECER LA MUSCULATURA CERVICAL PARA LOGRAR LA ESTABILIDAD.
- 2) DISMINUIR EL PESO EN ALTO GRADO PARA NO SOBRECARGAR UNA COLUMNA ANORMAL.

NO ES QUIRÚRGICO EN EL MOMENTO, NO HAY COMPRESIONES, NO HAY RADICULOPATÍA, PREDOMINA, POR MUCHO LA PATOLOGÍA DE LOS HOMBROS, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE TERAPIA FÍSICA 16 SESIONES CON HIGIENE DE COLUMNA Y FORTALECIMIENTO MUSCULAR, CONTROL EN UN AÑO

RESTRICCIONES DE:

- NO LEVANTAR OBJETOS PESADOS, MÁXIMO 8 KELOS
- NO FLEXIONAR, NI ROTAR EL CUELLO, ESPECIALMENTE NO REALIZAR OFICIOS DOMÉSTICOS
- NO PERMANECER EN LA MISMA POSICIÓN POR MÁS DE CUARENTA MINUTOS (PAUSAS ACTIVAS)

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 210 NEUROCIRUGIA

Especialidad	NEUROCIRUGIA
Remision:	

Elvado por Profesional: GILBERTO GOYES CADENA Registro: 19323063

FIN IMPRESION DE PAGINA



Página: 040 Fecha Hora de Impresión: 27/02/2018 - 11:01:45

Nombre: FARCE YANETH PINO PAEZ - Documento de identificación: 52677389 - Impreso por: GILBERTO GOYES CADENA

49

Caja de Compensacion Familiar CAFAM

Recordatorio de Cita

Cita No: 5055312034

Identificación: CC 50977389

Nombre: FARIDE YANETH PINTO PAEZ

Fecha de la cita: 30/04/2019

Hora de la cita: 02:30 PM

Sede: FLORESTA

Consultorio: 217

Atiende: ESPIROMETRIA

Especialidad: PROCEDIMIENTOS

El día de su cita, preséntese con 20 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura.

Menores de 18 años deben asistir con acompañante.

Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad

Agradecemos su Colaboración

Fecha Impresión: 28/02/2019 Hora: 15:17:06 Usuario LAURA BIBIANA URUEA GARCIA

http://172.19.6.52/break_impresco.php

28-02-2019

17

BREAK POINT - 23 R 10

AUTORIZACION APOYO DIAGNOSTICO

Sede: FLORESTA

Paciente: FARIÑE YANETH PINTO PAEZ

ID: 50977389

EDAD: 44 Años

No : 5034163386

Contrato: FAMILIAR POS-CAP BOGOTA > 18

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 298

Rango: 1

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: CALLE 48

Solicitada por: ENEIDA MARTINA FONSECA ORTIZ

Expedita a: CAFAM ANA MARIA SAENZ VELASQUEZ - POS

Telefono: 0

Diagnóstico: J459

Direccion: Akr 68 # 90-88

CODIGO	PROCEDIMIENTO	NOTA ACLARATORIA	TARIFA
853801	ESPIRIMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCOILATADORES		\$ 54 396
TOTAL			\$ 54396

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0



NOTAS:

Válido para recibir servicios desde: 2019-02-28 hasta: 2019-03-03 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Validez de la Orden: 190 días Vence: 2019-08-27

Estos servicios se deben facturar a:

Firma del Usuario:



* 5 0 3 4 1 6 3 3 8 6 *



PREPARACIÓN ESPIROMETRÍA

80

- Traer la orden del procedimiento previamente autorizado y facturado.
- Se recomienda no comer dos horas antes de la prueba.
- No consumir alimentos con cafeína, té, ni bebidas oscuras 3 horas antes de la realización del examen.
- Llegar con tiempo para un reposo de 20 minutos.
- No usar ropa ajustada.
- No fumar doce (12) horas antes del examen.
- Los pacientes que utilicen inhaladores, deben suspenderlos 24 horas antes del examen y deben traerlos el día de la prueba con su inhalocámara (si la tienen).
- Suspender las TEOFILINAS de acción prolongada 12 horas antes del examen.
- No suspender el oxígeno (si lo usa).

Ayude a su hijo a prepararse para el examen. Los días previos al examen póngalo a practicar inflando una bomba, soplar cornetas de juguete y pitos, esto nos ayudará en la preparación para la espiración sostenida (de 6 segundos) que se requiere en la realización de la prueba.

51

EPS FAMISANAR S.A.S

NT 830003564

CERTIFICA QUE:

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CC 50977389

Registra incapacidades desde Fecha Inicial 15/09/2008 hasta Fecha final 13/03/2019. De la siguiente manera:

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Días Incap.	N° Días pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
1	0001187419	15/09/2008	15/09/2008	J029		2				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
2	0001283427	09/02/2009	11/02/2009	O200		3				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
3	0001280930	20/03/2009	26/03/2009	O200	\$ 497,000	7	4	\$ 66,252	NT 860010451	Pagada	
4	0001298088	25/04/2009	28/04/2009	O200	\$ 497,000	4	4	\$ 66,252	NT 860010451	Pagada	
5	0001381665	30/06/2009	02/07/2009	T300		3				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
6	0001438264	18/05/2009	20/05/2009	O234		3				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
7	0001386042	25/09/2009	17/12/2009	O800		84				Radicada	
8	0001497278	03/02/2010	12/02/2010	Z302	\$ 600,000	10				Calculada	
9	0001665128	10/07/2010	10/07/2010	N939		1				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
10	0001740032	09/11/2010	09/11/2010	M796		1				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
11	0002304979	27/08/2012	28/08/2012	K028		2				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
12	0002359935	01/10/2012	02/10/2012	J039		2				Sin pago Eps	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
13	0002601568	13/02/2013	15/02/2013	J459		3				Negada	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
14	0002601573	09/04/2013	15/04/2013	H669	\$ 666,659	7	4	\$ 78,600	NT 860010451	Pagada	
15	0002613457	20/04/2013	04/05/2013	H118	\$ 666,659	15	12	\$ 235,800	NT 860010451	Pagada	
16	0002646120	15/05/2013	16/05/2013	H659		2				Negada	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
17	0002720651	21/06/2013	30/06/2013	J330	\$ 651,972	10	7	\$ 137,550	NT 860010451	Pagada	
18	0002789820	12/08/2013	19/08/2013	J459	\$ 654,555	8	5	\$ 98,250	NT 860010451	Pagada	
19	0002801208	23/08/2013	25/08/2013	J459		3				Negada	
20	0002902386	24/10/2013	26/10/2013	J459		3				Negada	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
21	0002976165	10/12/2013	08/01/2014	J459	\$ 624,048	30	27	\$ 530,550	NT 860010451	Entregado	
22	0003016643	10/01/2014	11/01/2014	J039		2				Negada	Los tres (3) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. Decreto 1406 de 1999, artículo 40
23	0003079810	08/02/2014	22/02/2014	H110	\$ 616,000	15	13	\$ 266,929	NT 860010451	Pagada	
24	0003163958	04/04/2014	05/04/2014	M549		2				Negada	Los dos (2) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
25	0003306283	24/06/2014	27/06/2014	R456	\$ 616,000	4	2	\$ 41,066	NT 860010451	Pre-Liquidador	
26	0003399707	15/08/2014	16/08/2014	M545		2				Negada	Los dos (2) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
27	0003419498	26/08/2014	27/08/2014	M545		2				Negada	Incapacidad corresponde a una prórroga sin liquidar
28	0003471247	20/09/2014	20/09/2014	J00X		1				Negada	Los dos (2) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.

19

EPS FAMISANAR S.A.S

NT 830003564

CERTIFICA QUE:

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CC 50977389

Registra incapacidades desde Fecha inicial 15/09/2008 hasta Fecha final 13/03/2019. De la siguiente manera:

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Días Incap.	N° Días pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
59	0005218568	09/02/2017	23/02/2017	M751		15				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
60	0005248044	24/02/2017	07/03/2017	M751		12				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
61	0005271099	08/03/2017	17/03/2017	F321		10				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
	5295486	18/03/2017	31/03/2017	F321		14				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
63	0005320765	01/04/2017	14/04/2017	M751		14				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
64	0005356661	15/04/2017	22/04/2017	G560		8				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
65	0005368615	23/04/2017	06/05/2017	M751		14				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
66	0005407797	07/05/2017	20/05/2017	M751		14				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
67	0005423303	21/05/2017	03/06/2017	M751		14				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
68	0005459518	04/06/2017	17/06/2017	M751		14				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
69	5485518	20/06/2017	23/06/2017	M754		4				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
70	0005484879	24/06/2017	30/06/2017	M751		7				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
71	0005498033	01/07/2017	29/07/2017	M751		29				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
72	0005553640	01/08/2017	21/08/2017	M501		21				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012
73	0005594269	22/08/2017	17/09/2017	M751		27				Negada	Usuario presenta incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012

EPS FAMISANAR S.A.S

NT 830003564

CERTIFICA QUE:

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CC 50977389

Registra incapacidades desde Fecha Inicial 15/09/2008 hasta Fecha final 13/03/2019. De la siguiente manera:

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Días Incap.	N° Días pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
29	0003656988	19/12/2014	20/12/2014	A09X		2				Negada	Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
30	0004090877	20/07/2015	26/07/2015	S610	\$ 644,350	7	5	\$ 107,392	NT 860010451	Pagada	
31	0004101107	27/07/2015	29/07/2015	S610	\$ 644,350	3	3	\$ 64,435	NT 860010451	Pagada	
32	0004517642	08/02/2016	14/02/2016	N939	\$ 689,455	7	5	\$ 114,909	NT 860010451	Pagada	
33	0004579070	10/03/2016	08/04/2016	M674	\$ 689,455	30	28	\$ 643,491	NT 860010451	Pagada	
34	0004615139	09/04/2016	13/04/2016	S834	\$ 689,492	5	3	\$ 68,945	NT 860010451	Pagada	
35	04623041	14/04/2016	19/04/2016	S900	\$ 689,492	6	4	\$ 91,927	NT 860010451	Pagada	
36	0004635594	20/04/2016	21/04/2016	S826		2				Negada	Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
37	0004640956	22/04/2016	05/05/2016	S826	\$ 689,492	14	14	\$ 321,748	NT 860010451	Pagada	Incapacidad corresponde a una prórroga sin liquidar
38	0004671727	06/05/2016	20/05/2016	S826	\$ 689,492	15	15	\$ 344,727	NT 860010451	Pagada	Incapacidad corresponde a una prórroga sin liquidar
39	0004782174	01/07/2016	02/07/2016	M658		2				Negada	Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
40	0004794303	08/07/2016	11/07/2016	M255	\$ 689,455	4	4	\$ 91,928	NT 860010451	Pagada	
41	0004956059	25/07/2016	27/07/2016	M658	\$ 689,455	3	3	\$ 68,945	NT 860010451	Pagada	Incapacidad corresponde a una prórroga sin liquidar
42	0005029365	28/07/2016	01/08/2016	M796	\$ 689,455	5	5	\$ 114,909	NT 860010451	Pagada	
43	0005029370	02/08/2016	06/08/2016	M796	\$ 689,492	5	5	\$ 114,909	NT 860010451	Pagada	
44	0005029376	08/08/2016	13/08/2016	M658	\$ 689,492	6	6	\$ 137,891	NT 860010451	Pagada	
45	0005029388	16/08/2016	21/08/2016	M658	\$ 689,492	6	6	\$ 137,891	NT 860010451	Pagada	
46	0005029383	22/08/2016	27/08/2016	M658	\$ 689,492	6	6	\$ 137,891	NT 860010451	Pagada	
47	0005029398	28/08/2016	23/09/2016	M751	\$ 689,492	27	27	\$ 620,510	NT 860010451	Pagada	
48	0005029441	24/09/2016	29/09/2016	M688	\$ 689,455	6	6	\$ 137,891	NT 860010451	Pagada	
49	0004963783	30/09/2016	14/10/2016	M688	\$ 689,455	15	15	\$ 344,728	NT 860010451	Pagada	
50	4997860	15/10/2016	29/10/2016	M688	\$ 689,455	14	14	\$ 321,748	NT 860010451	Pagada	
51	0005026868	29/10/2016	11/11/2016	M688	\$ 689,455	14	14	\$ 321,748	NT 860010451	Pagada	
52	0005063773	12/11/2016	26/11/2016	M688	\$ 689,455	15	15	\$ 344,727	NT 860010451	Pagada	
53	0005079531	28/11/2016	05/12/2016	M751	\$ 689,455	8	8	\$ 183,855	NT 860010451	Pagada	
54	0005098909	06/12/2016	09/12/2016	M688	\$ 689,455	4	4	\$ 91,927	NT 860010451	Pagada	
55	0005104268	10/12/2016	08/01/2017	M751	\$ 689,455	30	30	\$ 689,455	NT 860010451	Pagada	
56	0005160090	10/01/2017	19/01/2017	M751	\$ 737,717	10	10	\$ 245,908	NT 860010451	Pagada	
57	0005180955	20/01/2017	24/01/2017	M751		5				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
58	0005190701	25/01/2017	08/02/2017	M688		15				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.

54

EPS FAMISANAR S.A.S

NT 830003564

CERTIFICA QUE:

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CC 50977389

Registra incapacidades desde Fecha inicial 15/09/2008 hasta Fecha final 13/03/2019. De la siguiente manera:

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Dias Incap.	N° Dias pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
74	0005653582	18/09/2017	02/10/2017	M751		15				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
75	0005687009	03/10/2017	17/10/2017	M751		15				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
76	0005718709	18/10/2017	31/10/2017	M751		14				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
	5750459	01/11/2017	15/11/2017	M751		15				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
78	0005777533	16/11/2017	15/12/2017	M542		30				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
79	0005843430	16/12/2017	14/01/2018	M751		30				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
80	0005891223	15/01/2018	18/01/2018	M751		4				Negada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
81	0006040782	19/01/2018	29/01/2018	M751	\$ 737,718	11	11	\$ 286,455	NT 860010451	Pagada	Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012.
82	0005924644	30/01/2018	13/02/2018	M751	\$ 737,718	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
83	0005957772	14/02/2018	28/02/2018	M751	\$ 781,242	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
84	0005983560	01/03/2018	29/03/2018	F322	\$ 781,243	29	27	\$ 703,118	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
85	0006052571	31/03/2018	01/04/2018	M751		2				Negada	Los dos (2) primeros días de Incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
	5052054	02/04/2018	01/05/2018	J459	\$ 797,973	30	28	\$ 729,159	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
	6118598	02/05/2018	16/05/2018	M751	\$ 781,243	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
88	0006152141	17/05/2018	19/05/2018	M751	\$ 781,243	3	3	\$ 78,124	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
89	0006156796	20/05/2018	17/06/2018	M751	\$ 781,243	29	29	\$ 755,201	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
90	0006215270	18/06/2018	02/07/2018	M751	\$ 781,243	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
91	0006245196	03/07/2018	17/07/2018	M751	\$ 781,243	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
92	0006284800	18/07/2018	24/07/2018	M751	\$ 781,243	7	7	\$ 182,290	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
93	0006287478	25/07/2018	22/08/2018	M751	\$ 781,243	29	29	\$ 755,201	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
94	0006357591	23/08/2018	06/09/2018	M751	\$ 781,243	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
95	0006394321	07/09/2018	06/10/2018	M751	\$ 781,243	30	30	\$ 781,242	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
96	0006461209	07/10/2018	19/10/2018	M751	\$ 781,243	13	13	\$ 338,538	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)

22

55

EPS FAMISANAR S.A.S

NT 830003564

CERTIFICA QUE:

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CC 50977389

Registra incapacidades desde Fecha inicial 15/09/2008 hasta Fecha final 13/03/2019. De la siguiente manera:

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Dias Incap.	N° Dias pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
97	0006488670	20/10/2018	02/11/2018	M751	\$ 781,243	14	14	\$ 364,580	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
98	0006523598	03/11/2018	16/11/2018	M751	\$ 781,243	14	14	\$ 364,580	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
99	0006552738	17/11/2018	29/11/2018	M751	\$ 781,243	13	13	\$ 338,538	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
100	0006578075	30/11/2018	14/12/2018	M751	\$ 781,243	15	15	\$ 390,621	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
101	0006611674	15/12/2018	13/01/2019	M751	\$ 781,243	30	30	\$ 781,242	NT 860010451	Pagada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
102	0006661833	14/01/2019	28/01/2019	M751	\$ 781,243	15	15	\$ 414,058	NT 860010451	Cuenta de cobro	Usuario con incapacidad prolongada (540)
103	0006695855	29/01/2019	11/02/2019	M751		14				Radicada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
104	0006725667	12/02/2019	13/03/2019	F321		30				Radicada	Usuario con incapacidad prolongada (540)
Total						1280	701	\$ 16,992,349			

Nota: La anterior información es extraída del sistema de EPS FAMISANAR S.A.S.

Para constancia se firma 12/02/2019

FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales

23

56

EPS FAMISANAR S.A.S
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

Pág. 1 de 1

Estado	Radicada		
Oficina	0003 AVENIDA 68	Nro Incapacidad 0006810917	No. de Solicitud
Cotizante	C 50977389	FARIDE YANETH PINTO PAEZ	Tipo Trabajador Dependiente
Fecha Recepción	20/03/2019	Fecha de Expedición 13/03/2019	Fecha de Radicación 20/03/2019
Empleador	860010451 CASALIMPIA S A		
IPS	1 CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		
Médico	ANGELA CONSUELO LINARES RODR		
Fecha Inicio	14/03/2019	Días de Incapacidad 14	Fecha Terminación 27/03/2019
Tratamiento	No	Traslape No	Hospitalización No
Diagnóstico	M751		
Contingencia	ENFERMEDAD GENERAL		



SE RECIBE COPIA DE LA ORIGINAL
CASO 100

JAQUELINE BARRERA MORALES

Señor afiliado: Al cumplir los primeros 90 días de Incapacidad continua, deberá remitir su historia clínica al correo famisanareps@renconsultores.com.co, para la emisión del concepto de rehabilitación.

EMPLEADOR E.P.S.

24

Bogotá D.C, marzo 05, 2018

Señores:

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CALLE 72B SUR N. 89A 01 BLOQUE 7 APTO 401 BOSA CONJUNTO VILLAS DEL
PROGRESO
7844289 - 3102449845
BOGOTA, D.C. - BOGOTA



50977389-4018318

ASUNTO: Notificación calificación de origen enfermedad laboral

Respetado Señor(es):

EPS FAMISANAR se permite notificarte que de acuerdo a la calificación adelantada por el equipo interdisciplinario de Medicina Laboral, previa revisión de los documentos aportados para el caso del señor(a) FARIDE YANETH PINTO PAEZ CC 50977389, se determinó el diagnóstico **M751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO (DERECHO)** de origen LABORAL; **G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO (BILATERAL)** de origen LABORAL; **M770 EPICONDILITIS MEDIA (BILATERAL)** de origen LABORAL; **M501 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA** de origen COMÚN.

La calificación proferida por esta EPS, se realizó con base en los fundamentos legales que nos permitimos referir "Ley 100 de 1993, Ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1295 de 1994 y el Artículo 142 del Decreto 0019 de 2012".

Es importante precisar que si la ARL como entidad interesada no está de acuerdo con la calificación efectuada, deberá radicar su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este oficio en la dirección Calle 78 N° 13A - 07 en la ciudad de Bogotá, y remitir el caso ante la Junta Regional de Calificación Invalidez del lugar de residencia del afiliado con la cancelación de los respectivos honorarios.

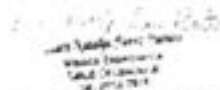
Como quiera que los términos legales para dar trámite a la inconformidad son cortos y que lo pretendido primordialmente es el amparo de los derechos del usuario, se solicita no realizar devolución de los documentos a esta EPS, aunado a que no somos la entidad competente para remitir el caso ante la Junta Regional.

Por otro lado, en caso de que el usuario no esté de acuerdo con la calificación, deberá radicar su inconformidad en la dirección ya enunciada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este oficio. Se pone de precedente que los diagnósticos de origen LABORAL, sus prestaciones económicas y asistenciales se encuentran a cargo de la ARL, así como los de origen COMÚN siguen a cargo de la EPS.

En caso de no presentarse la inconformidad dentro del término establecido, el dictamen emitido por esta entidad quedará en firme y sobre el mismo no procederá ningún tipo de recurso en vía administrativa.

El presente documento constituye notificación formal a las personas naturales y/o jurídicas que lo reciban.

Cordialmente,



Departamento Medicina Laboral
venio EPS FAMISANAR

Folios: 5

CC: EMPLEADOR CASA LIMPIA S A DIR: AV EL DORADO N. 100 80 TELÉFONO: 4578383 - 3000000000 BOGOTA, D.C. - BOGOTA
CC: AFP COLFONDOS DIR: CL 87 NO 7-94 TELÉFONO: 3765155-7484888 BOGOTA, D.C. - BOGOTA
CC: ARL SURA DIR: AV AMÉRICAS N° 84 A-39 TELÉFONO: 4056900 BOGOTA, D.C. - BOGOTA

[1] Artículo 142. Calificación del estado de invalidez. (...) En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes" (...)

EPS Famisanar LTDA. Nit: 830.003.564-7 Dir: Cra 13 A No 77 A 63 Tel: 6500200 Bogotá DC



FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y MUERTE
(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen No: 4018318	Fecha de solicitud: 02/11/2017	Fecha de dictamen: 02/03/2018
Ciudad: BOGOTA D.C., BOGOTA	Regional: BOGOTA	Página: 1 de 4

1. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos: PINTO PAEZ		Nombres: FARIDE YANETH	
Documento identidad: CC	No: 50977389	Edad: 43 Años	Fecha de nacimiento: 10/02/1975
Genero: FEMENINO	Estado civil: SOLTERO(A)	Escolaridad: SECUNDARIA	
EPS: FAMISANAR	ARL: SURA	AFP: COLFONDOS	

2. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Empresa: CASA LIMPIA S.A		NIT: 86001045-1
Cargo: ASEADORA	Antigüedad en el cargo: 96	
Actividad económica: OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES		
Antigüedad en la empresa: 96	Antigüedad en el cargo: 96	

3. INFORMACIÓN CLÍNICA DEL AFILIADO

3.1 DESCRIPCIÓN ENFERMEDAD ACTUAL Y EVOLUCIÓN

Paciente con cuadro de aproximadamente 15 años de evolución de dolor en hombros, codos y manos, con parestesias, con limitación funcional, en estudio por ortopedia con diagnóstico de síndrome manguito rotador derecho, epicondilitis medial bilateral síndrome túnel carpiano bilateral y discopatía cervical. Inicia proceso de calificación de origen de enfermedad.

3.2 ANTECEDENTES DEL AFILIADO

EMPRESA	CARGO	FACTOR RIESGO	TIEMPO EXPOSICIÓN
EMPRESA CASA LIMPIA SA,	OPERARIA DE ASEO Y MANTENIMIENTO	FISICO, BIOMECANICO, QUIMICO, LOCATIVO	130

4. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

4.1. RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
DOCUMENTOS ADICIONALES	

4.2. EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

FECHA EXAMEN	NOMBRE EXAMEN O INTERCONSULTA	RESULTADO
23/08/2016	ORTOPEdia	Paciente con cuadro de 1 año de evolución de dolor en hombro codos manos con parestesias y disestesias refiere mejoría de los síntomas con FST y férulas, ya fue valorada por medicina laboral. Diagnóstico: síndrome de manguito rotatorio. Solicitan RM y neuroconducción.
12/10/2016	ORTOPEdia	Trae RM con tendinosis no ruptura, EMGF normal, diagnóstico: síndrome manguito rotatorio derecho. Plan fisioterapia, valoración por medicina laboral.
06/05/2017	ORTOPEdia	Paciente con síndrome de sobre uso de miembros superiores, síndrome manguito rotador, epicondilitis lateral y túnel del carpo bilateral, RM con tendinosis del supraespinoso, EMG normal. Al examen físico hombro dolor subacromial, arcos de movilidad con limitación elevación de 80g rotaciones de 10g codo dolor en epicondilos, manos tiel y panel positivos, diagnósticos: síndrome manguito rotador, epicondilitis, túnel del carpo.
23/05/2017	ORTOPEdia	Dolor y adormecimiento de ambos miembros superiores de 1 año de evolución, al examen físico dolor y contractura en región cervical, dolor irradiado a escapulas, hombros y miembros superiores, hombro con tendinitis sin evidencia de ruptura. Paciente con signos de radiculopatía cervical, se indica RM y revaloración. DX trastornos de disco cervical con radiculopatía, otras sinovitis y tenosinovitis.
01/08/2017	ORTOPEdia	RM cervical discopatía C5/C6, C6/C7, se indica terapia y valoración por neurocirugía.



FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DFL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y MUERTE
(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen No: 4018318	Fecha de solicitud: 02/11/2017	Fecha de dictamen: 02/03/2018
Ciudad: BOGOTA D.C., BOGOTA	Regional: BOGOTA	Página: 2 de 4

15/08/2017	FISIATRÍA	Cuadro de 1 año de dolor en hombro derecho e izquierdo que se irradia a brazos asociado a parestecias ocasionales reporte de RM de columna cervical del 21/06/2017: osteocondrosis intervertebral difusa, inversión lordosis cervical en el plano sagital, mínimos abombamiento de los discos intervertebrales C5/C6 y C6/C7, no hay recuperación foraminal ni sobre los diámetros de conducto raquídeo. Diagnóstico: Mialgia.
19/08/2017	ORTOPEDIA	Síndrome de manguito rotador bilateral, epicondilitis media bilateral y túnel carpiano bilateral.
21/06/2017	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL	Osteocondrosis intervertebral difusa, inversión de la lordosis cervical en el plano sagital, mínimos abombamientos de los discos intervertebrales C5/C6, C6/C7, no hay repercusión foraminal ni sobre los diámetros del conducto raquídeo.
09/06/2016	RESONANCIA MAGNÉTICA DE HOMBRO DERECHO	Alteración de la intensidad de señal a nivel de la porción más distal del tendón del supraespinoso en relación a tendinosis.
06/07/2017	ELECTROMIOGRAFÍA Y NEUROCONDUCCIÓN:	Estudio normal.

4.3. DIAGNOSTICOS MOTIVO DE CALIFICACIÓN

DIAGNOSTICO	ORIGEN	FECHA DE EVENTO
M751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO (DERECHO)	LABORAL	10/12/2016
G560 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO (BILATERAL)	LABORAL	06/05/2017
M770 EPICONDILITIS MEDIA (BILATERAL)	LABORAL	06/05/2017
M501 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA	COMÚN	21/06/2017

5. CALIFICACIÓN DE ORIGEN



FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y MUERTE
(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen No: 4018318	Fecha de solicitud: 02/11/2017	Fecha de dictamen: 02/03/2018
Ciudad: BOGOTA D.C., BOGOTA	Regional: BOGOTA	Página: 3 de 4

SUSTENTACIÓN: Después de analizar la documentación aportada para el caso de la señora FARIDE YANETH PINTO PAEZ identificada con cédula de ciudadanía 50977389 se concluye que la patología TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA es de origen Común, y las patologías SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO (DERECHO), EPICONDILITIS MEDIA (BILATERAL) y SINDROME DEL TUNEL CARPIANO (BILATERAL) son de origen Laboral basada en lo siguiente:

La trabajadora se desempeñó como operaria de aseo y mantenimiento en la empresa Casa Limpia SA desde el 19/05/2008 para un total de 10 años y 10 meses; con una jornada laboral de 8 horas, ritmo auto-administrado, con descansos de 30 minutos de refrigerio, sin realización de pausas activas. Según lo evidenciado las actividades ejecutadas de manera jerárquica según el tiempo empleado fueron: lavar/brillar piso con maquina 18,92%, columna cervical flexión de 5-10°, con rotación de 10-15°, hombros en flexión de 34-40° con abducción de 15° y rotación externa de hasta 5° bilateral, codos en flexión de 60-100° bilateral, antebrazos pronación de 90° bilateral y muñecas extensión de 15-20° con desviación cubital de hasta 5°, agarre cilíndrico bimanual del mango de la brilladora con exposición a vibración segmentaria mano-brazo, de la jornada laboral; barrer 17,36% de la jornada laboral, columna cervical de neutro a flexión de 5-10°, con rotación derecha e izquierda de 15°, hombros de neutro a flexión de 25°, con abducción de hasta 15° y rotación interna de hasta 15° bilateral, codos en flexión de 60-120°, antebrazos de neutro a supinación de 10° bilateral, muñecas desde neutro a extensión de 25°, con desviación cubital de hasta 15° con presión hacia el suelo bilateral; trapear 17,36% de la jornada laboral, columna cervical de neutro a flexión de 5-10° con rotación derecha e izquierda de 15°, hombros de neutro a flexión de 35°, con abducción de hasta 32° y rotación interna de hasta 15° bilateral, codos en flexión de 60-140° bilateral, antebrazos de neutro a supinación de 10°, muñecas desde neutro a extensión de 25°, con desviación radial de hasta 15°.

La Guía técnica para el análisis de exposición a factores de riesgo ocupacional del ministerio de Protección Social, expone como factores de riesgo generales para patología de cuello los movimientos repetitivos más de 4 horas por día (repetición de las mismas acciones de 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo menores a 30 segundos), y pausas menores a 10 minutos por hora si los gestos son muy repetitivos; y como factores de riesgo específicos para patologías de cuello los movimientos de flexión del cuello más de 4 horas por día, movimientos de extensión del cuello más de 4 horas por día, trabajo con los brazos alejados del cuerpo más de 4 horas por día y trabajo sobre pantalla o binocular más de 4 horas por día. Además de acuerdo a la norma técnica ISO 12226 se considera aceptable posturas del cuello con flexo-extensión de 0 a 25°.

Según lo expuesto en la GATISO para Hombro doloroso publicada por el Ministerio de Protección Social, los factores de riesgo ocupacional asociados a hombro doloroso son: posturas mantenidas, prolongadas o forzadas de hombro, movimientos repetitivos del hombro, fuerza relacionada con manipulación de cargas, movimientos forzados y cargas estáticas de miembros superiores, movimientos repetidos o posturas sostenidas en flexión del codo y exposición a vibración del miembro superior; la Guía técnica para el análisis de exposición a factores de riesgo ocupacional del ministerio de Protección Social, expone como factores de riesgo para patologías osteo-musculares de miembros superiores la repetitividad dada por movimientos muy repetitivos de miembro superior más de 4 horas por día (repetición de las mismas acciones por 2 a 4 minutos o tiempo del ciclo < 30 segundos; fuerza o manipulación de cargas de más de 4 Kg, más de 4 horas al día, ausencia de recuperación, definida como pausas de < 10 minutos por hora cuando el factor de repetición esté presente; la misma guía define como factores de riesgo específicos para patología de hombro trabajo con manos a nivel de los hombros más de 2 horas por día, extensión de o de los brazos hacia atrás más de 2 horas por día y trabajo con los brazos alejados del cuerpo más de 2 horas por día; como factores específicos para patología de codos movimientos de flexión/extensión de codo más de 2 horas por día, movimientos de pronación o supinación de más de 2 horas por día y como factores de riesgo específicos para patología de muñecas y mano movimientos de torsión de la muñeca más de 2 horas por día, utilización de la pinza índice-pulgar más de 4 horas por día, utilización de una herramienta vibrátil más de 1 hora por día y utilización de un teclado informático más de 4 horas por día. La guía ISO 11226 considera aceptables posturas de hombro en elevación hasta 60° con o sin apoyo de la extremidad; y considera no recomendables posturas de extensión/flexión extremas de codo, pronación/supinación extremas de antebrazo y posturas extremas de la muñeca. Específicamente para Síndrome túnel carpiano la guía ISO 11226 refiere fuerte evidencia de asociación entre la exposición de una combinación de factores de riesgo y la patología en mención, por ejemplo fuerza y repetitividad, fuerza y postura.

De acuerdo a los funciones/tareas propias del cargo operaria de aseo y mantenimiento, no se evidencia exposición a factores de riesgo para patología de cervical dado que no hay demostración de movimientos repetitivos, ni fuera de ángulos de confort para este segmento corporal durante gran parte de la jornada laboral, por otra parte si se evidencia exposición a factores de riesgo para patología de hombro, codos y muñeca, dado la repetitividad en movimientos de flexión abducción de hombro, flexo/extensión de codos y muñecas y exposición a vibración de estos segmentos corporales, durante una trayectoria laboral de 10 años; por lo anterior y acorde a la documentación aportada se concluye que la patología TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA es de origen Común y las patologías , SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO (DERECHO), EPICONDILITIS MEDIA (BILATERAL) y SINDROME DEL TUNEL CARPIANO (BILATERAL) son de origen laboral.

Este estudio de origen de enfermedad es producto de la información suministrada por el usuario y se realiza bajo el entendido que no existe un primer dictamen, no obstante, si se llega a conocer que hay uno que se encuentre en firme por el mismo diagnóstico o en trámite ante alguna de las entidades competentes y/o en cualquier instancia, es importante indicar que esta segunda calificación no tendría validez y tampoco sería posible de controversia ante las juntas regionales de calificación de invalidez ni de demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral, la anterior aclaración, por cuanto es nuestro interés prestar el servicio requerido sin llegar a incurrir en la conducta irregular de que trata el artículo 32 del decreto 1352 de 2013.

CONSIDERACIONES LEGALES: BASADOS EN LEY 100 DE 1993, LEY 1562 DE 2012, DECRETO 1352 DE 2013 Y ARTÍCULO 142 DE LA LEY 019 DE 2012.

EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN REALIZADA, LOS INTERESADOS PODRÁN PRESENTAR SU APELACIÓN O INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012. LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN AL RESPECTO SERÁN RESUELTAS POR LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1352 DE 2013.



FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y MUERTE
(Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Ministerio de Protección S. S.S)


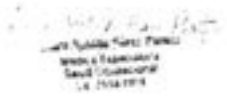

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen No: 4018318	Fecha de solicitud: 02/11/2017	Fecha de dictamen: 02/03/2018
Ciudad: BOGOTA D.C., BOGOTA	Regional: BOGOTA	Página: 4 de 4

ELABORADO POR: LAURA NATALYA FLOREZ PUNTES

6. RESPONSABLES DE LA CALIFICACIÓN

COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN

<p>MILENA ROCIO MORENO MORA LSO: Resolución No. 25-797 DE 2016 RUN: 28973</p>	
<p>LAURA NATALYA FLOREZ PUNTES LSO: Res. No. 2552 DE 2016 - RM: 2282</p>	
<p>DIEGO MAURICIO CHAUSTRE RUIZ CC 88.272.659 DE CUCUTA RM 54-1096/2007 MEDICO ESP EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN</p>	



desechables y vidrio, trasladándolo en bandeja plástica. Invertía por repartida a funcionarios 20 minutos y un total aproximado de 30 minutos de la jornada con los Pacientes.

OPERACIÓN/TAREA	Tiempo en minutos	% del total de la jornada laboral
Aseo de pisos - barrer	90 min.	19%
Aseo de pisos - trapear	150 min.	32%
Limpieza de superficies	80 min.	18%
Aseo de baños	45 min.	10%
Despapelar	30 min.	6%
Preparar y servir bebidas	70 min.	15%
Total	465 minutos	100%

Descripción de operaciones no rutinarias (secundarias) y organización temporal:

OPERACIÓN/TAREA	Tiempo en minutos	% del total de la jornada laboral	Frecuencia por jornada
Lavar cuarto de basuras, refregar con escoba y aplicando desengrasante diluido en agua, luego enjuagaba con agua abundante para finalizar.	30 min.	6%	2 veces por semana
Limpieza de vidrios, empleando limpiavidrios.	90 min.	19%	2 veces por semana

Situaciones críticas de la tarea (Referencia del trabajador):

Operaciones	Tipo situación	Determinantes	Segmento afectado
Desmanchar piso empleando cepillo de mano y sabón.	Alergia en piel, calor, posteriormente tos y dificultad para respirar.	Exposición a vapor del líquido removedor de cera sikaguar.	Sistema respiratorio y piel

HISTORIA CLÍNICA:

GAMMAGRAFÍA DE PERFUSIÓN PULMONAR (21-10-2011): "Se practicó estudio de perfusión pulmonar con MAA-Tc 99m (8mCi) IV, realizando imágenes en diferentes proyecciones. Dosimetría de radiación corporal total: 0.015 cGy/mCi. La distribución del trazador en ambos campos pulmonares es algo irregular, pero, sin defectos perfusorios lobares o segmentarios. Interpretación: Estudio de baja probabilidad para tromboembolismo pulmonar."

RAYOS X DE TÓRAX (03-11-2011): "La transparencia de los campos pulmonares es satisfactoria. Senos costo y cardiofrénicos libres. La silueta cardiovascular se encuentra dentro de lo normal. Estructuras óseas visualizadas sin alteración"

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10°; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración al paciente el día 05 de febrero de 2014. Buenas condiciones generales, conciente, orientado, peso 78 k, talla 1.61 m, marcha normal sin apoyo, extremidades normales, neumológico dentro de límites normales.

Valoración Fisioterapeuta: Ingresó a valoración fisioterapéutica con diagnóstico de asma ocupacional, con 5 años de evolución aproximadamente en el cual la paciente manifiesta ahogo permanente que se exacerba cuando manipula los químicos de limpieza. Expresa que se mejora cuando está retirada de los químicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

** El contexto legal para el presente caso lo enmarca el Artículo 4° de la Ley 1562 de 2012, que define que: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

El Decreto 2566 de 2009, en el Artículo 3o. establece que para determinar la relación causa - efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

62

30



AUDIENCIA 14 DE FEBRERO DE 2014

ACTA INDIVIDUAL
SALA 4

De conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 39 del Decreto 1352 de 2013, en audiencia privada, en la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de febrero de 2014, los integrantes de la Sala cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se constituyen en audiencia privada para someter a consideración los asuntos que a continuación se relacionan y resolver el recurso de apelación presentado en el caso del(a) señor(a) FARIDE YANETH PINTO PAEZ, CÉDULA: 50.977.389.

En esta audiencia privada participan todos los integrantes de la Sala cuarta de Decisión de esta Junta: DRA. ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO (MÉDICA PRINCIPAL), DR. MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO (MÉDICO PRINCIPAL) y DRA. GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ (FISIOTERAPEUTA), con quienes se definirá, previo el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos, el caso citado previamente a valoración personal, por los integrantes de la Sala, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 8 y 15 del artículo 10°; numeral 2; del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones").

PONENCIA DEL DICTAMEN

MÉDICO PONENTE: MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO
NOMBRE DEL PACIENTE: FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CÉDULA: 50.977.389
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: N° 50977389 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013
JUNTA REGIONAL: BOGOTÁ
ENTIDAD REMITENTE: ARP EQUIDAD
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ENFERMEDAD PROFESIONAL
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 14 DE FEBRERO DE 2014

FUNDAMENTOS DE HECHO:
ANTECEDENTES:

Paciente de 38 años de edad. Operaria de aseo en CASALIMPIA S.A., desde hace 5 años, prestando sus servicios en distintas empresas, con diagnóstico de asma ocupacional, que se inicia el 21 de octubre de 2010 posterior a una exposición a producto químico sãkagar, con crisis sucesivas cuando manipula los químicos de limpieza en general, expresa que mientras está en vacaciones se mejora significativamente.

EPS FAMISANAR calificó en primera oportunidad el 15-02-2013 el Dx. Asma como de Origen Enfermedad Laboral.

ARL EQUIDAD calificó nuevamente el 09-07-2013 el Dx. Asma Ocupacional como de origen Enfermedad Común, remitiendo el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para calificación en primera instancia.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá calificó con el dictamen No. 50977389 de fecha 27 de Septiembre de 2013, lo siguiente:

DIAGNÓSTICOS:

1. ASMA NO ESPECIFICADA

ORIGEN: ENFERMEDAD PROFESIONAL

OCUPACION: OPERARIA DE ASEO

EDAD: 38 Años

LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ FUNDAMENTA SU DICTAMEN: ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de Paciente de 38 años. Operaria de aseo desde hace 5 años con Diagnóstico de Asma Ocupacional.

De conformidad con la revisión de la documentación aportada se encontró que la paciente no tenía antecedentes de patología respiratoria (asmátiforme ni de hiperreactividad bronquial) la cual se desencadena post exposición a sustancia química en su trabajo generando un proceso irritativo agudo que desencadena un proceso de dificultad respiratoria tipo asma por lo que se considera que esta patología es secuela de exposición ocupacional

En cuanto al origen de la patología en estudio Asma como de origen Enfermedad Laboral

CONCLUSIÓN De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, el médico ponente del presente caso, propone a la Junta Regional resolver el caso así:

DX: ASMA..... ENFERMEDAD LABORAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 50977389	Entidad Remitente: ARL
Fecha Dictamen: 14/02/2014	Seguros de Vida la Equidad Organismo C.

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	
Dirección: Calle 32A No 19 - 35 Barrio Teusaquillo	Telefonos: 7440737

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: FARIDE YANETH PINTO PAEZ			
Identificación: Cedula	No: 50977389	Fecha Nacimiento: 10/02/1975	Edad: 39.03 Años
Sexo: F	Estado Civil: Soltero	Escolaridad: Secundaria	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL			Riesgos
Ocupacion: No identificada			Ergonomico
Nombre Empresa	Cargo	A	Fisico
CASALIMPIA	OPERARIA DE ASEO	6	Mecanico

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS	
Epicrisis o resumen de la historia clinica	Historia Clinica
Exámenes o pruebas paraclínicas	Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION
ASMA- NO ESPECIFICADA

32



**CONSTANCIA DE ASISTENCIA
VALORACIÓN MÉDICA SALA N° 4
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Se presentó el (la) Señor (a): FARIDE YANETH PINTO PAEZ Identificado con cedula de ciudadanía N° 50.977.389 fue atendido (a) el día 05 de febrero de 2014, por la Sala Cuarta de decisión de la Junta Nacional de Calificación De Invalidez, en la Calle 32 A N° 19-35, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La Sala Cuarta de la Junta Nacional informa al paciente que para resolver el recurso de apelación presentado en su caso, en próximos días se realizará la Audiencia privada señalada en el Art. 39 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, que estableció: "Las Juntas de Calificación de Invalidez adoptaran sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva Sala, sin participación de las partes interesadas, entidades de Seguridad Social o Apoderados, la decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de ellos, y votarán todos los integrantes de la Junta"

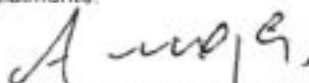
Posterior a la celebración de la audiencia privada, la Junta Nacional le remitirá el dictamen por medio de correo certificado a la dirección que ha sido aportada por el calificado y las partes interesadas estipuladas por el artículo segundo del decreto 1352 de 2013 donde dice: "... Para efectos del presente decreto se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

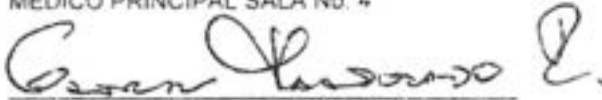
- 199. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.
- 200. La entidad promotora de Salud.
- 201. La Administradora de riesgos Laborales.
- 202. La Administradora de Fondo de pensiones o Administradora de régimen de prima media.
- 203. El empleador.
- 204. La Compañía de Seguros que asume el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte..."

La comunicación a las partes interesadas, se realizará de acuerdo a la información suministrada por el paciente

Esta constancia se expide a los 05 días del mes de febrero de 2014

Cordialmente,


DR. Manuel Humberto Amaya Moyano
MÉDICO PRINCIPAL SALA No. 4


DRA. Gloria Maldonado Ramirez
TERAPEUTA OCUPACIONAL SALA No. 4

Recibido por:


FIRMA DEL PACIENTE
Cedula: 50977389



Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República De Colombia.

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2014

Señor (a):
FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CALLE 72 B SUR No. 89 A - 01 TORRE 7 APTO 401
7844289 - 3102449845
BOGOTA

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia del dictamen **50977389** expedido por la Junta en Audiencia realizada el **14 de Febrero de 2014**

Le informamos que de acuerdo con el Art. 44 del Decreto 1352 de 2013 "Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como una entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería Jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes"

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso.

Cordialmente,


CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
ABOGADO PRINCIPAL SALA 4



Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2014

Señor (a):
FARIDE YANETH PINTO PAEZ
CALLE 72 8 SUR No. 89 A - 01 TORRE 7 APTO 401
7244289 - 3102449845
BOGOTA

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia del dictamen **50977389** expedido por la Junta en Audiencia realizada el **14 de febrero de 2014**

Le informamos que de acuerdo con el Art. 44 del Decreto 1352 de 2013 "Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como una entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería Jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes"

De acuerdo con lo anterior **contra el presente dictamen no procede ningún recurso.**

Cordialmente,


CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
ABOGADO PRINCIPAL SALA 4

EPS FAMIÑANAR LTDA
CONCEPTO DEPENDENCIA TECNICA
SALUD OCUPACIONAL DICTAMEN DE ORIGEN

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN			
IPS Primaria: CAFAM		Caso N° 26047	
Ciudad de calificación: Bogotá D.C.		Fecha de Comité: 15/02/2013	
Motivo de la solicitud:	Determinación de PCL	Determinación del Origen	<input checked="" type="checkbox"/>
	Recalificación	Otro	
ARL: Equidad		AFP: Porvenir.	

2. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO									
Apellidos	Pinto Paez								
Nombres	Faride Janeth								
Documento de Identidad	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	T.I.		C.E.		Otro	No 50977389	
Fecha de Nacimiento	10-02-1975				Edad	39 años			
Genero	Masculino			Femenino				<input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Civil	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Casado		Viudo		U.L.	Separado	Otro
Escolaridad	Primaria		Secunda	<input checked="" type="checkbox"/>	Técnico		Unive	Analfabeta	Otro
Dirección	Calle 72 B Sur # 89 -01 Apto 401 Torre 7				Teléfono	3102449845			

3. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO			
3.1 Descripción del Cargo Actual			
Actividad económica de la empresa (Nombre y/o NIT)	Casalimpia.		
Profesión u Oficio	Servicios Generales.		
Denominación del cargo actual	Servicios Generales.		
Antigüedad en la empresa	59 meses.		
Antigüedad en el cargo	59 meses.		
Descripción de las tareas del cargo: Jornada Laboral de 8 horas de lunes a sábado, trabaja en servicios generales para casalimpia debe realizar aseo de instalaciones (barrer trapear, limpiar paredes y ventanas) uso de detergentes y diferentes productos de aseo.			
3.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL			
Empresa	Cargo	Factores de Riesgo Ocupacional a los que esta Expuesto	Tiempo de Exposición en meses
Casalimpia	Servicios Generales	Ergonómico, físico, psicosocial, químico, mecánico.	59

ORIGEN LABORAL

3.3 ANTECEDENTES PERSONALES		
	SI/ NO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO
Patológicos	No	
Quirúrgicos	Si	Apendicelomía, Pomeroy.
Hospitalarios	No	Postquirúrgico.
Traumáticos	No	
Medicamentos	Si	Salbutamol, Beclometasona, Loratadina.
Tóxicos <ul style="list-style-type: none"> • Tabaquismo • Sustancias psicoactivas • Alcoholismo 	No	
Alérgicos	No	
ETS	No	
Familiares	No	

3.3.1 ANTECEDENTES EXTRALABORALES		
	SI/ NO	
Actividades Deportivas	No	
Actividades del Hogar	Si	
Hobbies	No	

4. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN:			
4.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS			
Tipo	SI/ NO/NA	Fecha	Descripción
Reporte de accidente de trabajo (FURAT)	No		
Reporte Único de Enfermedad profesional (FUREP)	Si	Sin Fecha	ARL Equidad. 1116042.
Historia clínica completa	Si	21-05-2008	Terapia Respiratoria: paciente en aceptable estado general, hidratada, sin signos de dificultad respiratoria sibilancias a la auscultación en ambos campos pulmonares se realiza ciclo nebulización cada 20 minutos con 30 cm de solución salina + 5 gotas de terburop y 15 gotas de bromuro

ORIGEN LABORAL

		04 -03 -2011	<p>Consulta urgencias Cafam Floresta: paciente con cuadro de un día de evolución de aparición de tos seca, congestión nasal, estornudos continuos, sensación de disnea de aparición de lesiones tipo roncha superficie corporal posterior a manipular removedor de cera en el sitio de trabajo, nuevo que antes no había sido manejado.</p> <p>Paciente con reacción adversa por exposición a sustancia química accidente laboral, se descarta lesión pulmonar aguda neumonitis química. Diagnóstico urticante alérgica</p>
		21 -05 -2011	Medicina general: Paciente con cuadro un día evolución de tos húmeda, movilización de secreciones, disnea, malestar general refiere que la última semana cursa con cuadro de congestión nasal rinorrea, escalofríos. Diagnóstico bronquitis aguda no especificada
		09 -06 -2011	Medicina general: Paciente quien refiere cuadro clínico de un día de evolución consistente en dolor en 3oído con y tinitus. Diagnóstico otitis media
		07-07-2011	Neumología Ver numeral 4.3
		25 -08 -2011	Salud ocupacional IPS ver numeral 4.3
Epicrisis o resumen de historia clínica	No aplica		
Acta del levantamiento del cadáver	No aplica		
Certificado de defunción	No aplica		
Análisis de puesto de trabajo	Si	Sin Fecha	Se realizó con énfasis en riesgo ergonómico, no se adjuntan fichas de sustancias químicas manipuladas por la trabajadora.
Exámenes paraclínicos	Si		Ver numeral 4.3
Exámenes pre-ocupacionales	No		
Exámenes periódicos ocupacionales	No		
Exámenes post-ocupacionales	No aplica		
Concepto de salud ocupacional	Si	28.03.2012	Dr. Oswaldo sierra Diagnóstico Asma.
Elementos de protección personal	No		
Otros	Si	25 -11 -2011	Certificación de cargos y labores .

4.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN:	
PATOLOGÍA	CIE 10

1. ASMA.	• J45X
----------	--------

4.3. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO, PARACLÍNICOS E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Exámenes Diagnósticos	Fecha Resultado
1. Gammagrafía de perfusión pulmonar.	21 -10 -2011 la distribución del trazador en ambos campos pulmonares es algo irregular pero sin defectos lobares o segmentarios interpretación: estudio de baja probabilidad para tromboembolismo pulmonar.
2. Prueba de función pulmonar.	23 -08 -2011 relación 81,3 VAT 67% respuesta significativa de los flujos indicativo de obstrucción.
3. Radiografía de tórax.	03 - 11 -2011 la transparencia de los campos pulmonares es satisfactoria, senos costo y cardiofrénicos libres. La silueta cardiovascular se encuentra dentro de lo normal. Estructuras óseas visualizadas sin alteración

Laboratorios

1.	
----	--

Interconsultas

1. Neumología doctora Rosa Elena Matías.	27 -07 -2011 paciente quien en mayo de 2011 posterior a abuso detergente presento disnea sibilancias, trabaja en casa limpia con uso de sustancias químicas, removedores, polvo sólo con protección de tapabocas, disnea II-III y tos seca con el ejercicio cuando manipula los insumos sibilancias obstrucción nasal. Actualmente con inhaladores (salbutamol beclometasona) exposición a leña en la infancia no fuma. Diagnóstico asma ocupacional subtratada.
2. Salud ocupacional doctora Diana Marcela Gutiérrez.	25 -08 -2011l Paciente comenta que cada vez que utiliza en su labor removedor de cera, desengrasante, ambientador y jabón multiuso presenta síntomas de tos seca. Inclusive en marzo de 2011 presentó crisis respiratoria que la lleva a servicio de Urgencias no requirió hospitalización ni ventilación mecánica enviaron a control con neumología con quien se encuentra en estudio y manejo. diagnóstico examen médico general
3. Neumología doctora Rosa Elena Matías.	31-08-2011 paciente con asma ocupacional quien refiere ha mejorado en forma importante con el tratamiento fue reubicada en el trabajo. Con curva flujo volumen con compromiso obstructivo respuesta al B2 presentó dolor súbito con disnea a descartar tromboembolismo pulmonar. Diagnóstico: Asma no especificada, rinitis crónica, apnea del sueño.

4.4. MOTIVO DE CALIFICACIÓN

Remitida por neumología para calificación de origen de Asma.

4.5 RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Paciente de 39 años de edad con cuadro clínico de dos años de evolución consistente en disnea, tos seca asociado a prurito generalizado posterior a exposición a vapores sustancias químicas en su trabajo, requiere valoración por urgencias. Desde entonces uso de inhaladores de forma permanente. Tos y disnea se incrementan en contacto con sustancias químicas, especialmente removedor de cera.

5. EXAMEN FÍSICO

TA: (mmHg)	120/80	FC: (por min)	78	FR: (por min)	16	T°: (°C)	36.5
Realizada por Oswaldo Sierra 28-03-2012 al examen físico paciente diestra no signos de dificultad respiratoria en el momento. Ruidos cardíacos rítmicos no soplos, ruidos respiratorios sibilancias en ambos campos pulmonares.							

5.1 MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS							
PESO (Kg)	TALLA (mts)	DIÁMETRO DE LA MUÑECA (cms)	ÍNDICE DE MASA CORPORAL IMC = Peso / (talla mts ²)	ÍNDICE DE CONTEXTURA CORPORAL ICC = Talla (cm) / circunferencia del puño (cm)			
				PARAMETRO	H	M	
				PEQUEÑO	>10.4		>11
				MEDIANO	9.6-10.3		10.1-10.9
				GRANDE	<9.6		<10.1

6. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
Tipo	Frecuencia y duración
Guantes de caucho, tapabocas cofia.	Uso diario durante toda la jornada laboral se cambia según requerimientos

7. ANÁLISIS DEL CASO
Se evidencia que la paciente se ha encontrado expuesta en tiempo, intensidad y frecuencia suficientes a riesgo Químico. No sufre de enfermedades sistémicas ni realiza actividades extralaborales que se consideren como factores de riesgo para que se desencadene la patología en calificación. Se puede establecer relación de causalidad entre el factor de riesgo identificado y la patología en actual calificación.

8. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN					
Origen:	Común	Profesional	<input checked="" type="checkbox"/> X	Otro	Describalo: ASMA: Origen: Laboral.
Etiología probable: Exposición a riesgo químico.					

9. RECOMENDACIONES LABORALES	
RECOMENDACION	TIEMPO DE DURACIÓN (permanente o temporal en meses)
Evitar exposición a sustancias irritativas del sistema respiratorio.	Permanente.
Evitar exposición a temperaturas extremas o cambios abruptos de temperatura.	Permanente.
Evitar turnos nocturnos.	Permanente.
Evitar la realización de actividad física extenuante.	Permanente.
No exceder la jornada laboral de 8 horas.	Permanente.
Instaurar un programa de pausas activas cada 2 horas por 5 minutos para permitir descanso al trabajador.	Permanente.
Continuar en tratamiento médico integral.	Permanente.

10. CONSIDERACIONES LEGALES

Por estar la(s) patología(s) diagnosticada(s) contemplada(s) en el listado de enfermedades profesionales (Decreto 2566 de 2009), no se hace necesario demostrar la relación causalidad existente entre el factor de riesgo y la enfermedad (Decreto 1295 art. 11 Parágrafo 1 y 2).

De acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 142 dispone la CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así: "Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

De igual manera La Ley 1562 de 2012 establece el pago de honorarios en su Artículo 17. Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio del Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia y fijará los honorarios de los integrantes de las juntas.

Parágrafo. Las juntas de calificación percibirán los recursos de manera anticipada, pero los honorarios de los integrantes sólo serán pagados hasta que el respectivo dictamen haya sido expedido y entregado, recursos que deben ser diferenciados y plenamente identificables en la contabilidad.

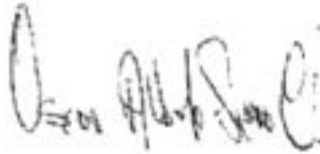
Artículo 18. Adiciónese un inciso al artículo 142 del Decreto número 19 de 2012. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen. A la Junta de Calificación Nacional compete la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales.

Realizaremos la reclamación ante su Administradora de Riesgos Laborales y procederemos a informar que los datos anteriores soportan dictamen del origen profesional de la paciente de la referencia.

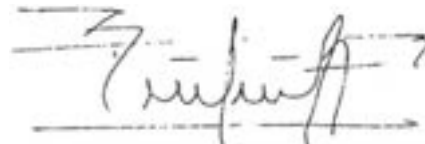
Para cualquier información adicional puede comunicarse al correo saludocupacionaleps@famisanar.com.co

En caso de no estar de acuerdo con este dictamen puede ser controvertido dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOMBRE Y FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO



OSCAR ALBERTO SIERRA CARRILLO
Médico Especialista en Medicina del Trabajo
Universidad del Rosario
R.M. 11.202.106. Lic S.O. 7934/10



RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ CASTRO
Médico Especialista en Medicina del Trabajo
Universidad Javeriana
R.M. 25534/05 Lic S.O 13976/12

Silvia Cendales
SILVIA MILENA CENDALES PRIETO
Enfermera gerencia en salud ocupacional
Lic s.o 9256/11 RUN 17198

75

Desarrollado por FARMACIA CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA



ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:1047809552 // Entidad: E.P.S. Familiar LTDA.

Profesional: JULIAN CAMILO ROJAS LEON Registro: 19994006 Fecha: 07/02/2019 08:02 Sede: CALLE 48

Especialidad: PSQUIATRIA

Acompañante en la Atención: VIENE SOLA. - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: VIVE CON SUS 3 HIJOS (13, 19 Y 9 AÑOS). "HE SEGUIDO MAL".

Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDA POR EL SERVICIO POR TRASTORNO ADAPTATIVO CON PRESENCIA DE SINTOMAS TANTO DEPRESIVOS COMO ANSIOSOS, QUIEN TIENE ANTECEDENTES DE TENDINITIS DE FLEXORES DE ANTEBRAZO DERECHO, CIRUGIA PREVIA POR RESECCION DE GANGLION EN PUÑO DERECHO + TENOSITIS (1993/2016) QUIEN PERSISTE CON DOLOR EN MANO, CODO Y ANTEBRAZO, LO QUE HA FAVORECIDO LA PERSISTENCIA DE SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS. EN UNA VALORACION ANTERIOR SE INDICO MANEJO EN PROGRAMA DE CLINICA DIA POR PRESENCIA DE IDEAS DE MUERTE Y DE SUICIDIO ACTIVAS, EL CUAL SOLO PUDO REALIZAR POR UNOS DIAS EN LA CLINICA EMMANUEL ANTE DIFICULTAD ECONOMICA PARA PODER ASISTIR. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN MANEJO CON SERTRALINA 200 MG, CON LO QUE HA PRESENTADO CONTROL PARCIAL DE SUS SINTOMAS, LOS CUALES ESTAN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL POBRE CONTROL DEL DOLOR, SU PATRON DE SUEÑO MEJORO CON EL INICIO DE LA LEVOMEPRIMAZOLAM, SU PATRON DE ALIMENTACION ES IRREGULAR PRINCIPALMENTE POR SU SITUACION ECONOMICA, COMENTA QUE EL PADRE DE SUS HIJOS NO APORTA ECONOMICAMENTE A PESAR DE HABER SIDO DENUNCIADO.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

- Piel y Anexos: No refiere
- Ojos: No refiere
- Oid: No refiere
- Cuello: No refiere
- Cardiovascular: No refiere
- Pulmonar: No refiere
- Digestivo: No refiere
- Genital/Urinario: No refiere
- Musc. Esquelico: No refiere
- Neurologico: No refiere
- Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A:	Pulso: 6	F.R: 6	Temperatura: 6	Peso: 6 Kg	Talla: 6	Indice de Masa
Circunferencia Abdominal (Cms):	Negative					
Cond. Generales:	Normal					
Cabeza:	Normal					
Ojos:	Normal					
Oidos:	Normal					
Nariz:	Normal					
Orofaringe:	Normal					
Cuello:	Normal					
Dorso:	Normal					

43

JG

Examinado por JUAN CAMILO ROJAS LEON



Mamas: Normal
 Cardíaco: Normal
 Pulmonar: Normal
 Abdomen: Normal
 Genitales: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurológico: Normal
 Otros: NO SE REALIZA EXAMEN FISICO.

DIAGNOSTICO

* Dx Psal: F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO
 * Dx ps-1: Y660 NEGLIGENCIA Y ABANDONO POR ESPOSO O PAREJA
 Tipo Diagnóstico: Confirmado repetido
 Finalidad Consulta: No Aplica
 Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

AL EXAMEN MENTAL PACIENTE ALERTA, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS AL CONSULTORIO, CON ADECUADO ASPECTO GENERAL, BUENA HIGIENE PERSONAL, COLABORADORA, ESTABLECE ADECUADO CONTACTO VISUAL CON EL ENTREVISTADOR, ORIENTADA GLOBALMENTE, EUPROSEXICA, EULALICA, AFECTO TRISTE, DE FONDO ANSIOSO, RESONANTE, CON LABILIDAD EMOCIONAL; PENSAMIENTO DE CURSO NORMAL, CON IDEAS DE DESESPERANZA Y MINUSVALIA; ACEPTA IDEAS DE MUERTE, NEGIA IDEAS DE SUICIDIO; SENSO PERCEPCION SIN ALTERACIONES EN EL MOMENTO, EUCINETICA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, INTELIGENCIA IMPRESIONA PROMEDIO; JUICIO Y RACIOCINIO DEBILITADOS, INTROSPECCION PARCIAL, PROSPECCION PRESENTE.

ANÁLISIS: PACIENTE CON CUADRO CRÓNICO DE DEPRESIÓN Y ANSIEDAD RELACIONADO A DOLOR CRÓNICO DE DIFÍCIL MANEJO, QUIEN PRESENTA SERIAS DIFICULTADES ECONÓMICAS POR AUSENCIA DE PAGO DE INCAPACIDADES, VIENE RECIBIENDO MANEJO CON SERTRALINA, CON LO QUE HA PRESENTADO CONTROL PARCIAL SINTOMÁTICO, DEBIDO TAMBIÉN AL POBRE CONTROL DEL DOLOR CRÓNICO, POR EL MOMENTO SE MANTIENE EL MISMO MANEJO.

PLAN:
 1. SERTRALINA TAB X 100 MG (1-1-0-0)
 2. LEVOMEPRIMAZINA SOL. ORAL X 4 MG (0-0-0-7)
 3. CONTROL EN 2 MESES.
 4. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES: MANTENER HÁBITOS SALUDABLES Y CONTROLAR FACTORES ESTRESANTES.
 5. SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR AL SERVICIO DE URGENCIAS PSIQUIÁTRICAS: SE EXPLICAN SIGNOS Y SINTOMAS PSICÓTICOS, ASÍ COMO DE CRISIS DE PÁNICO INTENSAS Y RECURRENTES.

MEDICAMENTOS

Medicamento: LEVOMEPRIMAZINA 4 mg/mL (SOLUCION ORAL)
 Cantidad: 1
 Dosificación: TOMAR 7 GOTAS DIARIAS EN LA NOCHE.
 Enviado por Profesional: JULIAN CAMILO ROJAS LEON Registro: 79884098 Fecha: 07/02/2019 08:02

Medicamento: SERTRALINA 100mg COMPRIMIDO O TABLETAS
 Cantidad: 120
 Dosificación: TOMAR 2 TABLETAS CADA 12 HORAS.
 Enviado por Profesional: JULIAN CAMILO ROJAS LEON Registro: 79884098 Fecha: 07/02/2019 08:02

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 280 PSIQUIATRIA

A

44

77


Distribuido por SAM Colombia http://www.samcolombia.com



Especialidad: PSIQUIRIA
Remision: CONTROL EN UN MES

Enviado por Profesional: JULIAN CAMILO ROJAS LEON Registro: 7984098 Fecha: 07/02/2019 08:02

FIN IMPRESION DE PAGINA

 SUBDIRECCION DE SALUD
Dr. JULIAN ROJAS LEON
Medico Psiquiatra C.C. 79.894.098

4/5



Hospitalización
Psiquiátrica
08-05-2017

Fecha Generación Epicrisis: 25/05/2017 08:36

Información del Paciente

Paciente: YANETH FARIDE PINTO PAEZ

Tipo y Nro. de Identificación: CC 50977389

Sexo: Femenino

Edad: 42 años

Nro. Ingreso: 139945

Convenio: FAMISANAR

Información Médica

Fecha/Hora Ingreso: 08/05/2017 07:28

Via Ingreso: Hospitalización

Servicio Ingreso: HOSPITAL DIA

Fecha/Hora Egreso: 25/05/2017 08:36

Via Egreso: Hospitalización

Servicio Egreso: HOSPITAL DIA

VALORACIÓN DE HOSPITALIZACIÓN

Información General

Fecha: 08/05/2017

Hora: 09:39

Origen de la admisión: Consulta Externa

Descripción:

Motivo Consulta

NOMBRE: pinto paez yaneth faride

EDAD: 42 años

IDENTIFICACION: 50977389

ORIGEN: Tierra alta, Córdoba

PROCEDENCIA: Bogotá hace 17 años

DIRECCIÓN: Cita 72 B sur 89 a -01

TELEFONOS: 3102449845

ESTADO CIVIL: Soltera

EDUCACION: 11vo grado

CAPACIDAD ACTUAL: Incapacitada hace 10 meses por medina general por artrosis, Trabaja con Casalimpia hace 9 años

ESTADIDAD: Famisanar

VIVE CON: 3 hijos (13, 8 y 7 años)

INFORMANTES: Paciente

RESPONSABLE: Paciente

FECHA DE VALORACION: 08/05/2017

Motivo de Consulta:

Remitido por psiquiatra Dra. Patricia Torres

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: Paciente que hace aproximadamente hace aproximadamente 1 año inicia con múltiples dolores inespecíficos en mano derecha y hombro derecho requirió intervención quirúrgica tras resección de ganglion en mano derecha, y refiere tener algunas complicaciones como pérdida de la fuerza en la mano, sensación de parestesia con afectación de su funcionalidad (no trae historia clínica antigua) e incapacidad para reasumir las labores que hacía previamente por lo que solicitó reubicación laboral y según refiere no le fue concedida. Estuvo incapacitada durante 6 meses, lo que le generó dificultades económicas y no poder asumir gastos del hogar hace 4 meses inicia con preocupación por su futuro, cuadro de ánimo triste, llanto fácil, pérdida de la energía, ideas filicidas, ideas de muerte y de suicidio con intento de precipitarse al vacío desde un edificio un señor me vió y me paró sin intentos de suicidio. Como desencadenante identifica estresores económicos, dolores en articulaciones, dificultades n la crianza con sus hijos. Es llevada ambulatoriamente con la Dra. Patricia Torres, inició tratamiento con sertralina 50mg/día hace 1 mes el cual ha venido tomando cumplidamente sin un cambio significativo en sus síntomas depresivos. Manifiesta su deseo de de ingresar a hospital día, se encuentra en proceso de ser valorada por junta de discapacidad y obtener puntaje de calificación.

Antecedentes Familiares

Antecedentes Familiares: Patológicos: Asma por intoxicación con químicos de limpieza en su puesto de trabajo, tendinitis flexores de antebrazos derecho. Quirúrgicos: Resección pólipos nasales, resección de ganglion puño derecho, apendicetomía, pomeroy, Alérgicos: AINES (naproxeno). Farmacológicos: Bromuro de ipratropio y salbutamol, beclometasona en inhaladores, Sertralina tab x 50mg 1-0-0-0, losartan tab x 50mg 1-0-0-0, Familiares: Madre hipertensa, G.O: 25/04/17, G3P3 Psiquiátricos: Control hace 4 meses, no ha tenido hospitalizaciones, refiere 4 intentos de suicidio.

Revisión X Sistemas

Revisión Por Sistemas: Múltiples quejas osteomusculares

4/6

JA

Examen Físico**Exa:** Físico: Paciente en adecuadas condiciones físicas generales, hidratado, afebril.**Historia Familiar Y Personal****Historia Familiar Y Personal:** Paciente es la 5ta de 7 hijos. Creció con su madre y sus hermanos. Refiere que salió de su pueblo natal desplazada por la violencia. Tiene 1 hija de 13 años de una primera relación con quien no convivió. Tiene otros 2 hijos de una segunda relación con quien convivió durante 7 años y se separó hace 3 años por maltrato por parte de su pareja, los niños tiene 7 y 8 años. Vive sola con sus 3 hijos, trabaja hace 9 años en limpieza.**Personalidad Previa****Personalidad Previa:** Ver valoración por psicología**Examen Mental****Examen Mental:** Paciente ingresa al consultorio por sus propios medios, sin acompañante, con facies de triste y llanto, alerta, con descuido de su presentación personal, colaboradora, establece contacto visual, euproséxico, orientado globalmente, pensamiento lógico coherente, con múltiples quejas somáticas inespecíficas, centra su discurso en la preocupación por el futuro, con ideas de desesperanza y minusvalía de no poder retomar su trabajo con el dolor actual, con ideas de muerte sin ideas de suicidio, hace crítica de las ideas filicidas que ha tenido y no le quiero hacer daño a mis hijos niega alteraciones sensorio-perceptivas, afecto triste, resonante congruente, euláico, conducta motora normal, juicio conservado, introspección parcial, prospección en elaboración.**Profesional que Responde**

NATALIA SANCHEZ DIAZ - R.M. 52693187 Fecha Grabación: 08/05/2017 Hora Grabación: 09:46

Cat Externa

Enfermedad General

Finalidad de la Consulta

No aplica

Diagnósticos**Dx. Principal:** F331-10 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE**Dx. Principal:** F331-10 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE**Tipo de Dx. Principal:** Impresión Diagnóstica**Dx. Relacionados:**

Diagnósticos relacionado No. 1: M969-10 TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES NO ESPECIFICADOS CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS

Diagnósticos relacionado No. 2: I159-10 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos relacionado No. 3: J459-10 ASMA, NO ESPECIFICADA

Observaciones

08/05/2017 09:46

Plan Diagnóstico y terapéutico

Paciente con factores de riesgo como ser desplazada de la violencia, haber sido víctima de violencia doméstica, es madre cabeza de familia con 3 hijos y escaso apoyo por parte de los padres de sus hijos, dolor crónico, quien se encuentra incapacitada hace 10 meses y a la espera de respuesta del puntaje de invalidez de la evaluación de la junta regional. Actualmente se encuentran síntomas que configuran un episodio depresivo moderado y se beneficia de ingresar al programa hospital día. Considero que requiere tratamiento psicoterapéutico, y ajustar esquema farmacológico. Le solicito traer historia clínica antigua le explicamos la importancia de vincular a algún familiar al programa y de adquirir un compromiso de trabajar en su bienestar. Acordamos que asista los días martes y jueves. Lee y firma acta de compromiso.

Sertralina tab x 100mg 1-0-0-0

RIESGOS:

Suicida: Bajo

heteroagresión: Bajo

Suicida: Bajo

NATALIA SANCHEZ DIAZ -52693187 CC 52693187 Especialidades: PSIQUIATRIA

Explique dos deberes y/o derechos del paciente

Autoriza desplazamiento independiente hasta y desde la clínica.

El presente concepto médico se desprende de la atención brindada al paciente y no constituye en ningún momento peritaje ó experticio médico toda vez que no ha sido solicitado por orden judicial ó administrativa competente, lo anterior en acato del Art. 233 y 237 del Código de Procedimiento Civil Colombiano*.

Derecho a recibir un trato humanizado, derecho a escoger a su medico tratante. Deber de cumplir Acta de compromiso y cuidar el entorno.

NATALIA SANCHEZ DIAZ -52693187 CC 52693187 Especialidades: PSIQUIATRIA

47

80

Profesional Responsable
NATALIA SANCHEZ DIAZ - R.M. 52693187 PSIQUIATRIA 08/05/2017 09:46

TRIAGE
TRIAGE: TRIAGE III

EVOLUCIONES, OTRAS VALORACIONES E INTERCONSULTAS 09/05/2017

INTERCONSULTA DE PSICOLOGIA - 8:30

Información General

Fecha de la consulta: 09/05/2017

Hora de la consulta: 8:30

Consulta de: primera vez

Motivo Consulta

NOTA RETROSPECTIVA 08/05/2017, HORA 8:30 AM. Remitida a Hospital Día por psiquiatra tratante Dra. Patricia Torres: Por depresión, pensé en hacer daño a mí y a mis hijos

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: Paciente de 42 años, diagnosticada con Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente F331-10, Trastornos musculares no especificados consecutivos a procedimientos M969-10, Hipertensión secundaria I159-10 y Asma no especificada J459. Conocida por la institución, hospitalizada 1 vez. Inicio tratamiento por psiquiatría hace 4 meses por depresión. Refiere haber presentado ideas no estructuradas de suicidio y de legi- 5n contra sus hijos; 4 intentos de hacerse daño como saltar por la ventana de un edificio y múltiples dolores de cuerpo. Los problemas económicos, su enfermedad de artrosis y problemas familiares son factores desencadenantes. Al momento de la evaluación, la paciente no refiere antecedentes de enfermedad mental en su familia. Niega consumo de Alcohol y Spa. Niega Ideas de muerte o suicidio.

Historia Familiar Y Personal

Historia Familiar Y Personal: Paciente NATURAL: Tierra Alta (Córdoba). PROCEDENTE: Bogotá (hace 17 años). ESTADO CIVIL: Separada hace 3 años de su última pareja. CONVIVE CON: Sus hijos, Dayana (13 años), Camilo (8 años) y Andrea (7 años). ESTUDIOS/OCUPACIÓN: Estudio hasta once grado de Bachillerato. Trabaja como aseo en Casa Limpia desde hace 9 años, con buen desempeño laboral y adecuado relacionamiento con compañeros. Actualmente se encuentra incapacitada por artrosis, le redujeron el sueldo y la paciente interpuso una petición de derecho. HISTORIA FAMILIAR: Paciente proviene de una familia nuclear monoparental. Compuesta por su madre y 6 hermanos, ocupando la paciente el quinto lugar. Todos sus hermanos viven fuera de Bogotá y mantienen escasa comunicación, la paciente sólo identifica como red de apoyo a una hermana que reside en la ciudad de Villavicencio. En su vida adulta, la paciente conoce al padre de su primera hija Dayana y posteriormente se separan. La paciente formaliza una nueva relación sentimental y nacen sus hijos Camilo y Andrea. Después de 8 años de relación, la pareja se separa por maltrato físico y psicológico. La paciente queda a cargo del cuidado de sus 3 hijos y asume la responsabilidad económica del hogar. La paciente refiere que la relación con sus hijos ha mejorado, ahora mantienen mayor comunicación y cercanía.

Personalidad Previa

Personalidad Previa: La paciente se describe como una persona que le ha tocado asumir responsabilidades a muy temprana edad. Como madre cabeza de familia se vio obligada a salir adelante sola con sus hijos y brindar todo el apoyo económico.

Examen Mental

Examen Mental: La paciente ingresa al consultorio por sus propios medios, con descuido personal, colaboradora, establece contacto visual y verbal, orientada globalmente, euprosexica. Afecto triste. Sin aparente alteración de la sensopercepción ni la memoria. Con múltiples quejas psicósomáticas, Pensamiento lógico coherente, lenguaje de buen curso y tono. Con ideas de desesperanza frente al futuro. Conducta motora normal. Introspección parcial. Prospección en laboración. Juicio y raciocinio conservados.

Externa

Enfermedad General

Historia de la Consulta

1 año

Diagnósticos

. Principal: F331-10 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE

. de Dx. Principal: Impresión Diagnóstica

. Relacionados:

Diagnósticos relacionado No. 1: J459-10 ASMA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos relacionado No. 2: I159-10 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos relacionado No. 3: M969-10 TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES NO ESPECIFICADOS CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS

Observaciones

05/2017 15:45

48

Plan Diagnóstico y terapéutico

Se sugiere continuar con la asistencia a grupos en Hospital Día y citas de control por psicología.

MARIA ISABEL CAJIAO BOLAÑOS -67023595 CC 67023595 Especialidades: PSICOLOGIA

Explique dos deberes y/o derechos del paciente

Derecho a recibir información clara, veraz y eficaz.
Comunicar al equipo interdisciplinario de forma clara y veraz los síntomas que presenta.

MARIA ISABEL CAJIAO BOLAÑOS -67023595 CC 67023595 Especialidades: PSICOLOGIA

Profesional Responsable

MARIA ISABEL CAJIAO BOLAÑOS - R.M. 67023595 PSICOLOGIA 10/05/2017 15:45

Concepto de la Consulta

Paciente conocida por la institución por los servicios de hospitalización y hospital día. En la valoración muestra una actitud colaboradora, con descuido personal y mantiene contacto visual. La paciente madre cabeza de familia esta incapacitada hace 10 meses por artrosis. Su estado de ánimo triste, sensación de impotencia y múltiples dolores musculares probablemente están relacionados con factores de estrés económicos y familiares. Se evidencia ideas de culpa y reproche por no brindar la suficiente atención y protección a sus hijos, delegando las funciones de cuidado a otras personas. Con su incapacidad la paciente permanece en casa y mantiene una relación más cercana con sus hijos. No cuenta con el apoyo de ningún familiar porque todos sus hermanos residen fuera de Bogotá. La falta de redes y recursos económicos son considerados un factor de riesgo para la paciente y su familia. Como factor protector, se evidencia facilidad en la paciente para solicitar ayuda externa.

Profesional que Responde

MARIA ISABEL CAJIAO BOLAÑOS - R.M. 67023595 Fecha Grabación: 10/05/2017 Hora Grabación: 15:45

EVOLUCIONES, OTRAS VALORACIONES E INTERCONSULTAS 13/05/2017

INTERCONSULTA DE TRABAJO SOCIAL - 12:57

Información General

Fecha de la consulta: 13/05/2017

Hora de la consulta: 12:57

Consulta de: primera vez

Motivo consulta

Paciente remitida por psiquiatría a fin identificar características de la dinámica familiar y redes de apoyo que contribuyan al proceso del paciente en el programa.

Causa Externa

Enfermedad General

Finalidad de la Consulta

No aplica

Diagnósticos

Dx. Principal: F331-10 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE

Tipo de Dx. Principal: Impresión Diagnóstica

Dx. Relacionados:

Diagnósticos relacionado No. 1: M989-10 TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES NO ESPECIFICADOS CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS

Diagnósticos relacionado No. 2: I159-10 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos relacionado No. 3: J459-10 ASMA, NO ESPECIFICADA

Observaciones

13/05/2017 12:58

Diagnóstico y terapéutico

Implementar acciones que promuevan una mejor disposición de la red de apoyo familiar como soporte para su adecuada adherencia al tratamiento de la paciente. Motivar a la paciente hacia el fortalecimiento de las redes de apoyo a fin de contribuir con el bienestar y minimización de factores de riesgo identificados y adherencia al tratamiento.

Realizar entrevista con familiar a fin de identificar disposición frente al proceso de la paciente de esta red de apoyo. Identificar factores de riesgo que incidan en el bienestar psicosocial de los niños de la paciente a fin de repostar el caso a ICBF.

JHANNA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ -52897233 CC 52897233 Especialidades: TRABAJO SOCIAL

Explique dos deberes y/o derechos del paciente

Obedecer y cumplir con las normas y recomendaciones dadas por la clínica para su seguridad.
Comunicar al equipo interdisciplinario de forma clara y veraz los síntomas que presenta.
Colaborar con el personal de la Clínica en el estudio y tratamiento de su enfermedad.
Derecho a recibir Psicoeducación a nivel individual y familiar sobre su patología, formas de cuidado y autocuidado.
Derecho a que las comunicaciones y registros referentes a su atención, incluyendo la historia clínica, sea tratados de manera confidencial.
Derecho a no ser discriminado por su condición de persona sujeto de atención en salud mental.

49

JOHANNA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ -52897233 CC 52897233 Especialidades: TRABAJO SOCIAL

Profesional Responsable

JOHANNA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ - R.M. 52897233 TRABAJO SOCIAL 13/05/2017 12:58

Concepto de la Consulta

Nota retrospectiva: Paciente de 42 años de edad, que asiste a cita para ingreso al programa sin acompañante. Se identifica de la historia socio familiar que la paciente proviene de una familia monoparental padre fallecido, madre reside en Tierra Alta Córdoba al igual que la mayoría de miembros del subsistema fraterno el cual está compuesto por seis miembros la paciente ocupa el quinto lugar en orden de nacimiento, describe que la situación económica de sus hermanos y madre en Tierra alta es precaria motivo por el cual no puede contar con ayuda económica ni moral por parte de ellos ellos tienen muchos problemas para que voy a dar más solo refiere que una de sus hermanas reside en la ciudad de Villavicencio con ella me entiendo mejor pero casi no puede venir. La paciente presenta una primera unión marital durante dos años producto de esta nace su primera hija Dayana Ávila quien tiene 13 años de edad, el padre realiza aporte de 200 mil pesos mensuales para el sustento de su hija, posteriormente establece una relación durante 7 años de convivencia de la cual tiene dos hijos Camila de 8 años de edad y Andrea de 7 años, esta relación se termina hace 3 años a raíz de violencia intrafamiliar por parte del ex cónyuge. Actualmente la paciente es madre cabeza de hogar, reside en el barrio San Bernardino en la localidad de Bosa, es bachiller, se ha empleado en la mayor parte del tiempo en servicios generales, su último trabajo es con Casa Limpia como supernumeraria desde hace 9 años, allí ha generado enfermedad laboral, accidente de trabajo por lo cual manifiesta su salud se ha visto comprometida, hace cuanta de 10 meses de incapacidad, es remitida pro psicología de la Eps ya que presenta signos de depresión al verme en esta situación de salud en la que estoy no me dan ganas de hacer nada, he pensado en quitarme la vida y matar a mis hijos, refiere ante tal afirmación que es producto de su desesperación ante la situación económica insatisfecha, ay que no puede trabajar por consiguiente los recursos no son suficientes. La paciente manifiesta situación de riesgo en al que se vieron expuesto sus hijos, ya que a raíz de su trabajo tuvo que dejarlos al cuidado de una de sus sobrinas quien ingresaba a la casa a su novio y al parecer tenían relaciones sexuales delante de los niños, situación por la cual la niña de 8 años Camila seguimiento con psicología en al institución educativa no sabía con quién más dejarlos y me confió en ella. La paciente refiere identificar y hacer uso de la red de apoyo en salud pública por el Hospital pablo VI de Bosa en donde es atendida por psicología. No refiere iniciar tramites en comisaría de familia con res a la responsabilidad del padre de sus dos hijos, se apoya en amigas o vecinas, el sector barrial presenta alta fragilidad social, se caracteriza por diferentes problemáticas sociales a las que pueden estar expuestas los niños si no cuentan con la supervisión y acompañamiento adecuado. Se cree pertinente identificar en seguimiento familiar los factores de riesgo a los que puedan estar expuestos los niños a fin de repostar a ICBF. Es importante indagar con la red familiar a fin de identificar el apoyo en el proceso de la paciente.

Profesional que Responde

JOHANNA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ - R.M. 52897233 Fecha Grabación: 13/05/2017 Hora Grabación: 12:58

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha	Observaciones
25/05/2017 - 08:36	CORRECCION ESQUEMA FARMACOLOGICO: SERTRALINA TAB X 50MG 1-1-0-0 (100MG DIA) NATALIA SANCHEZ DIAZ - R.M: 52693187 PSIQUIATRIA

EGRESO

Fecha Egreso: 25/05/2017 Hora Egreso: 08:36

Conducta a seguir: Salida

Diagnósticos:

Dx. Principal: F331-10 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE

Tipo de Dx. Principal: Impresión Diagnóstica

Dx. Relacionados:

Diagnósticos relacionado No. 1:

I59-10 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos relacionado No. 2:

I49-10 ASMA, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos relacionado No. 3:

I96-10 TRASTORNOS OSTEOMUSCULARES NO ESPECIFICADOS CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS

Datos subjetivos:

La paciente con factores de riesgo como ser desplazada del violencia, haber sido víctima de violencia doméstica, es madre cabeza de familia con 3 hijos y escaso apoyo por parte de los padres de sus hijos, dolor crónico, quien se encuentra incapacitada hace 10 meses y a la espera de respuesta del puntaje de invalidez de evaluación de la junta regional. Se le propuso ingresar a hospital día el 08/05/2017 pero la paciente no asistió por motivos médicos y se presenta el día de hoy. Presenta algunos síntomas depresivos configurando un episodio depresivo moderado sin ideas de auto o heteroagresión. Refiere que su EPS ha terminado el contrato con esta institución, considero que debe continuar manejo en hospital día en el sitio que determine por su EPS. Doy recomendaciones y signos de alarma.

Sertralina tab x 100mg 1-1-0-0

Continuar en hospital día donde su EPS determine.

50

Medico Elaboró Epicrisis

NATALIA SANCHEZ DIAZ - R.M: 52693187 PSQUIATRIA

Firma:

Natalia Sánchez

Dra. Natalia Sánchez Díaz
Medica Psiquiatra
RM 52693187
U. Juvenana

51



ILANS

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO

84
Medicina del
dolor
10-04-2018

Apertura de Historia Clínica

Fecha Impresión: 10/abr./2018

DATOS DEL PACIENTE.

Apellidos: PINTO PAEZ Nombres: FARIDE YANETH Doc. Id.: CC 50977389
Natural de - Origen: CORDOBA Fecha de Nacimiento: 10/feb./1975
Genero: F Edad: 43 años Estado Civil: Soltero(a)
Dirección: CLL 72 B SUR No 89 A - 01 BLOQUE 7 Teléfono: 3102449845/7844289
Municipio de Residencia: BOGOTA D.C., LOCALIDAD DE BOSA
E:mail: Empresa: EPS FAMISANAR S.A.S
Ocupación u Oficio:
Acudiente: NO DEJA Teléfono: NO DEJA

Fecha de atención : 10/abr./2018 Apertura de Historia Clínica

Acompañante: Viene sola

Lateridad derecha

Ocupacion: Casalimpia

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual:

Paciente quien asiste a consulta por presentar cuadro clinico de dolor a nivel de codos, hombros, y sensacion de dormitecias en manos y disminucion de la fuerza en miembros superiores, se encuentra en manejo con terapia fisica con pobre mejoría. Se dio calificación de EPS como origen laboral. Pendiente definir en JRC. Manejo del dolor con betametasona, diclofenaco y acetaminofen un gramo cada 8 horas.

Antecedentes Personales:

Asma con requerimiento de oxígeno permanente. niega otras patologías

Refiere alergia al naproxeno.

Revisión por Sistemas:

Niega otros síntomas.

Exámen Físico:

Paciente Alerta, consciente, hidratado, afebril, sin signos de dificultad respiratoria en buen estado general. Ingresa paciente por sus propios medios, sin dispositivos de apoyo o para la marcha. Mucosas hidratadas, conjuntivas normocrómicas, sin lesiones en piel. Cuello Móvil sin adenopatías, no masas

Dolor con la movilización pasiva de columna cervical, con dolor a la palpación a nivel de puntos gatillo paravertebrales, Puntos miofaciales evidentes al examen. Arcos de movilidad limitados por dolor. Spurling negativo Lhermitte negativo, Jackson Negativo

Arcos de movilidad de Hombros limitados por dolor. Abducción de Hombro a 180°, Flexión de Hombro 180°, Extensión 35°. Dolor a la palpación a nivel de región subacromial, con dolor localizado a nivel de la corredera bicipital que se exacerbación la supinación y la pronación, Dolor en región deltoidea. Maniobra de Yergasson Negativa, Jobe Negativa, Neer positivo,

Arcos de Movilidad de codos completos, con dolor a la palpación a nivel de epicondilo medial y en inserción tendinosa

Dolor a la palpación de Muñeca, Phalen negativo, Tinnel negativo, dolor a la palpación de tabaquera anatómica, con Finkelstein negativo

Diagnóstico:

52



RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

	✓ Niega
	Ⓜ Prof. HOYOS REYES JORGE ALVARO Reg: 251354 Fecha: 08/04/2016 02:17
Uso de prótesis o aparatología oral	- NIEGA
	Ⓜ Prof. ROSERO ROSERO LADY KATHERINE Reg: 521432 Fecha: 31/03/2018 08:55
	- IDEM.
	Ⓜ Prof. EFRAIN ANTONIO GARCIA GALVAN Reg: 1018403434 Fecha: 03/11/2017 02:13
Descripción de hábitos de higiene oral	- IDEM.
	Ⓜ Prof. EFRAIN ANTONIO GARCIA GALVAN Reg: 1018403434 Fecha: 03/11/2017 02:13
Antecedentes Gineco-obstétricos	
Gravidez	- 5
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Partos	- 3
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Vaginales	- 3
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Ectopicos	- 1
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Abortos	- 1
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Cesáreas	- 0
	Ⓜ Prof. ROSERO ROSERO LADY KATHERINE Reg: 521432 Fecha: 31/03/2018 08:55
Vivos	- 3
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Muertos	- 0
	Ⓜ Prof. ROSERO ROSERO LADY KATHERINE Reg: 521432 Fecha: 31/03/2018 08:55
F.U.P.	- 2017-04-25
	Ⓜ Prof. GARCIA ZULUAGA DIANA YANETH Reg: 45548326 Fecha: 08/05/2017 11:43
Ciclos menstruales	- FUM 14/05/18
	Ⓜ Prof. CARBONO VELASQUEZ WENDY JOHANNA Reg: 50989554 Fecha: 17/05/2018 07:20
Actividad sexual	✓ Niega
	Ⓜ Prof. HOYOS REYES JORGE ALVARO Reg: 251354 Fecha: 08/04/2016 02:17
Patologías del embarazo y/o parto	✓ Niega
	Ⓜ Prof. HOYOS REYES JORGE ALVARO Reg: 251354 Fecha: 08/04/2016 02:17
Antecedentes Visuales	
Otro Visual	- NIEGA
	Ⓜ Prof. EFRAIN ANTONIO GARCIA GALVAN Reg: 1018403434 Fecha: 03/11/2017 02:13
Antecedentes Audiologicos	
Otro	- NIEGA
	Ⓜ Prof. EFRAIN ANTONIO GARCIA GALVAN Reg: 1018403434 Fecha: 03/11/2017 02:13

Oftalmología

25-09-2014

85

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 66 - Interno: 1925-0796 / Entidad: E.P.S. Familiana LTDA

Profesional : DARWIN MAURICIO VASQUEZ HERNANDEZ Registro: 79433051

Fecha : 25/09/2014 13:16 Sede : KENNEDY

Especialidad : OFTALMOLOGIA

Motivo de Consulta: Paciente conocida por el Servicio con dx de Astigmatismo Miópico Compuesto AO, Anisometropía AO, Cicatriz Conjuntival Nasal AO, Condensaciones Vitreas AO, y Degeneración Lattice de Retina Periférica AO (por H. clínica). 7 meses POp Resección Pterigium Nasal g. I-II + Plastia Conjuntival Libre Limbo OI. 17 meses POp Resección Pterigium Nasal g. II + Plastia Conjuntival Libre Limbo OD. Es usuaria de Rx desde hace 5 años y medio, última Rx hace 30 meses; niega HTA, niega D. Mellitus.

EXAMEN OPTOMETRICO (Ene 15/2013):

AVL SC: OD=20/100 OI=20/60 AVL CC: OD=20/100 OI=20/40 AVP SC: OD=0.50m a... OI=0.50m a 33cm AVP

CC: OD=2.00m a... OI=2.00m a 33cm Rx en uso: OD=-10.00-2.00x90° OI=-3.00-2.75x170° K:

OD=42.00/44.00x1° OI=42.25/44.50x1° Ret: OD=-10.00-2.00x0° OI=-3.00-2.50x0° Subj: OD=-10.00-2.00x0°

NO registran AV!!!! OI=-3.00-2.50x0° NO registran AV!!!!

EXAMEN OPTOMETRICO (Ago 16/2013 - C. I. Echeverry OD):

AVL SC: OD=CD OI=20/150 AVL CC: OD=20/150 OI=20/25 AVP SC: OD=2.00m a... OI=0.75m a 33cm AVP

CC: OD=1.50m a... OI=1.00m a 33cm Rx en uso: OD=-8.00-2.00x10° OI=-2.75-3.00x170° K:

OD=42.25/43.75x175° OI=42.25/44.25x5° Ret: OD=-11.00-3.00x0° OI=-3.25-2.00x0° Subj: OD=-11.00-3.00x0°

20/30+ 0.75m a 33cm OI=-2.50-2.25x0° 20/20 0.75m a 33cm

Enfermedad Actual: Asiste a control 2 meses después de lo ordenado, refiere que hace 4 meses fué agredida físicamente por su expareja, desde entonces presenta dolor en OI y dolor periocular. Trae resultado de EXAMEN OPTOMETRICO (Jul 22/2014):

Subj: OD=-10.00-2.00x0° PL 0.00m a 33cm

OI=-3.50-2.50x0° 20/40 0.50m a 33cm

"Uso de corrección visual permanente..."

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos

Ojos: No refiere

Ort: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genital/Urinario: No refiere

Musc. Esquelético: No refiere

Neurológico: No refiere

Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A. Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Indice de Masa:

Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**

Cond. Generales: **Normal**

Cabeza **Normal**

Ojos **Normal**

Oídos: **Normal**

Nariz **Normal**

Orofaringe: **Normal**

Cuello: **Normal**

Dorso: **Normal**

83



Mamas: Normal
Cardíaco: Normal
Pulmonar: Normal
Abdomen: Normal
Genitales: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: H522 ASTIGMATISMO
* Dx rel-1: H523 ANISOMETROPIA Y ANISEICONIA
* Dx rel-2: H112 CICATRICES CONJUNTIVALES
* Dx rel-3: H438 OTROS TRASTORNOS DEL CUERPO VITREO
Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta: Detección de alteraciones de agudeza visual
Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

EXAMEN FISICO:

AVL (Con Rx): OD=20/100 OI=20/30+

BIO: Párpados sanos. Globo ocular medio. PL permeables. Córnea transparente. Conjuntiva con leve hiperemia en áreas expuestas AO; cicatriz conjuntival nasal AO plana, bien, sin signos de recidiva. Esclera sana. Limbo sano. CA PC. Iris café, PINRL. D y V normales, orto. PIO: OD=15 mm Hg OI=13 mm Hg (13:30h). Cristalino transparente. Vitreo transparente, con condensaciones móviles AO. PP: Papilas rosadas, elíptica diagonal OD, elíptica horizontal OI, asimétricas, Exc=0.4 OD 0.3 OI, con atrofia coroidea peripapilar OD; mácula sin brillo OD, sana OI; RAV=1:1.5 AO.

A: Paciente con Astigmatismo Miópico Compuesto AO, Anisometropía AO, Cicatriz Conjuntival Nasal AO, Condensaciones Vitreas AO, y Degeneración Lattice de Retina Periférica AO (por H. clínica).

PLAN: Indicaciones. Uso de Rx prescrita. Cita en 5 meses (Control y FO Dilatado).

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 230 OFTALMOLOGIA

Especialidad: OFTALMOLOGIA

Remision: Cita en 5 MESES. Venir acompañado. llegar 1 hora antes de la cita, anunciarse al llegar.

Enviado por Profesional : DARWIN MAURICIO VASQUEZ HERNANDEZ Registro: 79433051

Fecha : 25/09/2014 13:16

FIN IMPRESION DE PAGINA

**PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS
SERVICIO NUEVO**

Página 1 de 1

Solicitada el: 13/03/2019 15:31 N° Solicitud: 1
 Preautorizada el: 13/03/2019 15:31 N° Pre-Autorización: (POS) 231-53790623
 Impresa el: 13/03/2019 15:31 Código Eps: EPS017

Afiliado: CC 50977389 PINTO PAEZ FARIDE YANETH

Edad 44.1.3 Fecha Nacimiento: 10/02/1975 Tipo Afiliado: COTIZANTE (A)
 Dirección Afiliado: CALLE 72 B SUR NO 99 A 91 BLO 7 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTÁ(001)
 Teléfono Afiliado: 1-7544288 Teléfono celular: 3102449845
 Correo Electrónico: SPINTO.PAEZ@SABAL.COM

Solicitado por: CAFAM CALLE 51 CAS

Nit: 80013575-3 Código: 110010556701
 Dirección: CL 51 15 34 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTÁ(001)
 Teléfono: 1-3077011
 Ordenado ENEDA MARTINA FONSECA ORTIZ

Remitido a: FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA

Nit: 800180553-4 Código: 110011025101
 Dirección: CRA 13 B # 161 - 85 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTÁ(001)
 Teléfono: 1-7428888

Ubicación Paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL Manejo Integral según Guía: No

Código	Cantidad	Descripción Servicio	Lateralidad
PROFAS-894402	1	PRUEBA DE CAMBIATA DE 6 MINUTOS	NO APLICA

em del 29-02-2019

[AUTORIZACION EN FORMATO PDF, VALIDA SIN SELLO NI FIRMA]

Afiliado No Cancela Ningun Valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Firma Afiliado o Acudiente

E. P. S. FAMILIAR
 Autorizador: DIANA PATRICIA BEJARANO OVALLE
 Cargo o Actividad: CONSULTOR INTEGRAL JUNIOR

Valido por 90 días a partir de la fecha de Pre-Autorización.
 Esta es una Pre-Autorización, La IPS debe ingresar a nuestro Portal Web www.familiar.com.co opción Familiar en Línea para legalizar y obtener el número de autorización respectivo ó en caso de que su IPS no tenga clave de acceso comunicarse al teléfono 3078888 en Bogotá ó al 01 8000 113 264 a nivel nacional, antes de realizar el procedimiento.

Registro Ingreso por: BEJARANO OVALLE DIANA PATRICIA

Referencia - Cuenta Médica: 231-53790623

54

87

Brew Print: 24 9 1 5

SOLICITUD MEDICA

Fecha de Atencion: 2019-02-28

Sede: FLORESTA	Dirección: Av Cra 68#90-88	Teléfono: 3077011
Paciente: FARIDE YANETH PINTO PAEZ	id: 50977389	
Contrato: FAMISANAR POS-CAP BOGOTA > 18	Plan: CONTRIBUTIVO	Semanas: 298 Rango: 1
Tipo de Usuario: COTIZANTE		Sede Afiliado: CALLE 48
Solicitada por: ENEIDA MARTINA FONSECA ORTIZ		
Diagnóstico: J45.9		
CODIGO	PROCEDIMIENTO	NOTA ACLARATORIA
894402 00	PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS	


SUPERINTENDENCIA DE SALUD
ENEIDA MARTINA FONSECA ORTIZ
 Neurologa ID 296453

Profesional: - - Firmado Electrónicamente.

Fecha: 28/02/2019 Hora: 18:45:40

SS

FOLIO
55
H
88

Señor

MAR 21 '19 AM 9:57

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. sociedad administradora de planes de
Autofinanciamiento comercial NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: FARIDE YANETH PINTO PAEZ C.c. 50.977.389
RADICADO: 2018-537
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FARIDE YANETH PINTO PAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.977.389. Actuando en nombre propio y representación en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mí contra en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que firme a favor de **CHEVY PLAN S.A.** El pagare No. 159127 referido por el valor de diez y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa (\$19.952.390) por concepto de capital y la suma de quinientos quince mil ciento treinta y tres (\$515.133) por concepto de primas de seguros vencidos a la fecha de diligenciamiento del presente pagare y la cual debía ser cancelado el día 12 de abril de 2018 como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda numero **559793-5**

SEGUNDO: Es cierto que se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento según certificación de entidad competente

TERCERO: Es cierto que las obligaciones se encuentran contenidas en el pagare base de esta ejecución.

CUARTO: Es parcialmente cierto, que se pruebe que autorice que el acreedor llenara los espacios en blanco que llegare a ver.

QUINTO: No es clara la obligación, que se pruebe.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es parcialmente cierto ya que en el valor estimado en las pretensiones de la demanda se esta cobrando los valores pactados en el pagare y en el

42
89

contrato de prenda sin tener en cuenta los abonos a capital y pagos efectue durante el tiempo en el que se genero el contrato hasta que se presento el incumplimiento del mismo ya que yo pagaba una cuota mensual por valor de setecientos mil pesos (\$700.000).

DECIMO: No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo, ya que no se esta teniendo en cuenta los pagos realizados por mi correspondientes al valor de setecientos mil pesos (\$700.000) mensuales durante

A LA TERCERA: Me opongo ya que los valores establecidos en el numeral 1 y 2 no están liquidados correctamente ya que no se tuvieron en cuenta los pagos realizados por mi durante la vigencia

A LA CUARTA: Me opongo ya que no estoy de acuerdo con el valor de las pretensiones 1, 2 y 3.

A LA QUINTA: Me opongo porque en la pretensión cuarta me están cobrando el 15 % de honorarios jurídicos.

PETICIONES

PRIMERA: Se re liquide las sumas contenidas en el numeral 1 y 2 de las pretensiones aplicándosele los pagos realizados por mi y descontándolo a capital

SEGUNDA: Se revise el tema de los intereses moratorios sobre el valor establecido en el numeral 1 y 2

TERCERO: Que no se aplique el porcentaje del 15 % de honorarios jurídicos contenidos en el pagare base de esta ejecución sobre el valor de las pretensiones 1, 2 y 3

CUARTO: No liquidar costas ni costos procesales ya que me encuentro en situación de incapacidad medica laboral desde el 01 de julio del 2016 bajo diagnóstico de Asma ocupacional.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

~~90~~
90

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *"La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la

41

demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente."

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. "La prueba de la existencia y

representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciera o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el

verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quién la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quién la tiene, so pena de rechazo de la demanda.

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.

4. Cuando se ignore quién es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código."

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. "La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido

solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma."

ARTÍCULO 441. EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CAUCIONES

JUDICIALES. "Cuando en un proceso se hubiere prestado caución bancaria o de compañía de seguros con cualquier fin, si quien la otorgó o el garante no depositan el valor indicado por el juez dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, la cual será apelable en el efecto diferido, se decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que el interesado denuncie como de propiedad de quien la otorgó o de su garante, sin necesidad de prestar caución. Además se le impondrá multa al garante equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la caución que en ningún caso sea inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv).

La providencia que ordene hacer el depósito se notificará por aviso al garante.

En esta actuación no es admisible la acumulación de procesos, ni a ella pueden concurrir otros acreedores. No obstante, cuando el inmueble hipotecado tuviere más gravámenes, se citará a los respectivos acreedores en la forma y para los fines previstos en el artículo 462."

CODIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 712. <EXPEDICIÓN DEL CHEQUE>. "El cheque sólo puede ser expedido en formularios impresos de cheques o chequeras y a cargo de un banco.

94 14

El título que en forma de cheque se expida en contravención a éste artículo no producirá efectos de título-valor"

ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.*

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

- 1- Fotocopia Cedula de ciudadanía.
- 2- Documentos referidos en el acápite de pruebas
- 3- Archivo completo de diagnóstico y tratamientos sobre el Asma ocupacional.
- 4- Una copia de la contestación de la demanda y sus anexos para el traslado al demandante
- 5- Una copia de la demanda para el archivo del juzgado
- 6- Una copia en CD de la contestación de la demanda y sus anexos

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En Bogotá D.C en la carrera séptima # 75-26. Dirección electrónica: legal@chevyplan.com.co

DEMANDADA: FARIDE YANETH PINTO PAEZ en la calle 72 B sur # 89 A 01 Bloque 7 Apartamento 401 conjunto villa del progreso Barrio bosa san Bernardino en Bogotá D.C. dirección electrónica: fpinto.paez@gmail.com

PS 1/18

Del señor Juez,

Faride Pinto
FARIDE YANETH PINTO PAEZ
C.c 50.977.389

Recebo de la Secretaría
de Justicia y del Poder Judicial
de la Nación

ENTRADA

Al despacho del(a) actor(a) Juez hoy

12 8 MAR 2019

Observaciones: Notificación de las
demandas 292 con
Secretario(s): con fecha en tiempo

R

(Handwritten mark)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2018-0537

Agréguense al paginario las comunicaciones que anteceden, para los fines legales pertinentes.

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **FARIDE YANETH PINTO PAEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio el día 11 de marzo de 2019, quien dentro del término legal, propuso excepciones de mérito (fl.41-95)

Por otro lado, tras la revisión de las comunicaciones enviadas al demandado **HEBER ENRIQUE FLOREZ PABON**, se advierte que el demandante indicó de manera errada la dirección de este Juzgado, siendo la correcta calle 12 No. 9-55, interior 1 piso 4. Por ende, se requiere para que realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma.

Para efectos de notificaciones futuras, téngase en cuenta que este Despacho cambio de denominación transitoriamente a "Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C."

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

AL
CI

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 39 DE ABRIL DE 2019</p> <p></p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</p> <p>Secretaria</p>

¹ Según Acuerdo PCS/A.G. 11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.233112700930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2018-0537
 EJECUTIVO

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-05-09 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JZ 83 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA D.C. TRANS. JZ 65 DE P.C. Y C- M
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Heber Enrique Flores Pabon
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Chevyplan S.a.
 Radicado: 2018-0537

Nombre Destinatario: Heber Enrique Flores Pabon
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 72 B Sur # 89 A 01 Bloque 7 Apto 401 C.m Villa Del P. Bosa Sanbernardino 110721

Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: 10 MAY 2019

Observaciones: Se entregó el día 10 de Mayo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio DIEGO REYES CON TELEFONO 79232287. Pronto envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Mayo del año 2019

Ingreso Por FreePostal (www.freepostal.com) (CT - Correo) Unidad: 5000 Peso: 0 Kg Unidades: 1 Guía: 233112700930

Firma Autorizada



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 233112700930

FECHA DE DESPACHO/HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-09 10:24:36	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JZ 83 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA D.C. TRANS. JZ 65 DE P.C. Y C- M		NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON
CONTACTO:		CONTACTO:
DIRECCION: CALLE 12 # 9 - 10 INT 1 PSD 4 110321		DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C.M VILLA DEL P. BOSA SA
IDENTIFICACION:		TELEFONO:
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-0537		
CONTENIDO / OBSERVACIONES:		RECIBIDO POR: Diego Reyes 79232287
VALOR DECLARADO \$0.00	N.º DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00
FLETE \$8.000.00		VALOR TOTAL \$8.000.00
<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Falta Información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Otro
Juzgado: JZ 83 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA D.C. TRANS. JZ 65 DE P.C. Y C- M Demandante: CHEVYPLAN S.A. Radicado: 2018-0537 Demandado: HEBER ENRIQUE FLORES PABON Y USU Beneficiario: HEBER ENRIQUE FLORES PABON		





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIL900.310.856-3



Guia: 233112700930

98

FECHA DE DESPACHO 2018-05-09	HORA 10:24:06	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

Rev. 0638 de Abril 17 de 2015
POSTAL 0389 MNTIC

REMITENTE: JZ 83 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA D.C. TRANS. JZ 65 DE P.C. Y C- M				NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON	
CONTACTO:				CONTACTO:	
DIRECCION: CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 4 110321				DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C.M VILLA DEL P. BOSA S.A.	
IDENTIFICACION: Calle 12 B # 8 A - 44				TELEFONO:	
Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018-0537				RECIBIDO POR:	
CONTIENE / OBSERVACIONES:					
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8.000.00	VALOR TOTAL \$8.000.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido	<input type="radio"/> Refusado	Juzgado: JZ 83 CIVIL MCIPAL DE BOGOTA D.C. TRANS. JZ 65 DE P.C. Y C- M Depto: CUNDINAMARCA Demandante: CHEVYPLAN S.A. Radicado: 2018-0537 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: HEBER ENRIQUE FLORES PABON Y OTRO Notificado: HEBER ENRIQUE FLORES PABON			
<input type="radio"/> Dirección Incorrecta	<input type="radio"/> Otro				
<input type="radio"/> Falta Información					
<input type="radio"/> Traslado					
<input type="radio"/> Desocupado					

3

99

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)
 Calle 12 No 9 - 55 Interior 1 Piso 4. ✓
 Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (ART. 291 DEL C.G.P.) 2

09 MAY 2019

Señor (a)
HEBER ENRIQUE FLORES PABON
 Calle 72 B Sur No 89 A - 01 Bloque 7 Apto 401
 Conjunto villa del progreso Barrió Bosa Sanbernardino
 Bogotá D.C.

DD MM AA
 07 MAY 2019!
 Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2018-0537

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
07 de Mayo de 2018. ✓

Demandante.

Demandados. ✓

CHEVYPLAN S.A.
 Sociedad administradora de planes
 de autofinanciamiento comercial

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
HEBER ENRIQUE FLORES PABON

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato **XXX** o dentro de los 5 **XXX** 10 **_____** 30 **_____** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

 Nombres y Apellidos

 Nombres y Apellidos

 FIRMA

 FIRMA

 No. Cedula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
 NA_01

4

Señor.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RAD: 2018-0537.

DEMOANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRA.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

JUZGADO 83 CIVIL MPAC

JUN 6'19 PM 2:08

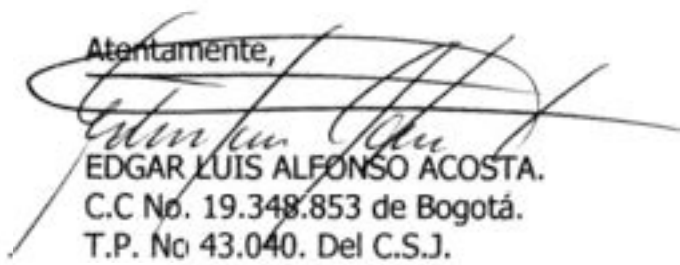
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **HEBER ENRIQUE FLORES PABON**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar que se notificó.

Aporto los siguientes anexos:

- 1. Citatorio (1 folio)
- 2. Recibo de pago (1 folio), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
- 3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio).

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

SEÑOR:
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 83 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. 2. 1.

RAJ: 2018-0523.
DEMANDANTE: CHEVYPAN S.A.
DEMANDADO: PARIDE YANEIN PINTO PAEZ Y OTRA.
Asunto: ENVÍO CITATORIO 29. DEL C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 83 Civil Municipal

291 (+)

No requiere promesa jurada

El Secretario(a): [Firma]

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.R. 10.344.823 de Bogotá
E.P. No 13.040. Del C.P.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.241015700930
 292 - Notificacion 292
 Radicado: 2018-0537
 EJECUTIVO



Para consulta en linea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-06-26 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Hener Enrique Flores Pabon
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Chevyplan S.a
 Radicado: 2018-0537



Nombre Destinatario: Hener Enrique Flores Pabon
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Calle 72 B Sur # 89 A 01 Bloque 7 Apto 401 C. Villa Del Progreso B. Bosa Sanbernardino 110721
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Anexo Copia Informal Del Auto De Mandamiento De Pago

Fecha de Entrega: 27 JUN 2019

Observaciones: Se entregó el día 27 de Junio del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio LUIS SALAMANCA CON TELEFONO 7831660. Pronto envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 04 días del mes Julio del año 2019



BOGOTA - FC



www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2

Guia: 241015700930

FECHA DE DESPACHO		HORA		ORIGEN	DESTINO
2019-07-26		10:28:03		BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
EMITE: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA				NOMBRE: HENER ENRIQUE FLORES PABON	
CONTACTO:				CONTACTO:	
DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OFC. 882 110311				DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTD 401 C VILLA DEL PROGRESO	
IDENTIFICACION:				TELEFONO:	
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2018-0537				REEMBOLSO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO				LUIS Salamanca 7831660	
ALICUOTA DECLARADA	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL	
1.00	50.00	50.00	38.800.00	38.800.00	
Destinatario Desconocido		<input type="radio"/> Refusado		Remite: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA Dpto: COLOMBIA Demandante: CHEVYPLAN S.A. Radicado: 2018-0537 Tipo de Envío: EJECUTIVO Destinatario: HENER ENRIQUE FLORES PABON y OTROS Remite: HENER ENRIQUE FLORES PABON	
Direccion Incorrecta		<input type="radio"/> Otro			
Falta Informacion					
Trasladado					
Desarreglado					

REEMBOLSO POR
 LUIS Salamanca
 7831660
 27/07/2019



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIT.900.310.856-2



Guía: 241015700930

202

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-03-26	10:39:03	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

EMITE: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

NOMBRE: HENER ENRIQUE FLORES PABON

CONTACTO:

CONTACTO:

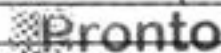
DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OFC. 602 110311

DIRECCION: CALLE 72 B SUR # 89 A 01 BLOQUE 7 APTO 401 C. VILLA DEL PROGRESO

IDENTIFICACION:

TELEFONO:

Tipo de Envío: 292 Notificación 212 Radicado: 2018-0537



RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
Calle 12 B # 8 A - 44

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
1.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00

 Destinatario Desconocido Refusado

Juzgado: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

 Dirección Incorrecta Otro

Depos: CUNDINAMARCA

 Falta información

Demandante: CHEVYPLAN S.A

 Traslado

Radicado: 2018-0537

 Descuapado

Naturaleza: EJECUTIVO

Demandado: HENER ENRIQUE FLORES PABON Y OTROS

Notificado: HENER ENRIQUE FLORES PABON

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: santi

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guía: 241015700930

Copia

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)
Calle 12 No 9 - 55 Interior 1 Piso 4.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:
NOMBRE: HEBER ENRIQUE FLORES PABON
DIRECCION: Calle 72 B Sur No 89 A - 01 Bloque 7 Apto 401
Conjunto Villa del progreso Barrio Bosa Sanbernardino
CIUDAD: Bogotá D.C.

fecha:
25 JUN 2019

26 JUN 2019

No. Radicación del proceso
2018-0537

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
07 de mayo de 2018.

Demandante

Demandados:

CHEVYPLAN S.A.
Sociedad administradora de planes
de autofinanciamiento comercial

FARIDE YANETH PINTO PAEZ
HEBER ENRIQUE FLORES PABON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 07 de mayo de 2018 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 12 No 9 - 55 Interior 1 Piso 4 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

✓

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil dieciocho

EXP. No. 2018-0537 J. 83 CM CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en única instancia, a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra FARIDE YANETH PINTO PAEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABÓN por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 159127

1.-) \$19.952.390 por capital.

2.-) \$515.133 por concepto de seguros.

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores desde el 13 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCESE al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 08 DE MAYO DE 2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAMPEÑO
Secretaria



Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUEZ 83 CIVIL 8391

JUL 15 '18 # 3:51

REF.: EJECUTIVO RAD. 2018-0537.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

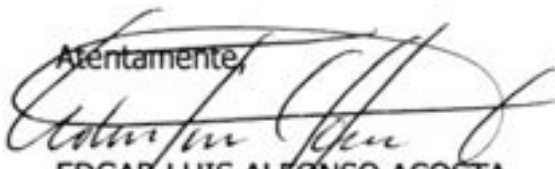
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado al demandado HEBER ENRIQUE FLORES PABON, del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (1 folio).

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.
M.T

PLAZA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D

REMITENTE: EMVIO AVIADO SCS DEL C.A.
REMITIDO: BARRIO YAMERH PINTO PARRA, OTRO
RECIPIENTE: GUEVARRA S.A.
RECEPCIONADO: DIRECTIVO PAIS 2018-253

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunta a la presente certificación del envío del auto 292 del 2018, a los demandados con la constancia de la empresa de correo utilizado para tal fin, en el que se indica que el demandado vive a la hora en el lugar de notificación.


 Alcaldía Mayor de Bogotá
 Oficina de Ejecución de Sentencias
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de la Sala IV de lo Civil

4 OCT 2018

Observaciones: **Auto 292 col**

Secretario(a): **termino en silencio**

Republica de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado 33 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

292 positivo

x dm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Bogotá D. C. 02 DIC 2019

EXP. Ejecutivo No. 2018-0537

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado HEBER ENRIQUE FLORES PABÓN se notificó por aviso recibido el 27 de junio de 2019 (fls. 101-103), y guardó silencio.

Encontrándose integrado el contradictorio, en consecuencia, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formulada por la demandada FARIDE YANETH PINTO PAEZ (fls. 41-95), por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten signature]
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 03 DIC 2019
por *[Handwritten signature]*
DOLLY ESPERANZA EORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

107,



FVV 25637

FACTURA VENTA DE VEHICULOS

Facturación por computadora autorizada según resolución No. 3100009428 de Febrero 11 de 2016 de la DIAN.

Rango del No FVV: 2426 a FVV-0300

Nit. 800.110.970-3
Calle 13 No. 38-91
Tel: 3759999
www.autosanjorge.com
Bogotá- Colombia



FECHA
15-sep-2016

VENEDOR A				
NOMBRE	CEDULA o NIT	DIRECCION	CUBAO	TELEFONO
PINTO PAEZ FARIDE YANETH	50.977.389	CLL 728 SUR # 89A - 01	Bogota	3102449845

VEHICULO			
MARCA	CATEGORIA	MODEL	AÑO
CHEVROLET	SEDAN	SAIL 4P 1.4L MT LS C/A	2017
CLASE	IN	NITV	SEVIVO
AUTOMOVIL	9GASA58MJHB025124	LCU*161800389*	PARTICULAR
NITVEH	FECHA INSCRIPCIÓN	COLOR	CIUDAD
032016001207355	5-sep-16	GRIS OCASO	BOGOTA
QUANTO	LITRAJENERA	GENERA	GENE
5	PASAJEROS	1,399	9111022413

Vendedor CHEVYPLAN S. CO. # 25 Dirigido SUMAR Calle 13

C O P I A

VALOR DEL DOCUMENTO	
NOTA	

VEHICULO CON PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE:

CHEVYPLAN S.A.

NIT 830,001,133

IVA REGIMEN COMUN. TRANSACCION VENTA

NO SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

Actividad Económica 5011

VALOR DEL VEHICULO	28,427,419
DESGASTE	
PARTICULAR	28,427,419
IVA 8%	4,548,387
IMPORTE UNICO	2,274,194
TOTAL	35,250,000

Elaboró YAMILE ARI
Negocio 29,411

Firma del Cliente

Firma del Cliente

108

OTROS AL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL PARA CAMBIO DE TIPO DE PLAN, PORCENTAJE O BIEN OBJETO DEL CONTRATO A SOLICITUD DEL SUSCRIPOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL



CIUDAD Bogotá
FECHA ABRIL 07-2016

Señores
CHEVYPAN S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Bogotá, D.C.

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida
Consecutivo: R-41647
Radicado: 03/04/2016-03-21 PH
Resistente: 731003103
Destinatario: Gerencia de Operaciones
Radicator: Luis Belancourt

No. CONTRATO: 559993 No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 318 AFILIACIÓN 031 NIVEL 03

1. Actualmente soy (somos) titular(es) de un contrato de autofinanciamiento comercial con las siguientes características:

Tipo de Plan (Marca X)	Bien Patrón Actual	Cód.	Valor del Bien Actual al 100%	% Actual	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo
<u>R</u> Cuota Fija / Cuota Variable	<u>PLAN 20 MILLONES</u>	<u>7001</u>	<u>20 000 000</u>	<u>100</u>	<u>20 000 000</u>	<u>A</u> Nuevo

2. Solicito se me (nos) autorice las modificaciones para ser titular del contrato con las siguiente(s) características:

Tipo de Plan (Marca X)	Bien Patrón	Cód.	Valor del Bien al 100%	%	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo
<u>X</u> Cuota Fija / Cuota Variable	<u>Plan 26 millones</u>	<u>7004</u>	<u>26 000 000</u>	<u>100</u>	<u>26 000 000</u>	<u>A</u> Nuevo

La presente solicitud se efectúa para participar a partir de la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 18 de ABRIL de 2016 siempre y cuando i. ChevyPlan S.A. acepte esta solicitud y ii. Cancele (nos) el valor correspondiente para el cambio de Plan, bien objeto del Plan o tipo de bien, con la anticipación establecida en el contrato de autofinanciamiento comercial.

DECLARACIONES DEL SUSCRIPOR

- Entiendo (amos) y acepto (amos) que en caso de que ChevyPlan S.A. acepte esta solicitud, el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota bruta mensual se modificarán.
- Si ChevyPlan S.A. acepta la presente solicitud, la cuota de administración continuará siendo la inicialmente pactada en el contrato o en un otro si suscribo posteriormente y aceptado por ChevyPlan S.A.
- Teniendo en cuenta que la Sociedad debe conformar Grupos homogéneos, autorizo a ChevyPlan S.A. a trasladarme de Grupo, en caso de que así lo disponga la Sociedad.
- Declaraciones respecto del Tipo de Plan: Entiendo (amos) y acepto (amos) que escogí (mos) una de las siguientes alternativas, la cual fue identificada cuando se perfeccionó el contrato, en un cto al al contrato o en un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan S.A. posteriormente:
 - Opción 1: Plan Cuota Variable de acuerdo a la lista oficial de precios: Bajo esta modalidad entiendo (amos) y acepto (amos) que i. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato; ii. Las variaciones de precio del bien seleccionado o el referente que corresponde al plan que escogí (de conformidad con la lista oficial de precios de vehículos nuevos) modifican las cuotas mensuales durante el plazo pactado. La cuota bruta será reajustada para los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores (quienes ya recibieron su vehículo) hasta la terminación del contrato.
 - Opción 2: Plan Cuota Fija: Bajo esta modalidad entiendo (amos) y acepto (amos) que i. tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas no se ajustará, y el valor adjudicado correspondiente al valor objeto del contrato y no sufrirá reajuste alguno; ii. El bien objeto del contrato y la cuota resta permanecerán fijos; iii. El valor en pesos será el valor escogido y consignado en el contrato o en un otro si suscribo con posterioridad.
- Para cualquiera de los Tipos de Plan escogidos cuando se perfeccionó el contrato o en un cambio de bien solicitado y aceptado por ChevyPlan S.A., entiendo (amos) y acepto (amos):
 - Si el valor del bien escogido es inferior al adjudicado, la diferencia que resulta a favor, me (nos) será aplicada en cuotas brutas al final del plazo.
 - Si el valor del bien escogido es mayor al valor adjudicado, debo (amos) realizar el pago de la diferencia directamente al concesionario, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del valor mencionado, el límite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan S.A. de anular la adjudicación.
 - Como suscriptor (es) vinculado (s) al plan tengo (amos) derecho a aplicar el valor de la adjudicación a la adquisición del bien o servicio elegido, el cual en todos los casos corresponderá a un vehículo Chevrolet.
 - Cuando resulte adjudicado debo (amos) tomar un seguro sobre el vehículo y un seguro de vida para garantizar el pago de la deuda en caso de siniestro.
 - En el caso de solicitar cambio a un CHEVROLET CHIV, entiendo (amos) y acepto (amos) que no hay disponibilidad de este vehículo y tampoco existe certeza de momento a partir del cual se pueda entregar, motivo por el cual estorbo (amos) a ChevyPlan de cualquier demora al momento de la entrega del mismo.
- En todo lo demás queda vigente el Contrato de autofinanciamiento comercial.

El suscriptor

Firma: Fandi Pinto

Nombre: Fandi Yoneth

Apellidos: Pinto

Nº de identificación: 50 999 389

Representante Legal: Aprobado de

Nº de identificación: _____

Suscriptor conjunto (si aplica)

Firma: _____

Nombre: _____

Apellidos: _____

Nº de identificación: _____

Representante Legal: Aprobado de

Nº de identificación: _____

OTROSÍ AL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
(Planes a 72 u 84 meses)

CAMPAÑA: DÉBITO AUTOMÁTICO
FECHA VIGENCIA: 02 MAYO 2016 - 31 DICIEMBRE 2016
AUTORIZACIÓN: VICEPRESIDENCIA COMERCIAL

ChevyPlan S.A.
Correspondencia Recibida

Consecutivo: P-101894
Radicado: 23/08/2016-02-45 PM
Remite: 559793
Destinatario: Asistencia de Mercado - Merc
Radicador: LUIS GABRIEL SIERRA FALLA

No CONTRATO: 559793

Por medio del presente, las partes acuerdan el cambio de porcentaje para calcular la cuota de Administración en el contrato de la referencia, quedando la cuota bruta con administración así:

PLAZO	CUOTA NETA	% ADMINISTRACIÓN ACTUAL	% ADMINISTRACIÓN A OTORGAR	IVA	CUOTA BRUTA
72 MESES	Valor objeto del Plan / Plazo	12%	11%	16% o el porcentaje que establezca el Gobierno	Sumatoria de todos los conceptos anteriores
		11%	10%		
84 MESES	Valor objeto del Plan / Plazo	16%	15%	16% o el porcentaje que establezca el Gobierno para este servicio	Sumatoria de todos los conceptos anteriores
		15%	14%		
		14%	13%		
		13%	12%		
		12%	11%		
		11%	10%		

1. Aplica para clientes que se inscriban a la modalidad de débito automático y paguen sus cuotas mensuales a través de esta.
2. El beneficio en la administración se aplicará una vez complete 3 pagos consecutivos mediante la modalidad de débito automático.
3. En caso de retirarse de la modalidad de débito automático, las partes acuerdan incrementar el porcentaje de administración al porcentaje que corresponde de acuerdo con el plazo y al valor del bien patrón objeto del contrato, según los planes vigentes ofrecidos por ChevyPlan® S.A., sobre las cuotas que se encuentren en mora y las futuras.
4. En caso de presentar mora por parte del (los) titular (es) (suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador)* en el pago de una o más cuotas, las partes acuerdan ajustar automáticamente el porcentaje de administración al que corresponda de acuerdo con el plazo y valor del bien patrón objeto del contrato según la lista de precios vigente, sobre las cuotas que se encuentren en mora y las futuras.
5. En todo lo demás queda vigente el Contrato de Autofinanciamiento Comercial suscrito entre las partes.

*Se entiende que el Suscriptor, Suscriptor Adjudicado o Ganador, debe mantener los fondos suficientes en la Cuenta inscrita para el Débito Automático, a partir del primer día hábil del mes, para garantizar el pago completo de la cuota correspondiente a cada mes. El hecho de que por cualquier causa el Cliente no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.


El presente documento se suscribe el DIA 23 MES 08 AÑO 2016

Suscriptor 1

Suscriptor 2 (si aplica)

Firma Juan Carlos Puerta
 Nombre Juan Carlos Puerta
 Apellidos Puerta Paez
 No. de identificación 50922389
 Representante legal _____ Apoderado de _____

Firma _____
 Nombre _____
 Apellidos _____
 No. de identificación _____
 Representante legal _____ Apoderado de _____

No. de identificación _____

 Representante Legal Chevy Plan S.A.
 Representante Legal
 CHEVYPLAN S.A.
 Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

No. de identificación _____
 No. de identificación _____

Señor
JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

DEC 19 '19 PH 4:29

RAD: 2018- 0537
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES

oF.
8f. — PL

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, dentro del término procesal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, no obstante no haber propuesto en concreto una excepción que se pueda atacar en concreto, se opone al valor por el que se diligenció el título valor

No obstante lo anterior, como se pone en duda el monto de la obligación que se ejecuta, y Chevyplan es una compañía que actúa de buena fe, de manera respetuosa me permito aclarar el negocio jurídico, realizado mediante contrato 559793-5 para lo cual, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. La demandada FARIDE YANETH PINTO PAEZ, ingresó al sistema de autofinanciamiento comercial, mediante suscripción del contrato No. 559793-5 con el objeto de adquirir un vehículo de macara **CHEVROLET**, en un plan de cuota fija, cuyo valor del bien objeto del plan a autofinanciar era de \$20'000.000, en una duración de 84 meses.
2. Con la suscripción del contrato debe cancelarse el valor de la inscripción, el IVA sobre este valor y la primera cuota bruta.
3. El valor de la inscripción es un valor independiente de las cuotas brutas, de conformidad con lo pactado en la cláusula 1.21 contrato No. 559793-5, el cual se pactó en 2.7% sobre el valor del bien objeto del Plan a Autofinanciar. Este valor pagado por cuota de inscripción no se puede imputar al valor del bien o servicio, es decir no se puede tener como pago de cuotas brutas.
4. Este pago de inscripción se realizó al momento de la suscripción de contrato, por la suma de \$540.000, por una única vez.
5. Para determinar el valor de la cuota neta tal y como se indica en la cláusula 1,22 del contrato No.559793-5, debe dividirse el valor del bien a adquirir, entre el número de cuotas pactadas en el contrato, por lo tanto, al dividir \$20'000.000 en 84 cuotas, nos arroja la suma de \$238.095.
6. Al valor de la cuota neta debe adicionársele el valor de la cuota de administración pactada en un 14% inicialmente y el valor de del IVA sobre esta cifra, que en ese momento era del 16% y de esta forma se halla el valor de la cuota bruta a pagar por el suscriptor por el plazo establecido en el contrato, que para el caso que nos ocupa fue de 84 meses, de

111

- conformidad con la definición de la cláusula 1.24 del contrato No. 559793-5
7. De acuerdo a lo anterior, tenemos que para hallar la cuota bruta, entonces al valor de la cuota neta \$238.095, debe aplicársele el 14% correspondiente al porcentaje del valor de la cuota de administración determinada por la sociedad en el mencionado contrato, correspondiendo a \$ 33.333 y el IVA del 19% sobre esta cifra nos da un total de \$5.333. Sumados todos estos valores nos arroja la suma de \$276.761, correspondiendo al valor de la cuota bruta establecida para este plan de pagos en 84 meses.
 8. Entonces, para tener claridad, la cuota bruta está compuesta por la cuota neta, más la cuota de administración, más Iva sobre el valor de administración.
 9. En este orden de ideas y teniendo en cuenta las obligaciones en relación con el contrato No.559793-5, se debería hacer los pagos mensuales como se indica en la cláusula 3.6 y concordantes del mencionado contrato.
 10. En asamblea realizada el 05 de agosto de 2016, le fue adjudicado por sorteo el bien patrón contemplado en el contrato No.559793-5, a la Señora FARIDE YANETH PINTO PAEZ.
 11. La señora Faride Yaneth Pinto Páez suscribió el 11 de abril de 2016 otro si al contrato de autofinanciamiento en la que hizo cambio de bien patrón de \$20'000.000 a \$26'000.000.
 12. Posteriormente realizó nuevo otro si suscrito el 11 de julio de 2016, en la que hizo cambio de bien patrón de \$26'000.000 a \$36'000.000.
 13. La demandada Faride Yaneth Pinto Páez, suscribió el 23 de agosto de 2016, otro si al contrato de autofinanciamiento comercial donde se pactó la cuota de administración en el 16%.
 14. Teniendo en cuenta el otro si firmado en el que se aumentó el valor del bien de \$26'000.000 a \$ 36'000.000, en el momento de la adjudicación, Chevyplan hizo entrega por la suma de \$36'000.000 millones de pesos como puede verse en el control de entrega de vehículos, siendo este el valor adjudicado, fue este el que procedió a girar directamente al concesionario, para la adquisición del bien que la suscriptora eligió, el cual fue el vehículo Chevrolet Sail 4P.
 15. Siendo así, las cuotas del plan se continuaron calculando sobre la suma adjudicada, es decir sobre \$36'000.000 millones de pesos.
 16. Una vez adjudicado el valor del plan para la adquisición del vehículo Chevrolet que eligió el suscriptor, este debe adquirir el seguro de vida y garantía, lo cual está estipulado en las cláusulas: 9.2.3 10.1, 10.2, 10.3 el contrato No. 559793-5, cuyo valor de las primas se incluirá en el extracto mensual durante la vigencia del contrato.
 17. El valor mensual para el seguro de garantía quedó en la suma de \$165.688.00 y el seguro de vida en \$25.200 valores que, sumados a la cuota bruta, nos da una cuota mensual a pagar de cuota bruta y seguros de \$701.058 para el mes de noviembre de 2016, una vez fue adjudicado el valor del plan para la adquisición del bien.
 18. El pago de los seguros se debe realizar mensualmente adicional a la cuota bruta del plan, pues es un pago con destino a un tercero para amparar el

bien adjudicado, correspondiendo a una obligación que se adquiere cuando se ha adjudicado el bien o servicio.

19. El valor que se ejecuta por concepto de seguros, corresponde a pagos que realizó directamente Chevyplan S.A. a la aseguradora, con dineros propios, para mantener vigentes las pólizas, mismos que fueron certificados por la compañía de seguros y que se aportó con la demanda.
20. Del histórico de pagos que anexo, puede evidenciarse que mensualmente las sumas consignadas no siempre cubrían la totalidad de la cuota bruta junto con los seguros, como se demuestra en el histórico de pagos allegado por la actora. Lo que aparece es que pagó sumas inferiores a lo adeudado o algunas veces superiores, pero que no cumplían con el pago total de la obligación para estar al día, generando costos adicionales a la obligación como intereses de mora y gastos por cobros que se encuentran contemplados en la cláusula 3.7 del contrato 559793-5.
21. De conformidad con lo establecido en la cláusula 3.7 contrato 559793-5, si un suscriptor adjudicado o ganador se encuentra en mora en el pago o en una porción de la cuota o más, deberá cancelarla con los reajustes vigentes a la fecha del pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, más las costas y los gastos de cobro que sean causados por la gestión pre-jurídica o jurídica, así como los honorarios a que haya lugar. Además Chevyplan podrá dar por terminado el pago y exigir la totalidad de la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.
22. Como el suscriptor del contrato realizó pagos irregulares que no se hacían mensualmente y en ocasiones no cubrían la totalidad de la cuota mensual, por encontrarse en mora, se dio aplicación a la cláusula aceleratoria del pagaré, además de lo contenido en la cláusula 3.7 contrato 559793-5, en concordancia con lo establecido en las instrucciones de pagaré No. 159127, en relación a la cuantía y a la fecha de diligenciamiento y cláusula aceleratoria.
23. Al día 12 de abril de 2018, fecha en la que se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, se adeudaba la suma de \$ 19'952.390. Esta cifra se estableció en la siguiente forma:

a.- Como el valor adjudicado fue la suma de \$36'000.000 sobre esta suma se debe calcular la cuota bruta.

b.- teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha en la que es diligenciado el pagaré No. 159127, el valor adjudicado fue la suma de \$36'000.000,00.

c.- Aplicando lo establecido en el contrato No. 559793-5, para establecer el valor de la cuota bruta, tenemos entonces lo siguiente: a \$36'000.000, que es el valor adjudicado, se divide por el número de cuotas del plan, es decir, 84, lo cual arroja la suma de \$ 428.571, luego a esta cifra se le aplica el 16% equivalente al valor de la cuota de administración, lo que arroja la suma de \$ 68.571, y a esta cifra le sacamos el IVA del 19%, arrojando la suma de \$ 13.028. Al sumar todas estas cifras nos da la suma total de \$ 510.170, que es el valor de la cuota bruta mensual para la fecha de diligenciamiento del pagaré.

d.- Ahora bien, de acuerdo al resumen detallado de cada uno de los pagos que se anexa a esta contestación de excepciones, al 12 de abril de 2018, los

demandados, habian cancelado un total de 44.8907034 cuotas brutas, por lo tanto, si tenemos en cuenta que el plan establecido en contrato fue de 84 cuotas, queda entonces por pagar un total de 39,109296561 cuotas brutas.

e.- Al multiplicar 39,109296561 cuotas brutas, por el valor de la cuota bruta que aplica para el momento en que se diligenció el pagaré, es decir, por \$510.170 nos da un total de \$19'952.390 razón por la cual se diligencia el pagaré No.159127, por dicho monto, dando estricto cumplimiento a la ley y a lo pactado por las partes.

En este sentido queda totalmente claro el valor del capital correspondiente a cuotas brutas por el que se da aplicación a la cláusula aceleratoria y es el contenido en el literal a del pagaré.

Por lo expuesto solicito declarar no probada esta excepción.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tenga como pruebas además de las presentadas con la presentación de la demanda, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1- Histórico de pagos. (1 folio).
- 2- Copia de la factura de venta. (1 folio)
- 3- Copia de otro si (1 folio)
- 4- Copia de otro si (1 folio)


NOTIFICACIONES

Mi cliente, en la Secretaría de su Despacho, ó en la Carrera 7 No. 75-26 de Bogotá, D. C.

El suscrito, en la Carrera 13 No. 38-47 Of. 602 de Bogotá, D.C.

Los demandados, en el lugar indicado en las excepciones que presentaron.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19,348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 85 Civil Municipal
 de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) juez juez hon.
 1.0 FEB 2020

Observaciones: Escrito en
 Secretario(a): tiempo (2) 7

114

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2018-0537 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 *Ibidem*; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO **05 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSM 03-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 03 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Juez hoy

12 1 SEP 2020

Observaciones: Para sentencia

Secretario(s):

7



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00537 de CHEVYPLAN S.A
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra FARIDE YANETH
PINTO PÁEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABÓN.**

Atendiendo a que no hay pruebas por practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P., procede el Despacho a dictar sentencia anticipada así:

I.- ANTECEDENTES

1.- Hechos y pretensiones

CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA, en única instancia, contra los señores FARIDE YANETH PINTO PÁEZ y HEBER ENRIQUE FLORES PABÓN, para obtener el pago de las siguientes sumas:

1.- \$19.952.390.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 159127.

2.- \$515.133 por concepto de primas de seguro.

3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 13 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Solicitó también se condenara en costas a la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como fundamento de sus pretensiones expuso, en síntesis, que los demandados suscribieron el pagaré No. 159127 a favor de CHEVYPLAN S.A., por la suma de \$19.952.390.00, a título de capital, y la suma de \$515.133 por concepto de primas de seguro, mismas que debían pagarse el día 13 de abril de 2018, sin que los deudores hayan satisfecho la obligación, a pesar de los requerimientos que se les realizaron para el efecto.

2.- Actuación procesal

Por auto del 7 de mayo de 2018, el juzgado libró mandamiento de pago.

Del mandamiento de pago fue notificada la demandada FARIDE YANETH PINTO PÁEZ, de manera personal, el 11 de marzo de 2019, conforme al acta de notificación que obra a folio 40, quien oportunamente propuso la excepción de "pago".

El demandado HEBER ENRIQUE FLORES PABON fue notificado por aviso recibido el 27 de junio de 2019, y guardó silencio.

De las excepciones de mérito propuestas se corrió traslado a la parte demandante, en proveído del 2 de diciembre de 2019, quien se pronunció en tiempo.

Agotadas así las etapas previas es procedente emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos procesales:

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados **presupuestos procesales**. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales que le son propias, los extremos gozan de capacidad para ser partes y comparecer al proceso; y la competencia, atendiendo a los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

2.- Problema jurídico.

Le corresponde establecer al Despacho en esta oportunidad si el documento base del recaudo satisface las exigencias sustanciales que determinan su mérito ejecutivo, su connotación de título valor y la prerrogativa a instaurar, con base en él, la acción cambiaria regulada

en el código de comercio. Enseguida, se analizará la excepción de pago.

3.- La acción.

Para resolver se recuerda que a voces del artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse, por la vía ejecutiva, el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o su causante y, por tanto, constituyan plena prueba en su contra. Dentro de los múltiples documentos que pueden ostentar esa condición de título ejecutivo están los títulos valores y entre ellos, en particular el pagaré que, para ser considerado tal, debe contener la promesa incondicional de pagar una suma de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento; requisitos que satisface el documento acompañado con la demanda (pagaré No. 159127), pues allí consta que los demandados se obligaron a pagar a la acreedora, las sumas reclamadas, el día 13 de abril de 2018.

En ese orden, satisfechos como están los presupuestos de la acción incoada resulta procedente ocuparse del estudio de las excepciones de mérito.

4.- Las excepciones de mérito.

La demandada FARIDE YANETH PINTO PÁEZ propuso la excepción de mérito que denominó "**pago**", fundada en que deben tenerse en cuenta los dineros que sufragó durante la vigencia del contrato suscrito con la entidad accionada, y hasta que se presentó el incumplimiento que se le endilga.

En orden a decidir, es importante puntualizar que el PAGO constituye el modo normal u ordinario de extinguir las obligaciones, definido por el art. 1626 del C.C. como "*la prestación de lo que se debe*", y el cual es realizado, generalmente, por el directamente obligado.

Conforme con el art. 1627 ibidem "*El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.*

El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aun a pretexto de ser de igual a mayor valor la ofrecida"

Lo previsto en la citada norma significa que, si lo debido es dinero, solo entregando al acreedor la cantidad debida, en su totalidad, el deudor queda liberado de la obligación.

Sobre la validez del pago el art. 1634 del C.C. establece *"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos lo que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o la persona diputada por el acreedor para el cobro."*

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía"

La configuración del pago se produce en la medida en que se haya verificado antes de que el acreedor de viera forzado a acudir a las acciones judiciales en procura de lograr la efectividad del derecho incorporado en el título ejecutivo. Las sumas canceladas con posterioridad a la demanda solo pueden tenerse como abonos cuya imputación corresponde realizarla en la liquidación del rédito.

En este caso se tiene que la demandada se limitó afirmar que había efectuado pagos durante el término de duración del contrato, hasta que se presentó el incumplimiento, por la suma de \$700.000 m/cte mensuales, sin aportar prueba de ellos, pues la documental allegada no demuestra la cancelación de la deuda, en tanto se trata de la historia clínica de la accionada y de los trámites que ha realizado con el fin de que sea calificada por la Junta Nacional de Invalidez.

Por el contrario, la parte actora, al descorrer el traslado de las excepciones, reiteró que los pagos que hizo la demandada FARIDE YENETH alcanzaron a cubrir parte de la obligación, que en todo caso fueron contabilizados y tomados en cuenta antes de la presentación la demanda, tras cuya deducción se obtuvo el saldo por el cual se diligenció el instrumento base de recaudo y se libró mandamiento.

En este punto, es importante precisar que a tono con el artículo 167 del C.G.P., *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, y que al tenor del artículo 164 *ibídem*, *"Toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*, postulado al que se contrae el denominado principio de la necesidad de la prueba. En armonía con esos preceptos, el artículo 1757 del C.C. prevé que la prueba de la extinción de las obligaciones incumbe a quien así lo alega.

Entonces correspondía a la parte actora probar la existencia de la obligación, carga que cumplió al allegar el pagaré base de recaudo.

A su turno, era deber de la demandada demostrar que con los pagos realizados en vigencia del contrato celebrado con la actora, para la adquisición de un vehículo, había cancelado parte o la totalidad de obligación ejecutada, sin embargo, no cumplió con la carga que le correspondía, para que saliera avante la excepción propuesta, de allí que deba declararse no probada.

Finalmente, las afirmaciones relativas a que se incluyó dentro del valor a pagar representado en el pagaré, la suma correspondiente a los honorarios del profesional que adelanta el cobro (15%), y *"a que se revise el tema de los intereses moratorios"*, no trascienden del ámbito de la especulación, pues lo primero carece de respaldo probatorio, y lo segundo no se acompasa con la realidad, en la medida que la orden de pago, en lo que atañe a los réditos de mora, se libró con apego al artículo 884 del C. de Co., esto es, sin sobrepasar el límite que para su cálculo establece la ley.

Acorde con lo expuesto, al no tener prosperidad la defensa planteada, se continuará la ejecución y se adoptarán las determinaciones consecuenciales correspondientes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 65 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple), administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la demandada FARIDE YANETH PINTO PÁEZ, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$100.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase.



MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
2018 - 537

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE ABRIL DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2784c55083c23245c872fa569d2c9a51a424c94131b5988d4884a4e3f01bdb
b0**

Documento generado en 23/04/2021 03:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transitoriamente JUZGADO 65 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Radicación: 2018-0537
J.O. 83 C.M.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	120	\$ 100.000
ARANCEL JUDICIAL		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	25	\$ 7.500
	28	\$ 7.500
	32	\$ 8.000
	36	\$ 8.000
	98	\$ 8.000
	102	\$ 8.000
OTROS GASTOS		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS SEQUESTRE		
TOTAL		\$ 147.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 11/06/2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA



República De Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción del Poder Judicial
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de la(s) entidad(es) Jueces hoy

11 JUN 2021

Observaciones: lg. de costas

Secretario(a):



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00537 CUAD.1

Comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 121, elaborada por la Secretaria del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma **\$147.000,00 M/cte.**

Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Df

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE JULIO DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3caf5779028c2ac92fb9546dc86e0c1933cfa485781e5455464d6979696a56

Documento generado en 12/07/2021 05:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RAD: 2018-0537.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO.
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente, me permito presentar el avalúo del vehículo en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. lo siguiente:

" Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:
5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Teniendo en cuenta que el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento para el vehículo CHEVROLET SAIL 4P MT LS C, MODELO 2017, para el año fiscal 2021 es de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L, (\$19.110.000,00), solicito al despacho tener como avalúo del vehículo embargado dicha suma.

PRUEBAS:

- 1. Declaración Impreso del ministerio de transportes para el año 2021, de la Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior documento fue bajado e impreso de la página web:
<https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.
n.t.

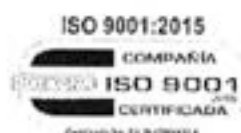
Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

Anexo: lo anunciado en un (1) folio.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
19348853

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de mayo de 2021 a las 04:30 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SAIL LS 4P MT
Cilindraje:	1398
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$19.110.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

RAD: 2018-00537.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Capital Inicial	\$19.952.390,00
2. Intereses de mora (Desde 13/04/2018 hasta 24/05/2021)	\$13.908.363,86
3. Seguros	\$ 515.133,00
4. Intereses de mora (Desde 13/04/2018 hasta 24/05/2021)	\$ 400.371,01
5. Abonos	-\$ 1.599.007,00
Total Liquidación	\$34.776.257,87

Del señor Juez

 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
 C.C. 19.348.853 de Bogotá
 T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
 *T

Anexo: Liquidación de crédito (8 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-13	2018-04-13	1	30,72	19.952.390,00	19.952.390,00	14.649,20	19.967.039,20	0,00	14.649,20	19.967.039,20	0,00	0,00	0,00
2018-04-14	2018-04-30	17	30,72	0,00	19.952.390,00	249.036,34	20.201.426,34	0,00	263.685,53	20.216.075,53	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-09	9	30,66	0,00	19.952.390,00	131.615,74	20.084.006,74	0,00	395.302,27	20.347.092,77	0,00	0,00	0,00
2018-05-10	2018-05-10	1	30,66	0,00	19.952.390,00	14.624,08	19.967.014,08	0,00	409.926,35	20.362.516,35	0,00	0,00	0,00
2018-05-10	2018-05-10	0	30,66	0,00	19.952.390,00	0,00	19.952.390,00	336.067,00	73.859,35	20.026.249,35	0,00	336.067,00	0,00
2018-05-11	2018-05-31	21	30,66	0,00	19.952.390,00	307.105,72	20.259.495,72	0,00	380.965,07	20.333.365,07	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-28	28	30,42	0,00	19.952.390,00	406.658,21	20.359.048,21	0,00	787.673,26	20.740.013,26	0,00	0,00	0,00
2018-06-29	2018-06-29	1	30,42	0,00	19.952.390,00	14.523,51	19.996.913,51	0,00	802.146,76	20.754.536,76	0,00	0,00	0,00
2018-06-29	2018-06-29	0	30,42	0,00	19.952.390,00	0,00	19.952.390,00	512.940,00	289.206,76	20.241.596,76	0,00	512.940,00	0,00
2018-06-30	2018-06-30	1	30,42	0,00	19.952.390,00	14.523,51	19.996.913,51	0,00	303.730,29	20.256.120,29	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	19.952.390,00	445.346,89	20.397.735,89	0,00	749.075,96	20.707.465,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	19.952.390,00	443.584,35	20.335.674,35	0,00	1.192.560,34	21.145.050,34	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	19.952.390,00	426.809,19	20.376.199,59	0,00	1.619.470,32	21.571.860,32	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	19.952.390,00	437.503,55	20.389.893,55	0,00	2.056.973,87	22.009.363,87	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	19.952.390,00	420.726,02	20.373.116,02	0,00	2.477.599,88	22.430.589,88	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	19.952.390,00	432.977,88	20.385.367,88	0,00	2.910.677,77	22.863.067,77	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	19.952.390,00	428.242,56	20.393.632,56	0,00	3.338.920,33	23.291.310,33	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-04	4	29,85	0,00	19.952.390,00	56.629,49	20.026.010,49	0,00	3.395.549,82	23.347.939,82	0,00	0,00	0,00
2019-02-05	2019-02-05	1	29,55	0,00	19.952.390,00	14.157,37	19.936.547,37	0,00	3.409.707,19	23.362.097,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$\{(1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}\}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-06	2019-02-06	0	29,55	0,00	19.952.390,00	0,00	19.952.390,00	750.000,00	2.659.707,19	22.812.097,19	0,00	750.000,00	0,00
2019-02-06	2019-02-28	23	29,55	0,00	19.952.390,00	325.619,56	20.278.009,56	0,00	2.985.326,75	22.937.715,75	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	19.952.390,00	432.386,68	20.384.776,68	0,00	3.417.713,43	23.370.103,43	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	19.952.390,00	417.484,74	20.359.874,74	0,00	3.835.198,17	23.787.588,17	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	19.952.390,00	431.795,29	20.384.185,29	0,00	4.286.993,46	24.219.383,46	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	19.952.390,00	417.103,00	20.389.493,00	0,00	4.684.096,46	24.630.486,46	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,97	0,00	19.952.390,00	430.611,67	20.383.001,67	0,00	5.114.708,33	25.067.096,33	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	19.952.390,00	431.400,90	20.383.790,90	0,00	5.546.109,23	25.499.499,23	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	19.952.390,00	417.484,74	20.389.874,74	0,00	5.963.553,97	25.915.983,97	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	19.952.390,00	427.056,67	20.319.446,67	0,00	6.390.650,65	26.343.040,65	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	19.952.390,00	411.940,73	20.364.330,73	0,00	6.802.591,38	26.754.981,38	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	19.952.390,00	423.296,89	20.375.686,89	0,00	7.225.887,27	27.178.277,27	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	19.952.390,00	420.510,46	20.377.909,46	0,00	7.646.406,72	27.598.196,72	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	19.952.390,00	398.764,63	20.351.154,63	0,00	8.045.171,33	27.987.561,33	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	19.952.390,00	424.068,33	20.375.478,33	0,00	8.408.259,86	28.421.649,86	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	19.952.390,00	405.416,98	20.367.806,98	0,00	8.874.676,63	28.827.966,63	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	19.952.390,00	408.958,62	20.361.358,62	0,00	9.283.643,16	29.236.035,16	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	19.952.390,00	394.421,73	20.346.811,73	0,00	9.678.056,89	29.630.456,89	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	19.952.390,00	407.668,12	20.359.959,12	0,00	10.065.636,01	30.038.025,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	19.952.390,00	410.960,87	20.353.350,87	0,00	10.496.801,68	30.448.991,68	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	19.952.390,00	398.867,25	20.351.257,25	0,00	10.895.468,93	30.847.898,53	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	19.952.390,00	406.909,03	20.359.359,03	0,00	11.302.437,96	31.254.827,96	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	19.952.390,00	388.903,53	20.341.383,53	0,00	11.881.431,49	31.643.821,49	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,18	0,00	19.952.390,00	394.317,85	20.346.707,85	0,00	12.085.749,34	32.038.120,34	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	19.952.390,00	391.493,85	20.343.883,85	0,00	12.477.242,99	32.429.632,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	19.952.390,00	357.013,81	20.310.003,81	0,00	12.834.856,81	32.787.246,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	19.952.390,00	393.309,75	20.345.699,75	0,00	13.228.166,56	33.180.556,56	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	19.952.390,00	378.869,43	20.331.059,43	0,00	13.608.835,99	33.569.225,99	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-24	24	25,83	0,00	19.952.390,00	301.527,86	20.253.917,86	0,00	13.908.363,86	33.860.753,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201800537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$19.952.390,00
SALDO INTERESES	\$13.908.363,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$33.860.753,86
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.599.007,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018000537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-13	2018-04-13	1	30,72	515.133,00	515.133,00	378,21	515.511,21	0,00	378,21	515.511,21	0,00	0,00	0,00
2018-04-14	2018-04-30	17	30,72	0,00	515.133,00	6.429,85	521.562,05	0,00	6.807,86	521.940,86	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,86	0,00	515.133,00	11.704,55	526.837,55	0,00	18.512,41	533.845,41	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	515.133,00	11.249,09	526.382,09	0,00	20.761,50	544.854,50	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,06	0,00	515.133,00	11.497,98	526.830,98	0,00	41.258,48	556.392,48	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	515.133,00	11.452,51	526.585,51	0,00	52.711,99	567.844,99	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	515.133,00	11.219,43	526.157,43	0,00	63.731,42	578.964,42	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	515.133,00	11.295,51	526.428,51	0,00	75.026,93	590.199,93	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	515.133,00	10.982,35	525.995,35	0,00	85.899,28	601.022,28	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	515.133,00	11.178,67	526.311,67	0,00	97.067,96	612.205,96	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	515.133,00	11.056,41	526.189,41	0,00	108.124,37	623.257,37	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	515.133,00	10.234,46	525.367,46	0,00	118.358,83	633.491,83	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	515.133,00	11.163,41	526.296,41	0,00	129.522,24	644.655,24	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	515.133,00	10.778,67	525.911,67	0,00	140.300,91	655.433,91	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	515.133,00	11.148,14	526.281,14	0,00	151.449,05	666.582,05	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	515.133,00	10.768,81	525.901,81	0,00	162.217,86	677.350,86	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	515.133,00	11.117,58	526.250,58	0,00	173.335,44	688.468,44	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	515.133,00	11.137,96	526.270,96	0,00	184.473,40	699.606,40	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	515.133,00	10.778,67	525.911,67	0,00	195.267,06	710.385,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018000537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	26,65	0,00	515.133,00	11.025,80	526.158,80	0,00	206.277,86	721.410,86	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	26,55	0,00	515.133,00	10.535,53	525.768,53	0,00	218.913,39	732.048,39	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	26,37	0,00	515.133,00	10.928,70	526.081,70	0,00	227.842,09	742.975,09	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	26,16	0,00	515.133,00	10.827,02	525.990,02	0,00	238.659,11	753.832,11	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	26,59	0,00	515.133,00	10.295,35	525.428,35	0,00	248.954,45	764.127,45	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	515.133,00	10.949,16	526.082,16	0,00	259.843,62	775.076,62	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	515.133,00	10.467,10	525.600,10	0,00	270.410,72	785.543,72	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	515.133,00	10.558,79	525.691,79	0,00	280.909,51	796.102,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	515.133,00	10.183,22	525.316,22	0,00	291.152,73	806.285,73	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	515.133,00	10.522,66	525.655,66	0,00	301.675,40	816.808,40	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	515.133,00	10.810,36	525.743,36	0,00	312.285,76	827.418,76	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	515.133,00	10.298,00	525.431,00	0,00	322.583,75	837.718,75	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	515.133,00	10.507,17	525.640,17	0,00	333.090,93	848.223,93	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	515.133,00	10.043,08	525.176,08	0,00	343.134,00	858.267,00	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	515.133,00	10.180,54	525.313,54	0,00	353.314,54	868.447,54	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	515.133,00	10.107,63	525.240,63	0,00	363.422,17	878.555,17	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	515.133,00	9.232,91	524.368,91	0,00	372.955,08	887.768,08	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	515.133,00	10.154,51	525.287,51	0,00	382.808,60	897.942,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	515.133,00	9.776,53	524.908,53	0,00	392.588,13	907.718,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018000537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-24	24	25,83	0,00	515.133,00	7.784,88	522.917,88	0,00	400.321,01	915.504,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018000537
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$515.133,00
SALDO INTERESES	\$400.371,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$915.504,01

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

~~19 AGO 2021~~ ART. 119 C. G. P.
En la fecha se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. ~~446~~ del
~~66~~ del Código de Procedimiento
completo ~~24 AGO 2021~~ ~~20 AGO 2021~~

Secretaría: _____

129
152**MEMORIALES VARIOS - PROCESO 2018-0537**

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Lun 24/05/2021 16:43

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (880 KB)

20210524174249750.pdf; 20210524174324090.pdf; 20210524174305957.pdf;

Cordial Saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2018-0537.**ACTOR: CHEVYPLAN S.A.****DEMANDADOS: FARIDE PINTO Y OTRO.**

Adjunto memorial vía correo electrónico, con lo siguiente:

- 1.- Liquidación de crédito (9 folios).
- 2.- Avalúo vehículo (2 folios)
- 3.- Solicitud secuestro inmueble (6 folios).

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

07/10/2021

130

ORIGEN DE REGISTRO: PRESENTACION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 LISTA DE CHEQUEO
 REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 03 cpal

JUZGADO DE ORIGEN: 03 cpal

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 8 3 2 0 7 1 8 0 0 5 3 7 0 6

PARTES DEL PROCESO
 DEMANDANTE: Cheydon SA
 DEMANDADO: Farde y Coneth quite

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
Pago:			<input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	132			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	62			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha sido activado en los últimos 6 meses		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se han pasado los 60 días para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se ha realizado la audiencia de conciliación o mediación		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La nulidad de costas está en firme		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se consignó en el expediente		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación jurídica al día XXI		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:

 Asistente administrativo grado 5-6
 Profesional Universitario



B1

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/Ago/2021

Página: 1

11-001-40-03083-2018-00537-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

11048

10/Ago/2021

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

2756035

HERBER ENRIQUE FLORES PABON

DEMANDADO

50977389

FARIDE YANETH PINTO PAEZ

DEMANDADO

LEY 1097 DE 2006

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

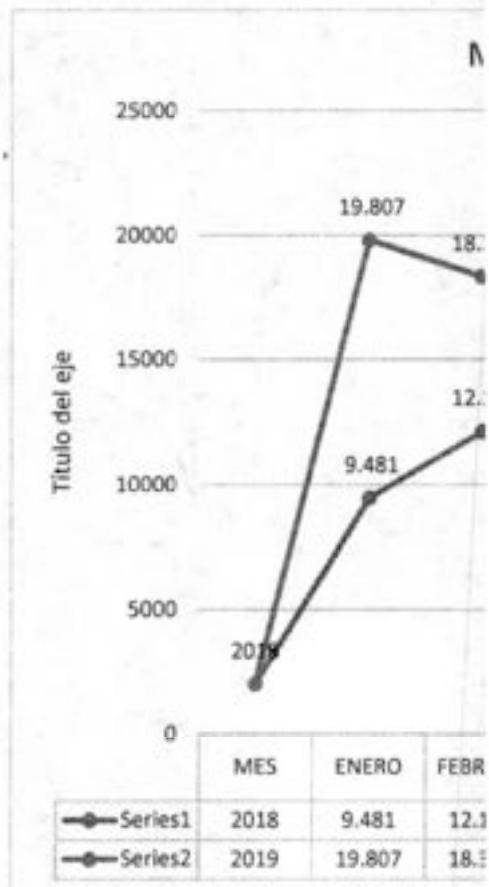
083-2018-00537-00- J. 02 C.M.E.S



11001400308320180053700

MEMORIALES RADICADOS EN

MEMORIALES RADICADOS		
MES	2018	2019
ENERO	9.481	19.807
FEBRERO	12.123	18.334
MARZO	9.718	18.673
ABRIL	14.033	18.010
MAYO	13.567	
JUNIO	12.636	
JULIO	14.011	
AGOSTO	14.102	
SEPTIEMBRE	14.085	
OCTUBRE	16.308	
NOVIEMBRE	CESE ACTIVID	
DICIEMBRE	CESE ACTIVID	



AÑO	PROMEDIO DE M ENERO
2018	632
2019	1.320

23 AGO 2021
 F. I. G.
 Oficina de Atención al Ciudadano
 Ministerio del Poder Judicial
 República de Colombia
 Entidad Fiscal

132

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 083-2018-00537-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 124 a 128, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado, le imparte su **APROBACIÓN** hasta el día 24 de mayo de 2021, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.776.257,87 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, hágase entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante y/o a su autorizado, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme el artículo 447 *ib.*

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.**

HOY **30 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **090** A LAS 8:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-083-2018-00537-00** DE **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTIFINANCIAMIENTO COMERCIAL** CONTRA **FARIDE YANETH PINTO PAEZ Y HEBER ENRIQUE FLORES PABON**

**INFORME DE TÍTULOS
SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.



Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo